Junio 2019 | Año I | No. Especial

GACETA JUDICIAL

edición • especial

195 años

De impartir Justicia

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

más cerca de ti...
1824 - Guanajuato - 2019

www.poderjudicial-gto.gob.mx

GACETA JUDICIAL

edición • especial

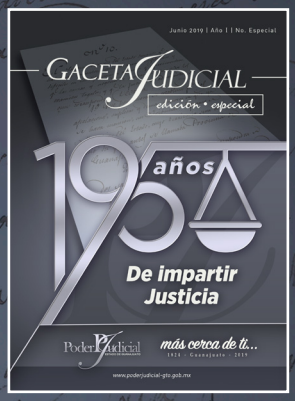

Dirección general
Mgda. Ma. Claudia Barrera Rangel

Comité editorial
Mtro. Francisco Gustavo Baltazar Salgado Romero
Lic. José Francisco Lara Rodríguez
Lic. Imelda Carbajal Cervantes
Lic. Héctor Carmona García
Mtro. Luis Antonio Santoyo Moya
Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano

Representante Legal
Lic. Héctor Carmona García

Editor Responsable
Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano

Corrección de estilo
Lic. Josué Arias Sánchez

Difusión
Lic. Nancy Elizabeth Hurtado Castro

Diseño editorial
Lic. Jesús Eleazar Rocha Pacheco

Autores invitados
Historiadora Beatriz Ortega Sandoval
Historiador Daniel Hernández Hernández
Doctorante Abraham Rivera Rodríguez

Paleografías
Lic. Sergio Pérez Puga
Lic. Josué Arias Sanchez
Historiador Clicerio Sánchez Batista

Fotografía
Juan Carlos Luna Ibarra

Gaceta Judicial (Edición Especial, 195 años del Poder Judicial del Estado de Guanajuato) revista trimestral, junio de 2019. Editor Responsable: Gilberto Martiñón Cano. Certificado de Reserva de Derechos al uso exclusivo otorgado por el Instituto Nacional de Derecho de Autor: 04-2018-121417340500-102. Número de Certificado de Licitud de Título y Contenido: (en trámite). Domicilio de la Publicación: Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, Circuito Superior Pozuelos No.1, C.P. 36050, Guanajuato, Capital. Imprenta : Imprenta Dávalos S. A. de C. V, Av. Paseo del Moral 117, Jardines del Moral, 37160 León, Guanajuato. Distribuidor: Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, Circuito Superior Pozuelos No. 1, C.P. 36050, Guanajuato, Capital.

Índice

2 Directorio del Poder Judicial del Estado de Guanajuato

5 Preliminares

6 Abreviaturas y siglas empleadas

9 Editorial

11 Decreto No. 10 que crea el Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato. Para evitar ladrones de la memoria

17 Transcripción de la Paleografía del decreto No. 10 que manda la creación del Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato

25 Biografía de Ignacio José de Jesús María Pedro de Allende y Unzaga (1769- 1811)

30 El juicio de Ignacio Allende

48 Transcripción paleográfica de notas relevantes del expediente seguido contra Ignacio Allende

62 Detenciones en torno a la Segunda Guerra Cristera. Escritos y documentos como causa de enjuiciamiento en Guanajuato (1934–1937)

81 Los juicios femeninos en el siglo XIX en el Estado de Guanajuato, México

Mgda. Ma. Claudia Barrera Rangel
Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo del Poder Judicial del Estado

Salas Civiles

Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Primera Sala
Mgdo. Diego León Zavala

Sexta Sala
Mgdo. Fernando Reyes Solórzano

Segunda Sala
Mgda. Ma. Elena Hernández Muñoz

Séptima Sala
Mgda. Ma. Rosa Medina Rodríguez

Tercera Sala
Mgda. Laura Angélica Ángeles Zamudio

Octava Sala
Mgdo. José Luis Aranda Galván

Cuarta Sala
Mgda. Martha Isabel Villar Torres

Novena Sala
Mgdo. Roberto Ávila García

Quinta Sala
Mgda. Martha Susana Barragán Rangel

Décima Sala
Mgda. Carolina Orozco Arredondo

Salas Penales

Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Primera Sala
Mgdo. Víctor Federico Pérez Hernández

Sexta Sala
Mgdo. Daniel Federico Chowell Arenas

Segunda Sala
Mgdo. Eduardo Hernández Barrón

Séptima Sala
Mgdo. Luis Alberto Valdez López

Tercera Sala
Mgdo. Alfonso Fragoso Gutiérrez

Octava Sala
Mgda. Gloria Jasso Bravo

Cuarta Sala
Mgdo. Héctor Tinajero Muñoz

Novena Sala
Mgdo. Plácido Álvarez Cárdenas

Quinta Sala
Mgdo. Francisco Aguilera Troncoso

Décima Sala
Mgdo. Miguel Valadez Reyes

Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Mtro. Francisco Javier Zamora Rocha

Consejo

Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Ponencia 2
Consejero Pablo López Zuloaga

Ponencia 4
Consejero Sergio López García

Ponencia 3
Consejera Ma. de los Ángeles Camarena Soria

Srio. General del Consejo
Mtro. Luis Eugenio Serrano Ortega

Director de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial

Mtro. Francisco Gustavo Baltazar Salgado Romero

Unidad Académica de Investigaciones Jurídicas

Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano
Lic. Josué Arias Sánchez

Preliminares

La gaceta edición especial del Poder Judicial de Guanajuato, toca temas históricos en conmemoración de los 195 años de la creación del Supremo Tribunal de Justicia – Poder judicial de Guanajuato.

Los comentarios y los artículos aquí vertidos no necesariamente representan el punto de vista oficial del Poder Judicial de Guanajuato y son responsabilidad exclusiva de sus autores.

Se permite la copia total o parcial de la presente obra con la condición de citar la fuente.

Antiguo Edificio del H. Congreso del Estado

Abreviaturas y siglas empleadas

AHG.	Archivo Histórico de Guanajuato.
AHPJEG.	Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
AHCEG.	Archivo Histórico del Congreso del Estado de Guanajuato.
AHMRAG.	Archivo Histórico del Museo Regional de la Alhóndiga de Granaditas.
AHGEG.	Archivo Histórico General del Estado de Guanajuato.
D.F.	Distrito Federal.
Ed.	Edición.
Exp.	Expediente.
FCE.	Fondo de Cultura Económica.

f.	Fotografía.
fs.	Fotografías.
Núm.	Número.
P/pp.	Páginas/s.
Pássim.	En diversos lugares.
SEP.	Secretaría de Educación Pública.
UG.	Universidad de Guanajuato.
UAZ.	Universidad Autónoma de Zacatecas.
Vid.	Véase .

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

Editorial

Ciento noventa y cinco años han pasado de la creación del Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato, aún es joven como institución, está consolidado y en constante evolución.

En su inicio se alojó en la casa consistorial de Guanajuato hasta el 1 de octubre de 1826, en que fue terminado y ocupado el edificio, del Congreso del Estado en la plaza de la Paz en la ciudad capital y posteriormente llegó a sus oficinas propias en la colonia Pozuelos donde continúa creciendo.

La evolución abarca todos los aspectos, desde no exigir que los jueces fueran abogados hasta la máxima profesionalización, edificios inmobiliario, de las actas escritas con pluma de tinta china, pasando por la máquina de escribir, hasta llegar a los registros orales y en el constante devenir, cada día la inteligencia artificial sorprende con avances que convierten la ficción del pasado, en un presente desafiante.

Mas todo el progreso debe tener presente que somos resultado, aún no lejano, de la guerra de independencia que costó muchas vidas para forjar la nación mayoritariamente mestiza, la raza de bronce. Y, toca ahora asumir la estafeta, conducir con rumbo a la mejor posteridad.

Para triunfar en el avance histórico, el primer paso es tener memoria histórica que consiga ubicar nuestros precedentes para que se vuelvan impulsos para el futuro.

De tal suerte, la gaceta en su versión especial glorifica la memoria histórica publicando las paleografías del decreto número 10 que constituyó el Supremo Tribunal de Justicia en Guanajuato con el que nace el Poder Judicial estatal que se transcribe su texto original y se comenta.

Igualmente, por su íntima conexión con la Independencia de México se diserta por la historiadora Beatriz Ortega Sandoval, paleografías relevantes del proceso penal - militar que sentenció a muerte, acusándolo de traidor, a Ignacio Allende. Ilustre personaje que, por la grandeza de sus acciones, la ciudad de San Miguel tomó su nombre y a quien, en esta ocasión especial, nos permitimos reconocer su legado libertario y exponer una síntesis de su biografía.

Para apuntalar este volumen especial, se seleccionaron dos artículos históricos relacionados con el tema de justicia, el primero del historiador Daniel Hernández Hernández sobre las detenciones con motivo de la guerra cristera en los años 30 del siglo pasado.

Cierra esta edición especial, con broche de oro, un análisis sobre juicios femeninos en el siglo XIX en Guanajuato por el doctorante Abraham Rivera Rodríguez, quien utilizó como fuente los expedientes de los procesos penales de aquellos ayeres.

Ciento noventa y cinco años después el Supremo Tribunal de Justicia da cuenta a la sociedad de que no es solo un observador del paso del tiempo, sino un protagonista de la evolución, pensando en todo momento en el bienestar de nuestros ciudadanos quienes merecen un Poder Judicial sólido y confiable.

Magistrada Ma. Claudia Barrera Rangel
Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo del Poder Judicial
del Estado de Guanajuato

Junio del 2019

Sin importar el tamaño de la ciudad o pueblo en donde nacen los hombres o las mujeres, ellos son finalmente del tamaño de su obra, del tamaño de su voluntad de engrandecer y enriquecer a sus hermanos.

Ignacio Allende

Decreto No. 10 que crea el Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato.

Para evitar ladrones de la memoria

Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano*

Dos años y nueve meses después del nacimiento de México independiente, el 28 de junio de 1824, el Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato fundó el Supremo Tribunal de Justicia, representante del Poder Judicial estatal que se sumó al ejecutivo y al legislativo en un nuevo orden republicano.

La construcción del Supremo Tribunal de Justicia fue práctimante de cero. Se procedía de un sistema monárquico, previo al México independiente hubo tribunales que no representaban ningún Estado formalmente constituido y reinaba el caos social.

En efecto, la herencia de la conquista, entre otras cosas, fueron 3 siglos de monarquía de los reyes de Castilla y un sistema de procesamiento inquisitivo del santo oficio.

Además en el proceso de la revolución de independencia y antes del México emancipado, existieron tribunales de facto que no representaban a la Nueva España pues el rey Felipe VII era prisionero de los franceses; tampoco actuaba en nombre de Francia ya que expresamente se había desconocido a las autoridades emanadas del rey español.[1] Pese a ello y solo por mencionar un ejemplo, un tribunal procesó, juzgó, sentenció, fusiló y decapitó a Ignacio Allende el 26 de junio de 1811.[2]

---

* Investigador de tiempo completo del Poder Judicial de Guanajuato. Doctor en Derecho por la Universidad de Granada, España.

1 Acorde al decreto de fecha 4 de diciembre 1908 expedido por Napoleón Bonaparte III en Chamartin de la Rosa dada la invasión francesa a España. Cfr. Comité conmemorativo del CCL aniversario de Don Miguel Hidalgo y Costilla. 1753-2003. Cámara de diputados LVIII legislatura. México, D.F. . 2003; p.II.

2 Vid. in extenso Comité conmemorativo del..., passim.

Había la urgencia de la construcción de un sistema de gobierno, pues además del recién nacimiento, el país estaba amenazado por *lobos* que cazaban la oportunidad de invadir a la sociedad mexicana en desorden.

La construcción del nuevo orden nacional se apuntaló en 1824, cuando el Congreso Constituyente de México dió el nombre de Estado Libre y Soberano de Guanajuato quien a su vez, por medio de su Congreso Constituyente Local, conformado por 3 diputados: Francisco Aniceto Palacios, Mariano Leal y Araujo y José Tiburcio Incapié, emitieron el Decreto número 10 fraguando el Supremo Tribunal de Justicia.

Dicho decreto marca la primera revolución del sistema jurídico local en el México independiente. Se seleccionó el nombre de Supremo Tribunal de Justicia y no Tribunal Superior de Justicia, en razón de asunción de posturas libertarias y republicanas como se escribieron 14 apartados que abordan aspectos procesales, orgánicos y operativos, siendo la primera normatividad del poder judicial, el antecedente original, de lo que ahora es la ley orgánica.

Aspectos procesales

Procesalmente se atendieron los temas de la competencia y se estableció una formalidad procesal.

La competencia se consideró por territorio, por materia y grado.

Por territorio abarcaba lo que en época colonial se identificó como provincia de Guanajuato y se asumió que, en caso de conflicto competencial con otro estado, el encargado de resolverlo, sería el Congreso.

En tanto, la competencia la dividió en civil, criminal y de hacienda, en las cuales competía al Supremo Tribunal de Justicia, realizar los siguientes actos:

1. Apelación en segunda instancia de resoluciones de los juzgados.
2. Apelación en tercera instancia de resoluciones de otra sala.
3. Recursos.
4. Nulidad de sentencias ejecutoriada de juez de primera instancia.
5. Nulidad de sentencias ejecutoriada de ministro de segunda instancia.

6. Primera instancia de causas civiles y criminales seguidas contra los ayuntamientos donde se ampliaban las facultades ordinarias de jueces con el derecho a pedir informes justificados y boletas *efecto vivende*.[3]
7. Visitas carcelarias.

De igual forma se ordenaba una formalidad procesal consistente en que las actuaciones deberían llevar un sello previamente aprobado por el congreso.

Aspectos orgánicos

Orgánicamente se dividió al Tribunal en dos salas colegiadas formadas por 3 ministros nombrados por el Gobernador del Estado entre personas mayores de 30 años, todos dirigidos por el ministro regente, acorde al siguiente organigrama:

3 Era una solicitud de un expediente administrativo o judicial dirigida al juez de origen ad effectum videndi et probando es decir como prueba.

Aspectos operativos

Operativamente el decreto dispuso la forma gestión de los asuntos y los sueldos de los servidores públicos.

La gestión de los asuntos daba preferencia a las peticiones, en orden de antigüedad, priorizando las del fiscal decano (el que tuviera más antigüedad en el cargo).

Por otro lado, se estableció como sueldo anual de los servidores públicos, los siguientes:

Ministro regente	*Ministros y fiscales*	*Relator*	*Escribiente*	*Portero*
$3,500.00	*$ 2,500*	*$600.00*	*$500.00*	*$300.00*

Han transcurrido 195 años de la constitución del Supremo Tribunal de Justicia en Guanajuato continuando con el nombre, la competencia territorial, la división entre penal y civil, como la apelación de segunda instancia.

Desapareció, por mandato constitucional, la tercera instancia. Y no se conocen de asuntos de hacienda pues la competencia fiscal paso a ser federal. Actualmente hay 10 salas penales, 10 civiles unitarias y 3 salas colegiadas que atienden impugnación contra juicios penales orales; todas formadas por magistrados ya no de ministros y el Supremo Tribunal lo representa la presidencia cuya titularidad es seleccionada entre pares, por los magistrados, no como en antaño cuyo nombramiento se daba con la designación, por el gobernador, del ministro regente.

Han acontecido muchos cambios y pasado varias constituciones locales[4] y normatividades internas del Poder Judicial,[5] como ha cambiado en 3 ocasiones su sede, primeramente en la vieja casa del consistorio o del ayuntamiento local, luego en el primer Congreso del Estado en la plaza de la Paz Guanajuato y ahora en su actual recinto ubicado en la colonia Pozuelos.

Aumentó la cantidad de jueces, la creación de subsistemas de justicia oralidad penal, oralidad familiar, oralidad mercantil, civil tradicional, extinción de dominio, justicia alternativa y en próximas fechas se incorporará la justicia laboral y lo que las necesidades del progreso demanden.

Como ha habido cambios en la forma de registro de las actuaciones, de las actas escritas a mano con pluma de manguillo y tinta china, pasando por las máquinas de escribir y actualmente se utilizan los registros electrónicos de audio y video como demás tecnologías que avanzan- corren rápidamente avizorando un futuro próximo con la inteligencia artificial aplicada al sistema de justicia.

Además de los cambios ordinarios, el devenir histórico provocó otra revolución - evolución, ahora no violenta, a diferencia de la primera, pero igual que aquella implicó un cambio radical.

---

4 Las constituciones de Guanajuato de la independencia a la fecha han sido: 1826, 1861 y 1917.

En estas líneas se agradece a Diego Saúl Torres Solano, director del diario de los debates y archivo general del Congreso del Estado de Guanajuato por la remisión de la información sobre las constituciones y leyes que han regido el poder judicial desde su creación.

5 De su creación a la fecha las normatividades internas que han regido al Poder Judicial han sido:

- Decreto para llevar a su debido efecto el arreglo y buen orden de los tribunales establecidos en la constitución del Estado y que la justicia se administre pronta y cumplidamente de1827.
- Reglamento provisional para el régimen interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de 1850.
- Reglamento para el gobierno interino del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato de 1856.
- Dictamen sobre el reglamento que formó el Supremo Tribunal de Justicia de 1856.
- Reglamento para el gobierno interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato de 1856.
- Reglamento para el gobierno interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato de 1889
- Ley Orgánica del Poder Judicial de Guanajuato de 1967.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de Guanajuato de 1974.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de Guanajuato de 1997.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de Guanajuato de 2012.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de Guanajuato de 2018 (Vigente)

Precisamente en el 2008, en los primeros años de un nuevo siglo, como lo fue en la 1a. y 2a. revolución mexicana, se gestó en materia penal un giro coperniquiano de sistema jurídico procesal de tendencia inquisitiva al acusatorio adversativo.

Vendrán más cambios y es imperativo tener presente el inicio apoteótico del Supremo Tribunal ahuyentando el olvido, ladrón de la memoria del pasado y mismo que pasa por alto que la historia del futuro se está escribiendo ahora.

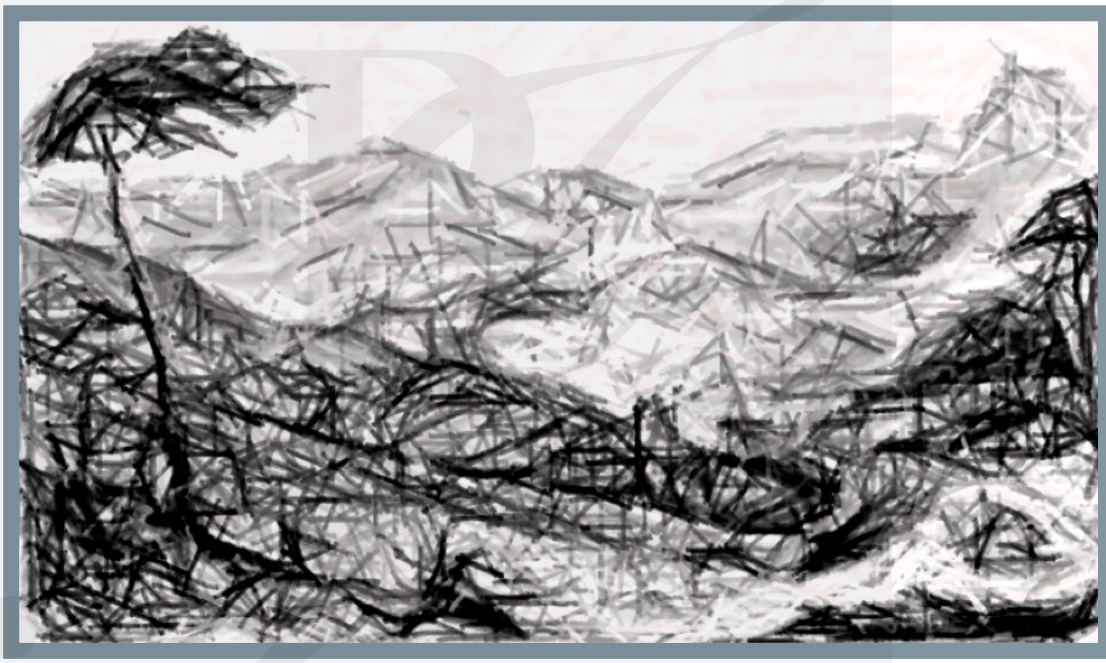

Antigua entrada a la ciudad de Guanajuato

Transcripción de las paleografías del Decreto No. 10 que manda la creación del Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato[1]

Casa Consistorial de Guanajuato que albergó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, ahora: "Museo Palacio de los Poderes"

1 Versión de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, diario de los debates y archivo general. Decretos expedidos por el Honorable Congreso Constituyente del Estado Guanajuato, años de 1821, 1825 y 1826. Edición conmemorativa. Investigación y paleografía del licenciado Ernesto Camarillo Ramírez. Enero de 2019. Consultada el 12 de junio del 2019 en https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/3136/Decretos_1824-1826_ version_2018.pdf.

Nº 10.

El Soberano Congreso del Estado deseando q.e sus habitantes encuentren remedios menos complicados y difíciles en las diferencias y agravios q.e experimentan q.e las causas y negocios se sentencien por todos los trámites legales; y q.e la justicia se administre segun corresponde. Decreta.

1.º Que por ahora se establezca p.a las apelaciones, suplicas y demas recursos en que ya se hara mencion, un Tribunal Supremo de Justicia del Estado, cuyo territorio sera el mismo del que antes se llamaba Provincia de Guanajuato.

2.º Dicho Tribunal se compondra de dos salas, y cada una de tres Ministros y un fiscal, mayores de 30 años adictos al sistema, y con las demas generales de la ley.

3.º La Sala primera la formaran con el Regente, el 3.º y 4.º de los Ministros que se nombran, y la segunda, el 2.º 5.º y 6.º debiendo despachar en aquella por repartimiento el Fiscal, mas antiguo, y en esta, el q.e le sucede.

4.º El Gobernador del Estado antes de elegir los ministros presentará al Congreso terna

El Soberano Congreso del Estado, deseando que sus habitantes encuentren remedios menos complicados y difíciles en las diferencias y agravios que experimenten: que las causas y negocios se sustancien por todos los trámites legales, y que la justicia se administre según corresponde. Decreta.

1º Que por ahora se establezca para las apelaciones, súplicas y demás recursos de que ya se hará mención, un Tribunal Supremo de Justicia del Estado, cuyo territorio será el mismo del que antes se llamaba Provincia de Guanajuato.

2º Dicho Tribunal se compondrá de dos salas, y cada una de tres Ministros y un fiscal, mayores de 30 años adictos al sistema, y con las demás generales de la ley.

3º La sala primera la formarán con el Regente, el 3º y 5º de los Ministros que se nombren, y la segunda con el 2º, 4º y 6º debiendo despachar en aquella por repartimiento el fiscal más antiguo, y en está, el que le sucede.

4º el Gobernador del Estado antes de elegir los ministros presentará al Congreso ternas...

p.a su aprobacion, y demas, con ellas procederá al nombramiento de los respectivos oficiales.

5.º El Regente gozará de sueldo anual de tres mil pesos, y dos mil quinientos los demas ministros y fiscales.

6.º Para el despacho de las salas habrá en cada una un Relator, un Escribano y un Portero, con seiscientos pesos el primero, quinientos el segundo y tres cientos el portero, sobre los derechos de arancel que corresponden á aquellos.

7.º Las providencias que se expidan, se autorizarán con un sello aprobado por el Cong.º

8.º Las salas serán iguales en facultades, extendiéndose estas á conocer por tercera en segunda instancia en todas las causas civiles, criminales ó de hacienda.

9.º La tercera instancia se decidirá por la sala que no hubiere conocido en la segunda.

10.º El recurso de nulidad de sentencia ejecutoriada ante juez inferior, se substanciará en la sala á que toque su vista: si se interpusiere de sentencia ejecutoriada en grado de vista, se terminará en la sala q.e debia conocer de la tercera instancia; y si la nulidad se interpusiere de sentencia ejecutoriada en tercera instancia; se formará nueva sala de los dos

...para su aprobación, y devueltas con ellas procederá al nombramiento dando los respectivos títulos.

5º El Regente gozará el sueldo anual de tres mil pesos, y dos mil quinientos los demás ministros y fiscales.

6º Para el despacho de las salas habrá en cada una un Relator, un Escribano y un portero, con seiscientos pesos el primero, quinientos el segundo y trescientos el portero, sobre los derechos de arancel que corresponden á aquellos.

7º Las provisiones que se expidan, se autorizarán con un sello aprobado por el Congreso.

8º Las salas serán iguales en facultades entendiéndose estas a conocer por turno en segunda instancia de todas las causas civiles, criminales o de hacienda.

9º La tercera instancia se decidirá por la sala que no hubiere conocido de la segunda.

10º El recurso de nulidad de sentencia ejecutoriada ante juez inferior, se substanciará en la sala á que toque su vez: si se interpusiere de sentencia ejecutoriada en grado de vista, se terminará en la sala que debía conocer de la tercera instancia; y si la nulidad se interpusiere de sentencia ejecutoriada en tercera instancia; se formará una sala de los dos...

Fiscales, sino estuvieren impedidos, y otro Abogado nombrado por la misma sala en tercera instancia; y si los Fiscales estuvieren impedidos se nombrarán cinco.

11. Este Tribunal habrá de arreglarse en todo lo que sea adaptable á las circunstancias del Estado, y no se aparte á esta ley, á la de 9. de Octubre de 812.

12. Todas las causas civiles y criminales que se pronunciaren contra los Ayuntamientos, serán en primera instancia del conocimiento de qualquiera de las dos salas, cuyas facultades sobre las ya referidas se amplian, á que puedan pedir informes justificados en toda queja, y llamar los Autos ad effectum videndi: spre. q.do se solicite, para corregir la morosidad, ó extravíos de los pueblos, pero en este caso, no retendrá los Autos por mas tiempo q. el de quince dias

13. Las competencias q. se formen entre este Tribunal y algun otro del Estado, se decidirán por ahora en este Cong.

14 Las vacantes de Ministros se harán con arreglo al art. 56 de la citada ley de 9 de Octubre de 1812, substituyendo á la de 24 de Septbre que explica, la del 24 de Febrero aniversario de la instalacion del Congreso Mexicano.

...fiscales, sino estuviesen impedidos, y tres Abogados nombrados por la misma sala de tercera instancia; y si los fiscales estuvieren impedidos se nombraran cinco.

11º Este tribunal habrá de arreglarse en todo lo que sea adaptable á las circunstancias del Estado y no se oponga a esta ley, a la de 9 de octubre de 1812.

12º Todas las causas civiles y criminales que se promuevan contra los Ayuntamientos, serán en primera instancia del conocimiento de cualquiera de las dos salas, cuyas facultades sobre las ya referidas se ampliaran, a que puedan pedir informes justificados de toda queja, y llaman las junta de effectum vivendi: siempre que así se solicite, para corregir la morosidad, o caprichos de los jueces, pero en este caso, no retendrá las aulas por más termino que el de quince días.

13º Las competencias que se formarán entre este Tribunal y algún otro del Estado se decidirán por ahora en este Congreso.

14º Las visitas de cárceles se harán con arreglo al artículo 56 de la citada ley en 9 de octubre de 1812, sustituyendo a la de 24 de septiembre que explica, la del 24 de Febrero, aniversario de la instalación del Congreso Mejicano...

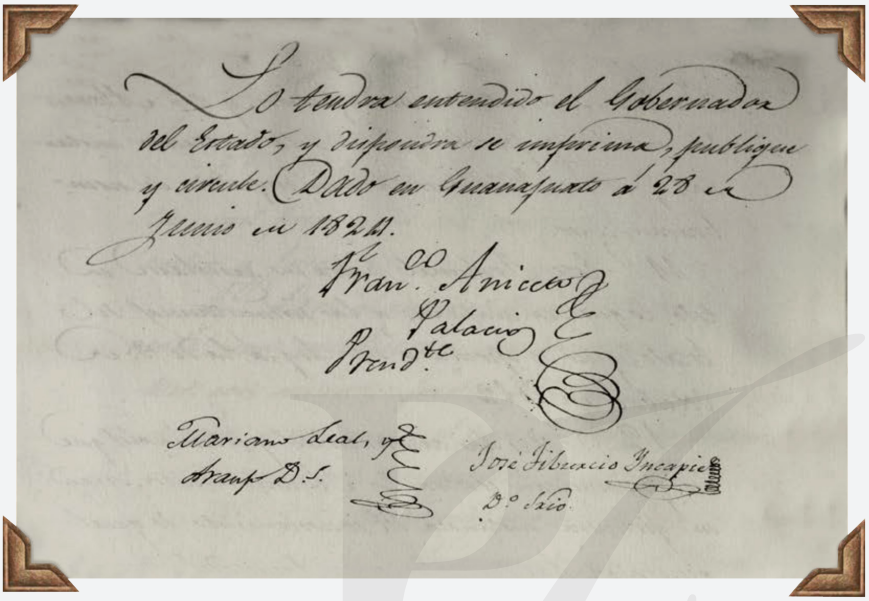
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en Guanajuato á 28 de Junio de 1824.

Fran.co Aniceto Palacios
Presd.te

Mariano Leal, y Araujo D. S.

José Tiburcio Incapie
D.o Srio.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en Guanajuato a 28 de Junio de 1824.

Francisco Aniceto Palacios,
Presidente

Mariano Leal y Araujo,
D. S.

José Tiburcio Incapié
D. Srio.

Biografía de Ignacio José de Jesús María Pedro de Allende y Unzaga

(1769- 1811)[1]

Colección Museo de Historia Mexicana
Litografía 77.5 X 94 cm
Finales siglo XIX

Nació el 21 de enero de 1769 en San Miguel el Grande (hoy San Miguel de Allende, Guanajuato), hijo de Domingo Narciso de Allende y Ayerdy y María Ana de Unzaga.

Entusiasta de la charrería y de los toros, estudió en el colegio de San Francisco de Sales en su ciudad natal, donde conoció e hizo amistad con los hermanos Aldama.

A los 23 años tuvo su primer hijo, Indalecio, con Antonia Herrera con quien además procreó a José Guadalupe y Juana María.

En 1802 contrajo matrimonio con María de la Luz Agustina de las Fuentes, quien falleció 6 meses después.

Previamente, en 1795 se inició en la milicia siendo nombrado teniente del regimiento provincial de los dragones de la reina en su ciudad de origen.

1 Los datos biográficos fueron recopilados por el juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano titular de Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial de Guanajuato.

Luego, en enero de 1801, el virrey Félix Berenguer de Marquina lo nombró teniente del cuerpo de granaderos, bajo el mando del general Félix María Calleja quien lo acuarteló sucesivamente en la ciudad de México, Jalapa y en el Palmar Sonora.

En sus andanzas se incorporó a la masonería, donde asumió que el problema de la Nueva España era que los gobernantes protegían los intereses de los peninsulares sobre los americanos, por lo que aprobaba la idea del virrey José de Iturrigaray de formar una junta de gobierno independiente encabezada por los locales.

Con la invasión francesa a España, disuelto el cantón de Jalapa donde se encontraba Allende y capturados, tanto el monarca Español Fernando VII, por los franceses y el virrey José de Iturrigaray por un grupo de españoles; desapareció la posibilidad de una junta de gobierno provisional que diera las riendas de la nación a los americanos y, por otro lado, era una coyuntura ideal para maquinar un gobierno Mexicano Independiente.[2]

Por lo que, al regresar a San Miguel, en 1808, fue promotor de las sociedades patrióticas clandestinas utilizando la casa de su hermano José Domingo, como también acudió a Celaya, Querétaro y Ciudad de México y, concretamente en 1809, intervino en la fallida *conspiración de Valladolid*, promovida por José María Obeso y José Mariano Michelena, siendo descubiertos y apresados los líderes salvo Allende que logró escapar.

Pese al primer fracaso continuó con sus reuniones en Querétaro, donde buscó a un sacerdote, con la idea de tener apoyo popular y así invitó al cura Miguel Hidalgo, al principio dubitativo, pero al final aceptó sumarse a las reuniones con Miguel Domínguez, Josefa Ortiz de Domínguez y Juan Aldama, quienes habían decidido iniciar el levantamiento en diciembre de 1810 en San Juan de los Lagos.

2 "(...) Allende no planteaba una separación absoluta de la Nueva España con respecto de la Corona española sino más bien una independencia que implicara la libertad de los americanos para ser ellos quienes la administraran y no los peninsulares, además de contar con la libertad de decidir cómo debería gobernarse el virreinato en ausencia del rey (...)". . Rivas de la Chica, A. F.: Ignacio Allende. Una biografía. Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Serie historia moderna y contemporáneas. 2013; p. 225.

Sin embargo, el 13 de septiembre de 1810, se hizo una delación al juez eclesiástico Rafael Gil de León en el sentido que en Querétaro se fraguaba una rebelión y se almacenaban armas en las casas de los insurrectos.

Entonces, el referido juez informó al corregidor Miguel Domínguez quien fingió desconocer los hechos denunciados y mandó hacer registros a algunas casas ajenas al sitio donde se reunían, que por cierto era en su casa; a la vez que entera de la situación a su esposa Josefa Ortiz a quien encerró en su cuarto.

Algunos historiadores afirman que Josefa Ortiz de Domínguez, de ascendencia española como morisca, tenía un romance con Allende, quien además había pretendido a una de las hijas Domínguez Ortiz.

En fin, Josefa con letras recortadas de los periódicos realizó cartas, narrando lo acontecido, mandándolos por medio de Ignacio Pérez quien cabalgo a San Miguel el Alto, pero no encontró a Allende, por lo que siguió a Dolores en búsqueda del padre Miguel Hidalgo a quien logró entregarle la misiva.

Ante la apremiante situación, en la madrigada del 16 de septiembre de 1810 en la Villa de Dolores, el cura Miguel Hidalgo y Costilla dio el *grito de Independencia*.

Horas después, el corregidor Domínguez y Josefa Ortiz fueron detenidos por la denuncia del capitán Joaquín Arias, quien el 14 de septiembre de 1810, había sido invitado por la propia Josefa Ortiz, a participar en la lucha.

Tras el inicio adelantado y diferente a como se había planeado, los insurgentes cerraron filas en favor del cura, quien entonces tenía 57 años y a quien nombraron, en Celaya el 22 de septiembre de 1810, capitán general del ejército insurgente mientras a Ignacio Allende, que contaba con 41 años, le dieron el grado de teniente general. Ambos tomando varias ciudades Valle de Santiago, Salvatierra, Zinapécuaro, Indaparapeo, Acámbaro y Toluca.

Para entonces no existía una relación cordial entre Allende e Hidalgo por ideas diferentes sobre el curso de la insurgencia, por la disciplina militar de Allende versus la desorganización de Hidalgo, los atropellos causados en la toma de ciudades e incluso, algunos afirman que también había disputas por el interés, de ambos, en Josefa Ortiz, esposa del corregidor Miguel Domínguez. Beligerancia que llevo a Allende a intentar fallidamente envenenar al sacerdote.

Los diferencias entre Allende con Hidalgo se agudizaron después de la toma de la Alhóndiga de Granaditas en Guanajuato y en la batalla del Monte de las Cruces, al proponerle invadir la capital del virreinato, se negó Hidalgo provocando el resquebrajamiento de su relación y del movimiento insurgente.

Allende planificó la batalla del Monte de las Cruces que duró 6 horas, diezmándose ambos bandos y pese a que los insurgentes iban ganando, Hidalgo ordenó la retirada hasta Aculco donde, contra la voluntad de Allende, se entabló combate contra el ejército de Calleja (antes superior militar de Allende) quien lo derrotó por lo que Allende retornó a Guanajuato y posteriormente recriminó a Hidalgo por lo sucedido como por ir a Guadalajara a pedir apoyo, sin éxito.

Después de la derrota en la batalla del Puente de Calderón, Allende asumió la responsabilidad del ejercito desplazando a Hidalgo, siendo nombrado generalísimo, huyendo a la frontera con Estados Unidos con la idea de rearmarse

Esbozo de la interpretación de Ignacio Allende en el docudrama "El grito que sacudió a México"

pero en Acatita de Baján mataron a su hijo Indalecio y fue traicionado por Ignacio Elizondo que se infiltró entre sus hombres y les preparó una emboscada con capataces y trabajadores de hacendados de la región.

Capturado, fue procesado en Chihuahua, condenado, fusilado y decapitado el 26 de junio de 1811, exponiendo su cabeza a una de las esquinas superiores de la Alhóndiga de Granaditas en Guanajuato.

Hasta 1821 Anastasio Bustamante ordenó que se bajara la cabeza de Allende y de ahí en adelante sus restos estuvieron en diferentes lugares: Templo de San Sebastián en Guanajuato, columna de la independencia en la Ciudad de México, Museo Nacional de Historia y de nuevo a la columna de la independencia.[3]

Sin duda, Allende fue promotor e idealista activo del movimiento insurreccional de 1810[4] por lo que no debe ser considerado un personaje secundario o complementario, sino primordial en la historia de México.[5]

Hoy, a más 200 años de su muerte es y será ejemplo de un protagonista que no se limita a *ver pasar la historia* si no que logra *que la historia pase*.

3 Vid. in extenso Salmerón, L.: Nace el caudillo insurgente Ignacio Allende en relatos e historias de México. No. 13. La más grande rebelión indígena. Colección editorial raíces. Enero 2018; pássim. Rivas de la Chica, A. F.: Ignacio Allende. Una biografía. Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Serie historias modernas y contemporáneas. 2013; pássim. Apolinar, H.: El asesinato del hijo de Ignacio Allende. En animal político. Dossier político. http://www.dossierpolitico.com/vernoticiasanteriores.php?artid=83646&relacion=dossierpolitico. Rodríguez, L.F.: Don Ignacio de Allende y Unzaga. En cronistas de Guanajuato. En http://cronistasdeguanajuato.blogspot.com/2017/01/don-ignacio-de-allende-y-unzaga.html.

4 Sin miras secundarias a destronar al cura Hidalgo del pedestal donde la historia oficial lo ha colocado.

5 Cfr. Arteaga, B. A.: Rasgos biográficos de Don Ignacio Allende. Edición conmemorativa. Archivo Histórico del Gobierno del Estado de Guanajuato. 2003; pp.283 y 284.

El juicio de Ignacio Allende

Historiadora Beatriz Ortega Sandoval *

Resumen: El presente artículo consigna la captura de Ignacio Allende, uno de los principales insurgentes del movimiento independentista, en las Norias de Baján, el 2 de marzo de 1811.

El trabajo parte de los antecedentes de la guerra de independencia: las diferencias entre peninsulares y criollos y la lealtad a Fernando VII. Ambos motivos manifestados por Allende en sus declaraciones en el juicio al que es sometido al ser acusado de traición, sedición, conspiración y motín, y que concluyó con su sentencia y ejecución.

Palabras clave: Allende. Insurgentes. Independencia. Proceso penal. Expediente seguido a Allende.

Abstract: This article states the capture of Ignacio Allende, one of the main insurgents of the Mexican independence movement, on the Wells of Bajan on March 21st 1811.

The work comes from the backgrounds of the Independence war: the differ-ences among the peninsular and creoles and the loyalty towards Ferdinand VII. Motives expressed by Allende in his statements at the trial to which he is submitted when accused of treason, insurrection, conspiracy and mutiny, and which ended with his sentence and execution.

Keyword: Allende. Insurgent. Independence. Criminal process. Allende´s file.[1]

* Directora del Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato. Licenciada en Historia por la Universidad de Guanajuato.

1 Texto en inglés por la licenciada en educación Liliana Barrera Gutiérrez.

Introducción

Ignacio Allende[2] uno de los principales caudillos de la Revolución de la Independencia, junto con Hidalgo, Aldama, Jiménez y Abasolo, el 21 de marzo de 1811 en las norias de Baján, fueron sorprendidos por la tropa del capitán realista Francisco Ignacio Elizondo y los tomaron prisioneros.

El 22 de marzo fueron llevados a Monclova y posteriormente a Chihuahua, donde se iniciarían las causas en su contra. Llegaron a este lugar el 24 de abril y Nemesio Salcedo, comandante general de las Provincias Internas, comisionó para la instrucción de las sumarias a Juan José Ruiz de Bustamante y el 6 de mayo nombró a una junta militar, a la que deberían pasar las declaraciones tomadas por el comisionado nombrado especialmente para las causas de Allende, Hidalgo, Aldama y Jiménez, el administrador de correos de Zacatecas, Ángel Abella.[3]

Para el presente artículo se trabajó la transcripción e interpretación a cargo por los licenciados en derecho Josué Arias Sánchez y Sergio Pérez Puga, así como del historiador David Clicerio Sánchez Bautista, de los documentos sobre el Juicio de Allende, ubicados en el Archivo Histórico de la Biblioteca Nacional

2 Don Ignacio María de Allende, hijo de un español comerciante de San Miguel el Grande, en la provincia de Guanajuato, al morir el padre quedó su casa en estado de quiebra y él y su albacea Don Domingo Berrio, comprometiéndose a pagar a los acreedores, le permitieron habitar en ella por algunos años en los que pudo cubrir las deudas. Estuvo casado con una señora Fuentes, y era capitán en el regimiento de caballería de la Reina, cuya demarcación era San Miguel, estuvo en el cantón de San Luis a las órdenes de Calleja en tiempo del virrey Marquina, y concurrió al que se formó por Iturrigaray en Jalapa, en el que se distinguió en todos los ejercicios militares mereciendo la aprobación de este virrey. Muy diestro en el caballo y en todas las suertes de torear y otras del campo, de cuyas resultas tenía estropeado el brazo izquierdo, resuelto, de valor, muy inclinado al juego y a toda clase de disipaciones. (en) Alamán, Lucas, Historia de Méjico. (Antología), Guanajuato, Edición de Jorge Olmos Fuentes según la selección de textos de Lourdes Quintanilla, Gobierno del Estado de Guanajuato, 1989; p. 118.

3 Libertad y tradición: el juicio inquisitorial y la causa militar contra Miguel Hidalgo, IBARRA PALAFOX, Francisco, Senado de la República, Centro de Investigaciones Jurídicas UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2918/6.pdf

de Antropología e Historia. La hoja con que la comienza, tiene como primera fecha anotada el día 11 sin indicar el mes, pero por la cronología sabida de los acontecimientos, el mes es mayo del año 1811. Las declaraciones van desde su involucramiento en el movimiento, sus relaciones con los demás cabecillas intervinientes, con las gentes de los pueblos por los que pasan, su motivación ideológica, sus argumentos de defensa, descripción de hechos, lugares estratégicos, traiciones, delitos, su sentencia y ejecución de ésta el 26 de junio de 1811.

Se agrega un expediente sobre la causa de ocultación de reales por Agustín Marroquín, otro participante en la guerra de independencia.

I. Antecedentes de la guerra de independencia

En el año de 1808, el ministro de Carlos IV, Godoy, firmó un tratado en el que pone a disposición de Napoleón todos los reinos de España y de Indias, "en Bayona se decide la entrega del imperio español".[4]

En España se forman las juntas provinciales con la intención de liberar al país de los franceses, y en América se mantiene la estructura que ha prevalecido desde hacía 300 años, pero sin soberano, fuente de autoridad y legitimidad. Se forman dos bandos, los peninsulares quienes se apoyan en la Real Audiencia, pretendiendo que la Nueva España se maneje sin cambios, con la aplicación de reglamentos vigentes, reconociendo aun en ausencia a Fernando VII y los criollos que manejaban una de las instituciones más fuertes del país, el ayuntamiento de la Ciudad de México dirigido por Francisco Primo de Verdad y Francisco de Azcárate, que proponen a virrey José de Iturrigaray convocar a una junta de ciudadanos, para que gobierne Nueva España y guarde la soberanía de Fernando VII, pero con una novedad sobre el sentido de su dominio: "la soberanía le ha sido otorgada al rey por la nación de modo irrevocable".[5] Se invoca a la doctrina del "pacto social"[6]. En el Cabildo está la representación popular, puesto que los ayuntamientos se establecieron en primera instancia en Nueva España. La idea de un congreso donde participen los representantes del pueblo, se traducía en la oligarquía criolla.

Con discrepancias y discusiones sobre quienes deben estar considerados en las reformas, se realizan las Juntas, y el 15 de septiembre de 1808 un grupo de conspiradores dirigidos por Gabriel del Yermo, hacendado español, da un golpe de estado. Destituyen al virrey Iturrigaray, se convoca a la Real Audiencia y se nombra a Pedro Garibay como nuevo virrey, quien reconoce a la Junta Central de España y suspende los proyectos de reforma, esperando el retorno de Fernando VII. Destituido por la Junta Central de España, meses después llega el arzobispo Francisco de Lizana y posteriormente Francisco Javier Venegas.

Las diferencias entre peninsulares y criollos se hacen latentes por la posición que ocupan dentro de la economía y sociedad de Nueva España. En

4 Villoro, L.: La revolución de la independencia. En historia general de México versión 2000, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2009; p. 498

5 Villoro, L.: La revolución de la... ,p. 499

6 Luis Villoro señala que el "pacto social" no proviene de Rousseau ni de las ideas francesas de la ilustración, sino se reconocen dos fuentes. Por un lado Vitoria y Suárez y por otro, la doctrina del jusnaturalismo. Villoro, L.: La revolución de la... como en el proceso ideológico de la Revolución de Independencia, México. SEP. 1986; pp. 255.

septiembre de 1808, se descubre la conjura de Valladolid, encabezada por José María García Obeso y José Mariano Michelena, con oficiales criollos y miembros del bajo clero, aunque puestos en libertad, lograron establecer contacto con otras ciudades, una de ellas, Querétaro.

Comenzando el año 1810, los habitantes de Nueva España reciben noticias de que Francia está ocupando gran parte del territorio español y hay varios movimientos de Insurrección en América del Sur. El ayuntamiento en México perdió fuerza después del levantamiento del Yermo y la Real Audiencia reforzó su autoridad. Los criollos letrados y con recursos, "Se verán obligados a despertar a otras clases sociales hasta entonces al margen".[7]

A Querétaro viajaron Hidalgo, un eclesiástico ilustrado y Allende, oficial y pequeño propietario de tierras y Juan Aldama, oficial también, ahí se reunirían con Manuel Iturriaga, doctor, para conocer el plan revolucionario consistente en formar una Junta integrada por regidores, abogados y eclesiásticos en las principales poblaciones, cuya premisa era la inconformidad contra los españoles, "que rechazaran la idea de que la Nueva España quedara sometida a los franceses y declararan simultáneamente la independencia en el momento oportuno, mientras que el gobierno sería ejercido inicialmente en nombre de Fernando VII por una asamblea de representantes de las provincias".[8]

Se preparaban para iniciar el movimiento de independencia en San Juan de los Lagos el 1º. de diciembre, pero la conspiración es descubierta el 10 de septiembre e Hidalgo toma la decisión de levantarse en armas el 15 de septiembre en la Villa de Dolores de donde era párroco, adhiriéndose a la revolución, el pueblo los feligreses y presos que liberaron y fueron organizados por instrucción de Hidalgo por el oficial militar Ignacio Allende.

"El movimiento ha dado un vuelco. La insurrección ya no se restringe a los criollos letrados. A la voz del cura ilustrado, estalla súbitamente la cólera contenida de los oprimidos, la primera gran revolución popular de la América hispana se ha iniciado".[9]

7 Villoro, L.: La revolución de la ... , p. 504

8 Libertad y tradición: el juicio inquisitorial y la causa militar contra Miguel Hidalgo, Ibarra Palafox, Francisco, Senado de la República, Centro de Investigaciones Jurídicas UNAM; p.3 https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2918/6.pdf .

9 Villoro, L.: La revolución de la ... , p. 504

II. Expediente del juicio de Ignacio Allende

El primer comisionado Ángel Abella encargado de practicar las diligencias, en la mañana del 11 continúa la declaración que quedó pendiente.

Declara que el Virrey quería entregar el reino a los franceses y el pueblo indignado, comienzan a fraguar su proyecto que se inició hasta el mes de febrero a marzo como tiene dicho y responde.

En Guanajuato tenía a los confidentes Don José María y en Celaya a Don Joaquín Arias.

Conoció al Martínez de Querétaro, donde se habló del Licenciado Ponce en concurrencia del declarante, de Martínez y de un Santoyo. Hizo dos viajes a México, y de acuerdo al plan de Arias en julio apalabraron gente, aunque el proyecto comenzó desde febrero. La intención y el motivo expresado por Allende, era defender a la patria porque se iba a entregar a los franceses. No lo dijo al Virrey consideró el declarante Allende, que era tan público el asunto, que no podía creer que ignorase el levantamiento o alboroto de la gente. El plan era crear una junta Gubernativa compuesta de algunos españoles.

Trató con gente inferior, no con nobleza, pero de confianza para el secreto y útil para el fin que se proponía "y tiene declarado e ignoraba su mala conducta algunos la tenían y responde" "debía estar de parte de los que marginaban la traición de entregar el Reino y no de parte del declarante cuyas miras todas se dirigían a segundo que declaró dijo; que no tenían una certidumbre de la traición". [10]

Pensó en la formación de una junta de americanos.

No tenía Allende certidumbre de la traición porque según su concepto, la nobleza podría estar dividida. El Sargento Mayor don Miguel del Campo afirma que habían muerto las esperanzas, Bonaparte había apresado al rey y si lo mataba pondrían a un nuevo Rey.

10 Archivo Histórico de BNAH, Juicio de Ignacio Allende, Colección: Primera Serie de Papeles Sueltos. f. 8067.

"Dijo el que declara que si tal desgracia padecíamos se debería establecer un gobierno independiente, formando aquí una masa para que todos los que estuviesen de buenos patriotas tomaran las riendas del gobierno y establecieran lo que conviniera a la América siendo para el declarante el primer país el de armarla".[11]

Los buenos patriarcas tornan rienda de los gobiernos y establecerán lo que conviene a la América.

Si perdía Bonaparte podrían entregarle el gobierno al señor don Fernando VII, legítimo heredero a costa del sacrificio primero, cuya idea significó al coronel Don Juan María de Lanzagorta, al padre Mejía, obra Juan Aguado y otros que no tienen parentesco al que dijo el amo del Velarde que no podrá haber mayor desgracia para la América el gobierno en manos de los americanos. Allende opina que los europeos les flaqueaba la cabeza cuando llegan y se establecen en América, se enriquecen.

Noticias de traición de varias personas condecoradas, corrió la voz de los generales Cuesta y Castaño, la prisión del señor Iturrigaray estaba el declarante en Puebla. Oyó al Ministro de Hacienda diciendo que se había aprehendido a Iturrigaray por traidor que le habían hallado quince mil fusiles, dos cascos y guillotinas. Según Villoro, muchos son los testimonios de insurgentes posteriores que fijaron el inicio de la revolución en aquel atentado que abrió los ojos de la clase media sobre su verdadero enemigo, el grupo europeo era el obstáculo del progreso de los criollos. "Pero antes, su acción opresora se ocultaba detrás de una estructura legislativa cuya validez se pretendía incuestionable",[12] la legislación era el apoyo de los peninsulares, habría que trastocarla por medio del desafío.

Santelises dijo que los criollos no deberían considerarse aptos ni para capitanes. Pasó a San Miguel el Grande el declarante a donde varios criollos se manifestaron, les echaban en cara, estar comprendidos en la traición que se decía de Iturrigaray.

Después se declarase por nombrado Virrey a Guillermo de Aguirre. Allende creyó que Godoy caminaba de acuerdo con Bonaparte, desconfianza por creer que por los principios de rivalidad que siempre ha transcurrido entre europeos y criollos.

11 Archivo Histórico de BNAH... , f. 8070.

12 Villoro, L.: El proceso ideológico de la revolución de independencia, México, SEP, 1986; p. 69.

Con la misma idea de defensa, Allende declara que existía el riesgo de que el reino fuera entregado a los franceses "no se trataba de fomentar anarquía ni guerra interna responde".

Ángel Abella pide diga los verdaderos fines que lo movieron al alistamiento de gentes.

Antes del 16 de septiembre en que decidió el principio de la resurrección, el declarante y sus acompañantes fabricaron armas, según Abella, Allende dijo que él no fabricó ninguna, solo tiene noticia de que el cura Hidalgo entre fines de agosto y primero de septiembre, empezó hacer unas en la Hacienda de Santa Bárbara propiedad de los Gutiérrez de los cuales Gabriel, y un don Luz sacerdotes eran sabedores; ignoraba el herrero que las hizo y el número de ellas o si realmente se hicieron.

Declarado en la pregunta segunda, cuando su agitación en Querétaro sus idas y venidas a aquella ciudad, su activa correspondencia con Hidalgo y el acercamiento de armas que acaba de expresar, es una prueba clara de que se trataba de una empresa más ejecutiva que el auxilio que meditaba prestar al plan de México; este plan y el declarante estaban combinados dijo; que en todo el curso del año pasado un par de viajes hizo a Querétaro, cuyo motivo principal era el de las negociaciones que tiene en aquella ciudad y lo que parece en su último viaje con motivo del reconocimiento que procuró hacer de la gente apalabrada, su correspondencia con Hidalgo y avocamiento con él en Dolores, no fue por otra cosa más que por satisfacer a éste y no quedar el declarante por un hombre ligero en opinión de dicho cura, y también porque no se le desistiese, como que se consideraba hombre útil para su llegada al caso figurado del plan de México.[13]

Se dijo víctima de los que consideraba sus amigos como son: Licenciado Talamantes y Santa María, las vejaciones que sufrieron Cisneros Castillejo y el Capitán García.

Del 16 de septiembre, dijo que Talamantes y Santa María oyó que estaban muertos. Maltrato por familiaridad con Iturrigaray.

13 Archivo Histórico de BNAH... , f. 8081.

"No tener ni haber tenido más regla de sus deberes respecto del gobierno, que su propio concepto, doctrina que no se haya mantenido, por ningún pretexto ni motivo debe el vasallo hacer armas contra el gobierno por las causas naturales por las que se quedan reconocidas las reglas facultadas en el gobierno, mas no ha creído el estar en esta obligación por las extraordinarias que faltó el don Fernando Séptimo en que por las causas que eran sospechadas".[14]

En la declaración del 15 de mayo de 1811 pregunta el Juez si no sabía que había un Supremo Gobernante y autoridades, debía la misma obediencia que al mismo Fernando Séptimo, respondió que sí sabía y que asistió al juramento que hizo el cuerpo eclesiástico secular y militar. La defensa de Allende se mantiene firme en la obediencia a la estructura institucional española.

Delitos como "acuñar moneda, fundir cañones y todo género de armas y municiones militares; apoderarse de los caudales públicos de las iglesias y fondos piadosos, saquear a su antojo los bienes de sus vasallos, abrogarse al derecho de vida y muerte sobre el de ellos y hasta el de asesinarlos, de poner, perseguir y matar las autoridades establecidas destacar por todos los puntos a reducir las pruebas y otros a solicitar exilios y alinear de potencias extranjeras..." dijo que se contrae a lo que se lleva expresado, y motivos que le hicie-ron resolver la noche del 15 de septiembre, luego que las cosas tomaban otro color con las noticias de que venían tropas sobre ellos, ya les pareció preciso proceder la construcción de armas y cuanto fuere convincente para fortalecerlos para de este modo vencer a los que militaban de parte contraria los que estimaron siempre preocupados y por tanto que los verdaderos defensores de la patria eran los de ellos, y más cuando provincias enteras los proclamaban".[15]

En fecha 16 de mayo le pregunta el Juez con quién antes el 16 de septiembre consultó la justicia de su empresa, para emprenderla en el modo y manera que lo hizo. Responde que no tuvo con quién consultarlo. Se volvió certidumbre la entrega de los franceses.

Declara que al llegar a la Villa de San Miguel el cura desde Dolores ya estaba levantado con gritos Viva la América, algunos gritaban mueran los gachupines. Quizás influenciados por Don Juan de Aldama.

14 Archivo Histórico de BNAH... , f. 8086.

15 Archivo Histórico de BNAH... , f. 8089.

El 17 de septiembre, salieron de Dolores a San Miguel y tomaron el lienzo de la Santísima Virgen, notaron que ello atraía a la gente, y a la sombra de la Virgen se cometieron robos y saqueos. Tuvo noticia del indulto publicado por el Virrey a principios de enero pasado a favor de los insurgentes que depusieran las armas.

Se lo informó don Ildefonso Blancas, a quien se lo había remitido desde Querétaro el subinspector Don Ignacio García, no lo publicó el ejército porque la mayor parte de quienes se componía la división, estaban acostumbrados a todo desorden y con pretexto del indulto hubieran ido a cometer maldades a tierra fuera.

No se acogió al indulto porque en sus intenciones no pasó de su prisión. Lo que veía era que según se iba extendiendo la insurrección, se iban ocupando los caudales públicos y que también se tomaron de las iglesias de Valladolid y Guadalajara, sin saber cómo ni en qué forma se tomaron siendo Hidalgo el único que disponía de todo por tolerancia de los demás, que no sabe la cuenta y razón que se llevó de estos caudales durante el manejo de Hidalgo. Que después que recayó el mando en el declarante había empezado en tratar de poner algún orden pero no era fácil conseguirlo tan pronto por el desorden anterior y que en este estado llegó el paso de su prisión; que también Hidalgo daba los empleos civiles y políticos, aunque también el declarante solía firmar algunos nombramientos.

En Acámbaro, en donde en junta general de los oficiales asistentes se denominó a Hidalgo Generalísimo y promovió a otros muchos se acordó que en lo sucesivo a propuesta de los jefes de los cuerpos que ahí mismo se trataron de organizar de a mil hombres, se hicieron los nombramientos por Hidalgo y el que declara no se acuerda de que se haya tratado del nombramiento de oficiales generales; que los generales que estaban durante el centro del gobierno, también tenían facultad de dar grados hasta el inmediato que ellos obtenían y que ésta es la única organización que decía observarse.

El objeto principal del que declara fue conservar América para el legtimo soberano señor Don Fernando VII como lo manifiesta a las gentes que con él trataron en todos los pueblos que anduvo, y que en Valladolid percibió que ya no era del agrado de Hidalgo que le mentase el nombre de su majestad, se quejó de éste.

Se aprovechó del disgusto de la oficialidad del ejército con Hidalgo por sus malas disposiciones para que en junta se le depusiera del mando.

Hidalgo se llevó todo el caudal, no sabe cuánto, cuando él se hizo cargo, empezó a tratar de poner orden, no era fácil, en eso estaba cuando llegó el pueblo abusando del nombre del señor Don Fernando, haciéndole ver que defendían sus reales derechos. Tenía confianza en Rayón de que pensaba como él y lo mismo el doctor Maldonado.

Allende declara que firmó las credenciales sin leer y Rayón le resumió el contenido que era el reclamo de los derechos naturales usurpados por una tiranía cruel de suerte que no haber intentado esta empresa por espacio de casi trecientos años hasta ahora no fue sino por un sufrimiento que debe llamarse humillante y delincuente, notó en lo dicho por Rayón que no convenía con los principios de su empresa y se lo hizo presente a lo que él le contestó que así convenía que fuese por que los Estados Unidos tenían jurado auxiliar a todos los pueblos que intentasen su independencia con lo que se resolvió a prestar su firma y por lo demás reconoce el fundamento del cargo, así como conoce que Hidalgo y los demás que firmaron dicho documentos especialmente Rayón abusaron de su buena fe.[16]

No duda que la idea de Hidalgo era engañar al pueblo y a él mismo.

Hidalgo sabedor de las consecuencias por la rebelión conoció y despreció la excomunión e hizo que los insurgentes también lo hicieran.

Se reconocía criminal, porque se veía confundido con los ejecutores de los asesinatos de Guanajuato, Guadalajara y Valladolid en que no había tenido parte ninguna. No se acuerda en qué términos está la contestación que dio a su excelencia, se encontraron borradores y solo viéndoles podrá decir al que adaptó, el cual está la letra del Licenciado Rayón.

Dice a la pregunta 26, no ha tenido parte en ninguno de los asesinatos en varios pueblos como hay constancia entre el Cedral y Saltillo ha matado un tal Loya a varios europeos.

Varios indultados muertos por el tal Loya, sin saber por orden de quien. Agustín Marroquín también asesinó a varios, atentó contra el declarante.[17]

16 Archivo Histórico de BNAH... , f. 8106.

17 Archivo Histórico de BNAH... , f. 8114.

En declaración del 17 de mayo de 1811, dice Allende que siendo el jefe principal tenía que hacer justicia de los atentados, a los que se mataron desde Charcas al Saltillo y a la pregunta 41 responde:

De los asesinados en las inmediaciones de Charcas, nada supo hasta su llegada a Saltillo, que habían muerto por orden de Yriarte con intervención del Coronel Amezcua, los dejaron pasar libremente por el camino al Cedral y luego los alcanzaron de 40 a 50 soldados, pertenecientes al ejército de Yriarte quien los acusó de haber causado averías.

Cierto que en todos los pueblos se apropiaron de bienes de europeos, tomando para las cabezas de la insurrección o para gastos comunes. Se acordó tomar una tercera parte en San Miguel el Grande, el declarante nunca tomó cosa alguna, impedía el saqueo con sable; opinaba no se matasen bueyes de labor por el prejuicio a la agricultura, lo que pasó con el pueblo de Ixtlahuaca, aunque se dio la orden de matar bueyes, no se cumplió.

El declarante no sabe que se hizo con los caudales de las iglesias, se habrá invertido en los gastos de insurrección y en malversaciones y lo demás en poder de Calleja en Acuilco Guanajuato y Guadalajara, así en numerario como en barras de plata cuyo monto ignora, que después de la del Cura Hidalgo entraron en su poder como doscientos mil pesos salvados de Guadalajara como setenta mil pesos en Zacatecas y como ochenta barras de plata que no tiene presente lo que dijo Jiménez existía en Saltillo, y que todo esto a excepción de ocho a diez mil pesos que se gastarían con el ejército, fue tomado en Bascan, pero no sabe a cuánto ascenderá y que se remite a los documentos que se le han aprendido y a los que presente el tesorero Solís que quedó preso en Monclova, no sabe la distribución de los caudales.

En su ampliación de declaraciones a diversas preguntas expuso:

El declarante nunca ha procurado por sus derechos personales y mucho menos faltar a la soberanía, menciona que solicitó pararse al ejército de España en tiempos del Virrey Garibay.

Añade el declarante que Hidalgo el tratamiento de "Alteza Serenísima" se lo puso él mismo, ignorando de donde proviniese semejante tratamiento que los demás lo tomaron según los grados a imitación de la Nación que trataban de defender.

El declarante pide encarecidamente recobrar su honor, que se le destine a unos ejércitos en España, aunque tiene 40 años, tiene conocimientos en el campo para manejarse a caballo y en la milicia, si se le permite vivir, la piedad de algunos amigos le pagarían el coste del transporte a España o la parte que el señor General le destinase.

El declarante dice que estando en la hacienda de San Lorenzo y en la posibilidad de fugarse, no lo hizo porque creía podía alcanzar el indulto.

Los documentos contienen una descripción de las "atrocidades de la insurrección, y que Hidalgo, Allende y sus secuaces han hecho".

Allende, a quien se le permitió ampliar su declaración, el primer perturbador de la quietud de esta América, con la idea de defender a Fernando Séptimo porque "América se iba a entregar a los franceses, en formar un partido para defenderle estas posesiones justificando su empresa con el (...) antojo, de que se le ofreció de que la América podía integrarse a los franceses sin que se convenciera antes de ser posible semejante traición, cuando para ella no daba fundamento las historietas que forzar a la pregunta 15 (...) ni a sus manos hubo documento alguno que lo afirmase en su concepto".[18]

Comenzó a solicitar allegados a su idea y a apalabrar gentes como lo hizo principalmente en Querétaro en donde llamó al cura Hidalgo y le presentó con los que contaba, pareciéndole despreciables, pero tuvo que tomar para el grito premeditado porque fueron descubiertos.

"Allende y el Cura de los Dolores son responsables de todos ellos aunque no habían intervenido inmediatamente en su perpetración, ellos se arrojaron la Soberanía".[19]

18 Archivo Histórico de BNAH... , f. 8139.

Además de las de ofrecer grados militares, excarcelando delincuentes, levantaron escritos donde no se reconocía al Rey, ni ley, todo era una persuasión de los generales a hombres cuya ineptitud no permitía ir más allá.

Preguntando a Allende sobre la autoridad con que se creyó para influir en tan escandaloso proyecto, qué habló con Hidalgo no "por vía de consulta ni como de quien busca la verdad o de salir de sus errores, si no quien convida padrinos y secuaces de ellos"[20] como lo hizo en Querétaro sobre todo si ambos tenían las mismas ideas.

Allende fue el primero el que incurrió en semejante coligación, él ha sido el caudillo principalísimo aunque Hidalgo tuvo más mando desde que reventó el proyecto.

Allende está convicto de traición y que por las leyes de ella se han de juzgar.

La ley Primera, título 2, parte Séptima.

Autores de los daños son Allende y sus compañeros deben de conocerse como tales, que suelen moverse contra el Rey o los que gobiernan.

Demostrando que Allende está condenado del delito de traición y se ha sujetar a la pena de ella, establecidas las leyes 2ª. del título y partida 7 y dice: Adhiere, ayuda o aconsejo que la hagan debe morir por ello y todos los bienes deben ser de la Cámara del Rey.

La 3ª, título 19, partida 2ª, establece que los traidores deben morir por ello y perder todo cuanto tuvieren.

El capítulo de ordenanza al que como militar que era Allende, señala que por sedición, conspiración; motín contra el real servicio, deberán ser ahorcados.

El monstruoso reo merece muerte "cruel", pero honrados habitantes de Chihuahua no merecen un espectáculo, que sea pasado por las armas. Y en

19 Archivo Histórico de BNAH... , f. 8140.

20 Archivo Histórico de BNAH... , f. 8143.

cuanto a la formación de los procesos se ha presumido una sumaria y breve ejecución.

Se establece la instante necesidad que hay de que Allende y sus compañeros sean juzgados en brevedad.

"He visto también los estrechos, y repetidos encargos que sobre esto mismo tiene hechos el Excelentísimo Señor Virrey, al Señor Brigadier Don Félix Calleja, y por eso no he querido desmenuzar los hechos, ni recopilar los derechos, que condenan a Allende, bastando los expuestos, y aún menos de los alegados para justificar la pena expresada".[21]

De acuerdo a sus testimonios y respuestas, fijar atención en ellas y reconocimiento a los respectivos jueces que correspondan.

El veinticinco de junio de mil ochocientos once, el señor Don Ángel Abella en virtud de la sentencia dada por el Comandante General Don Nemesio Salcedo, pasó con la asistencia del escribano al calabozo del Real Hospital Militar a efecto de notificarle a Ignacio Allende para leerle la sentencia de ser pasado por las armas con la confiscación de sus bienes y trascendencia de infamia a sus hijos varones si los tuviere, y demás que de ella resulta conforme a las leyes de la materia y se llamó a un confesor para que se preparara cristianamente.

"En la Villa de Chihuahua a los veinte y seis días del mes de junio de mil ochocientos once: certifico que en virtud de la sentencia de ser pasado por las armas ignominiosamente dada por el Señor Comandante General, de estas provincias Brigadier Don Nemesio Salcedo contra el reo de insurrección Ignacio de Allende, se le condujo en buen custodia dicho día a la Plazuela de Ejercicios en la que estaban formadas las tropas para la ejecución de la sentencia, y publicado por mí el bando de ordenanza, se pasó por las armas al citado reo a las seis de la mañana vuelto la espalda al pueblo; y se separó de su cuerpo la cabeza en cumplimiento de dicha sentencia; desfilando luego en columna delante del cadáver las tropas que se hallaban presentes, y llevó a entrar la Santa y Venerable Hermandad de la Orden de Penitenciaria de Nuestro Santo Protector San Francisco de esta Villa; en cuyo camposanto queda sepultado. Y para la debida constancia de su entero

21 Archivo Histórico de BNAH... , f. 8152.

cumplimiento lo firmé en la expresada Villa en dicho día mes y año. Manuel de Salcedo. Chihuahua julio 6 de 1811. Se remitió oficio para la confiscación del señor Calleja".[22]

El 26 de junio sufrieron la pena de muerte los principales reos de la insurrección: Ignacio José Allende, Juan Aldama y José Mariano Jiménez; en conformidad de lo dispuesto por el Virrey de la Nueva España en orden de 13 de abril, previene que las cabezas de los tres referidos reos se remitan hasta Zacatecas con el fin de que sean fijadas en las poblaciones donde ejecutaron sus primeros crímenes, o brotó la insurrección.

Se adjuntaron oficios al Real Servicio en el pliego rotulado al Excelentísimo Señor Virrey como primera correspondencia sobre el dinero que se había ocultado por los demás participantes en la guerra de independencia, así como los indultos autorizados.

Se recibió la copia de carta escrita por el Licenciado Rayón al nombrado Generalísimo Allende sobre los cien mil pesos enterrados en las barrancas de Colotlán por el salteador Agustín Marroquín. Indultos a Ventura Ibarra, Felipe Rodríguez y José María Escoto, este último acusado de haber acompañado voluntariamente al ejército insurgente y a quien se le revierte el indulto porque había sido reclamada su persona por el juzgado Militar de esa villa y que dio aviso el 18 de septiembre de 1811 y debe mantenerse preso en la Villa de Saltillo hasta superior resolución, a consecuencia de la declaración que al pie del patíbulo hizo Ignacio José Allende sobre ocultación de dinero, hecha por Agustín Marroquín, su hijo, y otros para indagar el lugar y cantidades se tuvo noticia de que José María Escoto, pudiera saber dónde se habían ocultado los reales en la subdelegación de Saltillo.

En el expediente formado por orden superior relativo a la averiguación, de reales ocultos por el insurgente Marroquín, se dan los exhortos a los intendentes y Escoto permanecería en seguridad hasta las resultas. En su declaración José María Escoto dice que Felipe Rodríguez y Ventura Ibarra los cuales eran compañeros de Agustín Marroquín, en cuanto los reales, ignora enteramente en dónde o cómo sería o en qué lugar, lo que sabe es que en la presa que se hizo en el paraje de Baján un negro llamado Esteban que iba sirviéndole

22 Archivo Histórico de BNAH... , fs. 8153 y 8154.

a Marroquín de mozo acompañado de su esposa Dolores Tapia, fueron los que entre las cargas que llevaba Marroquín, de reales saquearon y ocultaron cinco o seis mil pesos y que en Coahuila los dieron libres y sabe pasaron por la Villa de Saltillo pero no sabe de su paradero. En virtud de otro interrogatorio, José María Escoto declara que su testimonio será el mismo, desconoce de los caudales que hayan sido ocultos por Marroquín u otra persona.

"En la Villa de Santillo en veintisiete del mes de diciembre de mil ochocientos once años, yo el nombrado juez de estas diligencias viendo el largo tiempo que ha pasado o desde que se desprendieron los exhortos, hasta la fecha y no haber venido ningún diligenciado de su dirección, para en sus citas proveer lo conveniente, por lo que, y para que estas diligencias no padezcan más demora (...) en el estado en que se halla al señor gobernador de esta provincia Coronel Don Antonio Cordero y Bustamante para que su (...) de ellas determine lo que estima conducente sobre el particular y sea de su agrado; y por este así lo decrete y firme, en la forma ya referida doy fe entre (...). No padezcan. Vale. José Manuel Lobo Guerra (...). Manuel del Barrio. (...). José Guadalupe Solís.

Se remitieron estas diligencias como se previene del señor gobernador las que van en veinte fojas útiles; y para su constancia lo rubriqué".[23]

23 Archivo Histórico de BNAH... , f. 8170.

Bibliografía

Alamán, L.: Historia de Méjico (Antología), Guanajuato, Edición de Jorge Olmos Fuentes según la selección de textos de Lourdes Quintanilla, Gobierno del Estado de Guanajuato, 1989.

Ibarra Palafox, F.: Libertad y tradición: el juicio inquisitorial y la causa militar contra Miguel Hidalgo, México, Senado de la República, Centro de Investigaciones Jurídicas UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2918/6.pdf .

Juicio de Ignacio Allende (Transcripción Sergio Pérez Puga y David Clicerio Sánchez Bautista), Archivo Histórico de BNAH, Colección: Primera Serie de Papeles Sueltos.

Villoro, L.: El proceso ideológico de la revolución de independencia. México, Secretaría de Educación Pública, 1986.

- La revolución de la independencia. En historia general de México versión 2000, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2009, c200.

Transcripción paleográfica de notas relevantes del expediente seguido contra Ignacio Allende[1]

1 Del total de 115 fotos tomadas del expediente de Ignacio Allende, se seleccionaron 6 transcripciones paleografías que contienen información representativa del tema medular.

Paleografías fotografiadas por Juan Carlos Luna Ibarra. Interpretación del historiador Clicerio Sánchez Batista y los licenciados en derecho Sergio Pérez Puga y Josué Arias Sánchez. Selección para publicación, interpretación y revisión final de contenido para esta sección por el licenciado Josué Arias Sánchez.

En estas líneas se agradece al Mtro. en historia José Guadalupe Martínez García subdirector de la Biblioteca del Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la licenciada Ivon Miroslava Rosales Ferra historiadora de la biblioteca de dicha institución por facilitar y ayudar en la toma de evidencia fotográfica del expediente.

Ecuestre de Ignacio Allende en San Miguel de Allende, Guanajuato

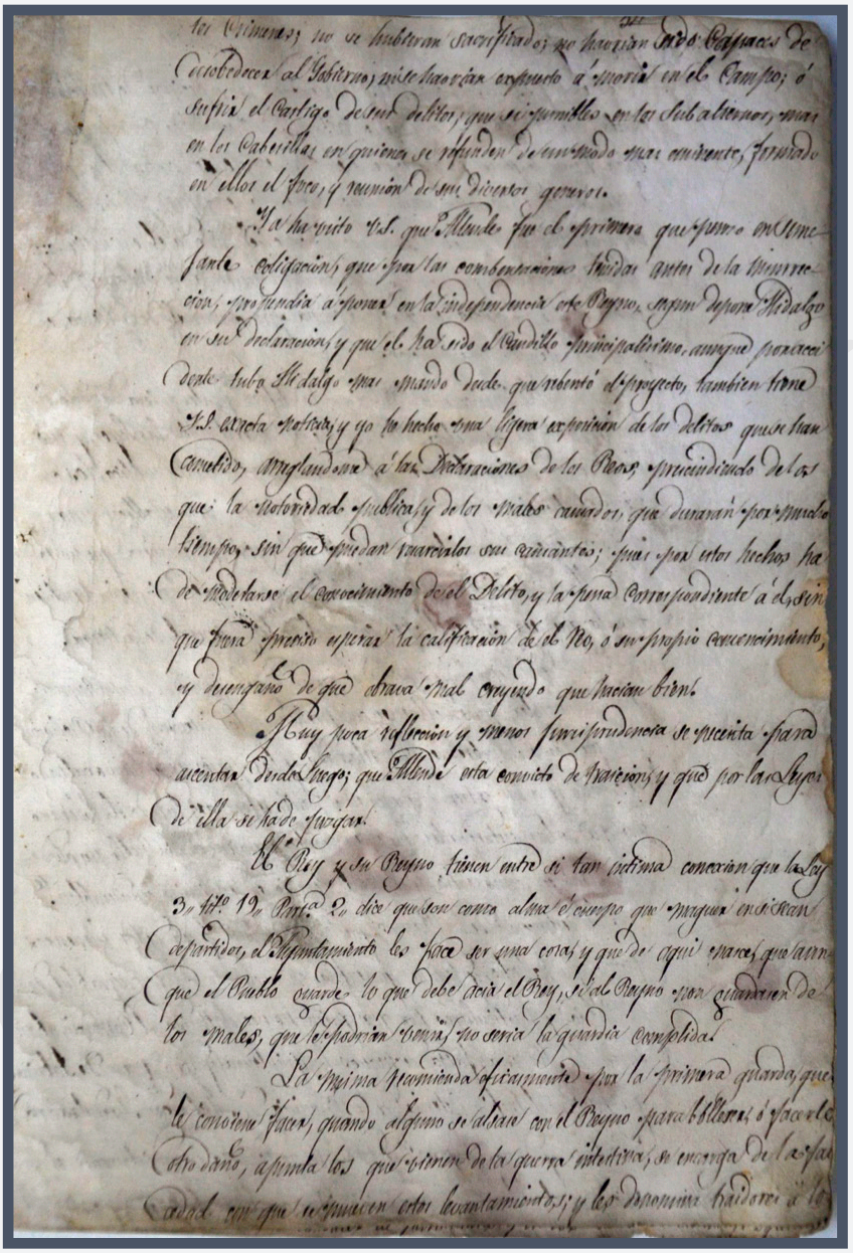

los Ciudadanos; no se hubieran sacrificado; que hacían todos Vasallos de Cualquiera al Gobierno; mas hacían conjunto á memoria en el Campo; ó sufrir el Castigo de sus delitos, que se permitía en los Subalternos, como en los Cabrillas en quienes se refunden de ordinario mas ignorante, formado en ellos el foro, y reunión de sus diversos generos.

Ya ha visto V.S. que Allende fue el primero que pensó en semejante Coligación, que fue las consecuencias tuvieran autos de la Insurrección; pero tendía á operar en la independencia este Reyno, segun depone Hidalgo en su declaración; y que el ha sido el Caudillo principalísimo, aunque parecerá desde tubo Hidalgo mas espacio desde que reventó el proyecto, tambien tiene V.S. cierta noticia, y yo he hecho una ligera exposición de los delitos que se han cometido, arreglandome á las Declaraciones de los Reos, prescindiendo de los que la Autoridad pública, y de los malos consejos, que duraran por mucho tiempo, sin que puedan marcarlos sus adelantos; pues por estos hechos ha de moderarse el conocimiento del Delito, y la pena correspondiente á el, sin que pueda precisa esperar la calificación de el Reo, ó su propio conocimiento, y desengaño de que obraba mal creyendo que hacia bien.

Muy pura reflexion y menos jurisprudencia se precisa para acertar desde luego; que Allende esta convicto de traicion, y que por las Leyes de ella se ha de juzgar.

El Rey y su Reyno tienen entre si tan intima conexion que la Ley 3. tit. 19. Part. 2. dice que son como alma é cuerpo que naciendo en si están repartidos, el Ayuntamiento los hace ser una cosa, y que de aqui nace, que la alma que el Pueblo guarde lo que debe hacia el Rey, y el Reyno para guardarse de los males, que le podrian venir, no seria la guarda consolida.

La misma pregunta oficiosamente para la primera guarda, que le conviene hacer, quando alguno se alzare con el Reyno para hollarse, ó hacerle otro daño, apunta los que vienen de la guerra intestina, se encarga de la facultad con que se pueden estos levantamientos; y les dispone traidores á los

"(...)Ya han visto ustedes que Allende fue el primero que incurrió en semejante coligación, que por las conversaciones tenidas antes de la insurrección, pretendía a poner en la independencia este Reino, según depone Hidalgo en su declaración, y que él ha sido el caudillo principalísimo, aunque por accidente tuvo Hidalgo más mando desde que reventó el proyecto, también tiene exacta noticia, y yo he hecho una ligera exposición de los delitos que se han cometido, arreglándome a las declaraciones de los reos, prescindiendo de los que la notoriedad pública y de los males causados que durarán por mucho tiempo, sin que puedan resarcirlos sus causantes; pues por estos hechos ha de modelarse el conocimiento del delito, y la pena correspondiente a él sin que fuera preciso esperar la calificación de él (...), o su propio convencimiento y desengaño de que obraba mal, creyendo que hacían bien.

Muy poca reflexión y menos jurisprudencia se necesita para asentar desde luego, que Allende está convicto de traición y que por las leyes de ella se ha de juzgar.

El Rey y su reino tienen entre sí tan íntima conexión que la Ley 3, Título 19, Parte 2, dice que son como alma y cuerpo que (...) en sí sean departidos, el Ayuntamiento los hace ser una cosa, y que de aquí nace, que aunque el pueblo guarde lo que debe hacia el Rey, si al reino nos guardaren de los males que le podrían venir, no sería la guardia cumplida.

La misma recomienda oficialmente por la primera guarda, que le conviene hacer, cuando alguno se alzare con el reino para (...) o hacerle otro daño, apunta los que vienen de la guerra intestina, se encarga de la (...) con que se mueven estos levantamientos y les denomina traidores a los que lo fueren."

Fragmento del expediente criminal seguido en contra de Ignacio Allende, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la hoja.

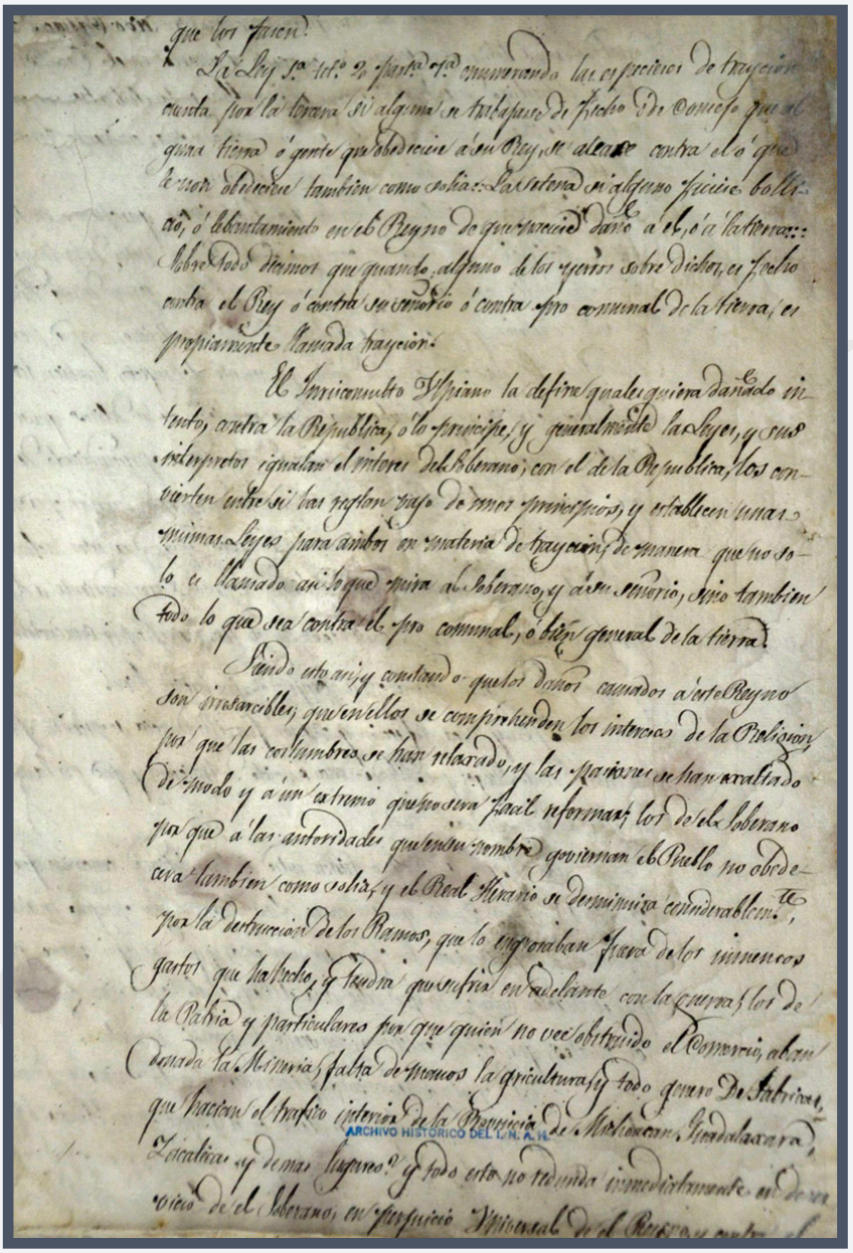

que los hacen.

La Ley 5.ª tit.º 2.º parte 4.ª enumerando las especies de traycion
cuenta por la tercera su alguna se trabajare de hecho ó de consejo que al
guna tierra ó gente que obedeciere á su Rey se alzare contra el ó que
le quiere desobedecer tambien como esta:: La setena si alguno faciere bolli
cio, ó levantamiento en el Reyno de que pueda daño á el, ó á la tierra::
Sobre todo dezimos que quando alguno de los yerros sobre dichos, es hecho
contra el Rey ó contra su señorio ó contra pro comunal de la tierra, es
propiamente llamada traycion.

El Jurisconsulto Espino la define quales quiera dando sin
tento, contra la Republica, ó lo principe, y generalmente las Leyes, y sus
interpretes igualan el interes del Soberano, con el de la Republica, y los con
vierten entre si las reglas y uso de unos principios, y establecen unas
mismas Leyes para ambos en materia de traycion, de manera que no so
lo es llamado reo lo que mira al Soberano, y á su señorio, sino tambien
todo lo que sea contra el pro comunal, ó bien general de la tierra.

Siendo esto asi y constando quelos daños causados á este Reyno
son irreparables, que ellos se comprehenden los intereses de la Posesion
pues que las costumbres se han relajado, y las pasiones se han exaltado
de modo y á un extremo que no sera facil reformar, los de el Soberano
pues que á las autoridades que tienen nombre gobiernan el Pueblo no obede
ceya tambien como solia, y el Real Erario se disminuiria considerablem.te
por la destruccion de los Ramos, que lo engrosaban fuera de los inmensos
gastos que ha hecho, y tendra que sufrir en adelante con la guerra, los de
la Patria y particulares pues que quien no ve obstruido el Comercio, aban
donada la Mineria, falta de brazos la agricultura, y todo genero de fabricas,
que hacian el trafico interior de la Provincia de Michoacan, Guadalajara,
Zacatecas y demas Reynos. y todo esto no redunda inmediatamente en desa
ARCHIVO HISTÓRICO DEL U.M.A.N.
vicio de el Soberano, en perjuicio Nacional de el Reyno en contra el

"(...) La Ley 1ª . Título 2º , parte 7ª, enumerando las especies de traición, cuenta por la tercera si alguna se trabajase de hecho o de consejo, que alguna tierra o gente que obedeciera a su Rey, se alzare contra él o que no obedeciere también como solía;(...) si alguno hiciere bullicio o levantamiento en el Reino, de que naciere daño a él o a la tierra; sobretodo decimos que cuando algunos de los yerros sobre dichos, es hecho contra el Rey o contra su señorío, o contra procomunal de la tierra, es propiamente llamada traición.

Siendo esto así y contando que los daños causados a este reino son irresarcibles, que en ellos se comprenden las instancias de la religión porque las costumbres se han relajado y las pasiones se han exaltado, de modo y a un extremo que no será fácil reformar; los del soberano, porque a las autoridades que en su nombre gobiernan el Pueblo no obedecerá también como solía y el Real Herario se desmorona considerablemente por la destrucción de los Ramos, que lo engrosaban fuera de los inmensos gastos que ha hecho y tendrá que sufrir en adelante con la guerra, los de la patria y particulares porque quién no ve obstruido el comercio, abandonada la minería, falta de manos en la agricultura y todo género de fábricas que hacían el tráfico interior de la provincia de Michoacán, Guadalajara, Zacatecas y demás lugares y todo esto no redunda inmediatamente en perjuicio del soberano, en perjuicio universal del reino y contra el (...)".

Fragmento del expediente criminal seguido en contra de Ignacio Allende, párrafos primero y tercero de la hoja.

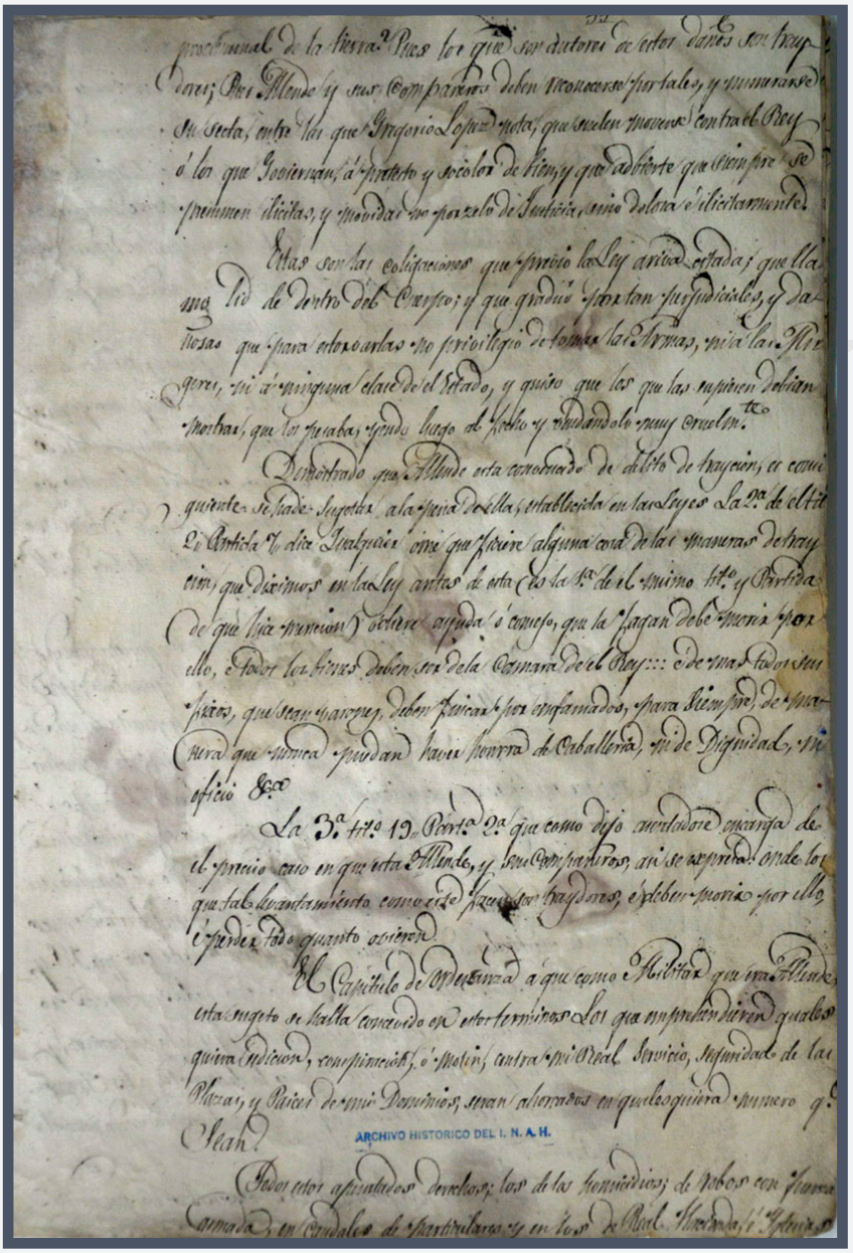

procedimiento de la tierra? Pues los que son autores de estos daños son traydores; Pues Allende y sus Compañeros deben reconocerse por tales, y numerarse de su secta, entre los que Gregorio Lopez notas, que suelen mover contra el Rey ó los que Gobiernan, á pretesto y sociolos de Rey, y que advierte que siempre se premiaron ilicitas, y movidas no por zelo de Justicia, sino dolosa é ilicitamente.

Estas son las colificaciones que precio la Ley arriba citada; que llama lid de dentro del Cuerpo; y que grados son tan perjudiciales, y dañosas que para estos casos no es privilegio de tomar las Armas, ni las Mugeres, ni á ninguna clase de el Estado, y quiso que los que las supieren debian probar, que los quitaba, siendo luego de pobre y mudando lo muy cruel.

Demostrado que Allende esta comprehendido de delito de traycion, es consiguiente se halle sugeto ala pena de ella, establecida en las Leyes. La 2.ª de el tit. 2. Partida 7. dice Traycion es cosa que hacen alguna cosa de las maneras de traycion, que diximos en la Ley antes de esta (es la 5.ª de el mismo tit. y Partida de que hace mencion) deben ayuda á consejo, que la hagan debe morir por ello, é todos los bienes deben ser de la Camara de el Rey::: é de ser todos sus oficios, que sean nuestros, deben hacer por enfamados, para siempre, de manera que nunca puedan haver honrra de Caballeria, ni de Dignidad, ni oficio &c.

La 3.ª tit.º 13. Part.ª 2.ª que como dijo antecedente encarga de el precio caso en que esta Allende, y sus Compañeros, asi se expresa: onde los que tal levantamiento como este hazen son traydores, é deben morir por ello, é perder todo quanto tuvieren.

El Capitulo de Ordenanza á que como Auditor que era Allende esta sugeto se halla comprehendido en estos terminos: Los que emprendieren qualesquiera sedicion, conspiracion, ó motin, contra mi Real Servicio, seguridad de las Plazas, y Paises de mis Dominios, seran castigados en qualesquiera numero q. sean.

ARCHIVO HISTORICO DEL I. N. A. H.

Pues estos apuntados delitos; los de los homicidios; de robos con fuerza armada, en ciudades, de particulares, y en los de Real Hacienda, é Iglesias

"(...) procomunal de la tierra. Pues los que son actores de estos daños son traidores; pues Allende y sus compañeros deben de conocerse por tales, y numerarse su secta, entre los que Gregorio López nota, que suelen moverse contra el Rey o los que gobiernan, a pretexto y serlo de bien, y advierte que siempre se promueven ilícitas y movidas no por celo de justicia, sino dolosa e ilícitamente.

Demostrado que Allende está condenado del delito de traición, en consiguiente se ha de sujetar a la pena de ella, establecida en las leyes 2ª de título 2, partida 7, dice cualquier (...) que hiciere alguna cosa de las maneras de traición, que dijimos en la ley antes de ésta (es la 1ª del mismo título y partida de que hacía mención) (adhiere), ayuda o consejo que la hagan debe morir por ello, y todos los bienes deben ser de la Cámara del Rey. Además, todos sus hijos, que sean varones, deben pasar por infamados para siempre, de manera que nunca pueda haber honra de caballería, ni de dignidad, ni oficio 8600.

La 3ª título 19 partida 2ª, que como dejo asentando se encarga del preciso caso en que está Allende, y sus compañeros, así se expresa: donde los que tal levantamiento como este hacen, son traidores, y deben morir por ello, y perder todo cuanto hubieren.

El capítulo de ordenanza a que como militar que era Allende está sujeto, se haya concebido en estos términos: los que emprendieren cualesquiera sedición, conspiración, o motín, contra mi Real Servicio, seguridad de las plazas y países de mis dominios, serán ahorcados en cualesquiera número que sean (...)".

Fragmento del expediente criminal seguido en contra de Ignacio Allende, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto de la hoja.

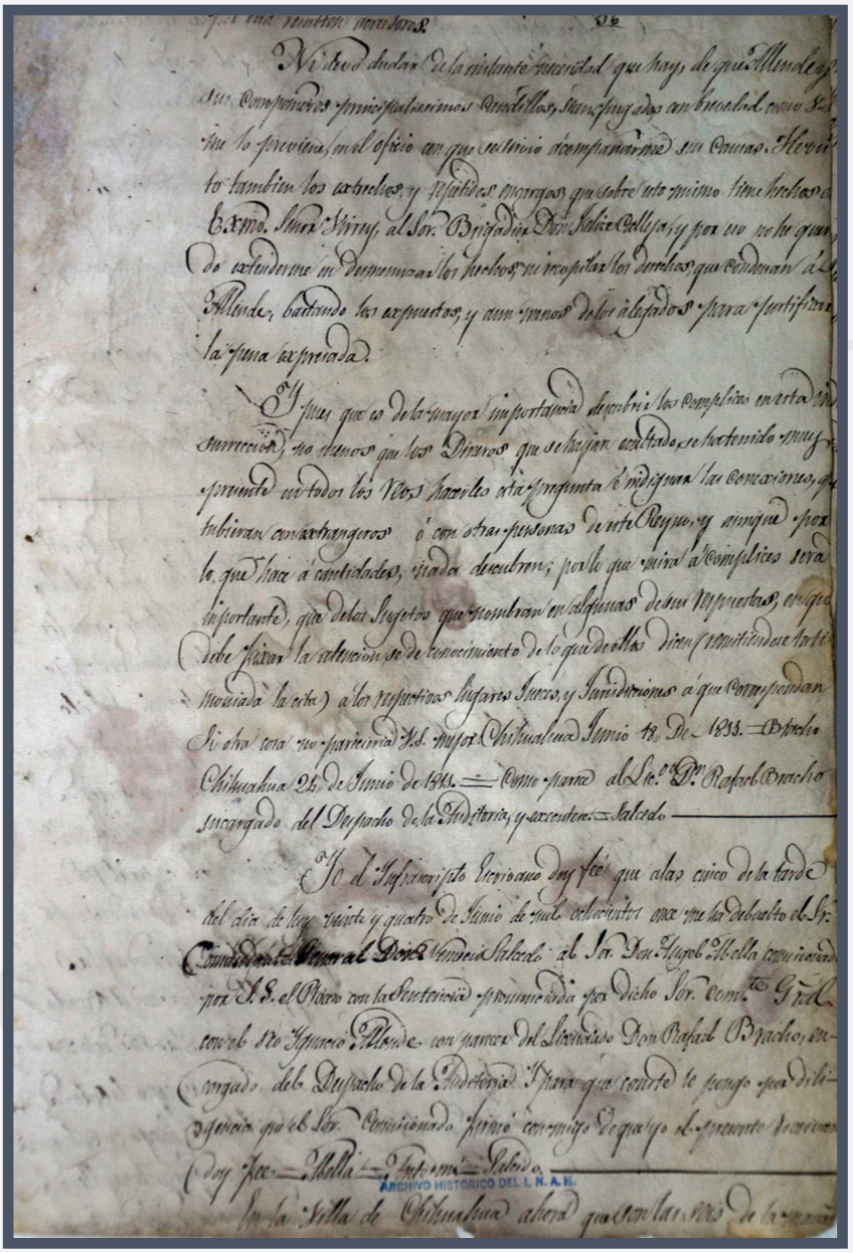

Ni tampoco dudar de la inicuidad sucesivad que hay, de que Allende y sus compañeros principalisimos Rendillos, sean pagados con brevedad, como se les ha prometido, en el oficio en que servirio de compañarse su Cuerpo. Hemos tocado tambien los extremos y repetidos motivos que sobre esto mismo tiene hechos el Exmo. Señor Virrey, al Sor. Brigadier Don Felix Calleja, y por no no le quiero extenderme en enumerar los hechos ni inculpar los delitos que cometieron á Allende, bastando los expuestos, y aun menos de los alegados para justificar la pena expresada.

Y pues que es de la mayor importancia descubrir los complices en esta conspiracion, no dudamos que los Dineros que se hayan acultado, se hacen tenido muy presente en todos los Pueblos fronterizos esta pregunta é indiquen las conexiones que tubieran con extrangeros ó con otras personas de este Reyno, y aunque por lo que hace á cantidades, nada descubran; por lo que mira á Complices será importante, que de los Sugetos que nombran en calidad de su Apoderados, en que debe fixar la atencion se de conocimiento de lo que de ellos dicen (remitiendose dos Copias de la esta) á los respectivos Jueces, y Jurisdicciones á que corresponden. Si otra cosa su parecer V.S. mejor. Chihuahua Junio 18. De 1811. = Bueno. Chihuahua 24. de Junio de 1811. = Como parece al Sr. Dr. Rafael Bracho Secretario del Despacho de la Auditoria, y secretaria. = Salcedo.

Yo el Infrascripto Escribano doy fee que alas cinco de la tarde del dia de hoy veinte y quatro de Junio de mil ochocientos once se ha debuelto el Sr. Comandante General Don Nemesio Salcedo al Sr. Don Miguel Abella comunicando por V.S. el Pliego con la Sentencia pronunciada por dicho Sor. Com.te Gral. con el Sr. Ignacio Allende con parecer del Licenciado Don Rafael Bracho, encargado del Despacho de la Auditoria. Y para que conste lo pongo por diligencia que el Sor. Comisionado firmó conmigo de que yo el presente Escribano doy fee. = Abella. = Nemesio Salcedo.

ARCHIVO HISTÓRICO DEL I. N. A. H.

En la Villa de Chihuahua ahora que son las seis de la mañana

"(...) Ni debo dudar de la eminente necesidad que hay, de que Allende y sus compañeros principalísimos caudillos, sean juzgados en brevedad como vuestro señor me lo previene, en el oficio con que se sirvió acompañarme sus causas. He visto también los estrechos y repetidos encargos que sobre esto mismo tiene hechos el Excelentísimo Señor Virrey, al Señor Brigadier Don Félix Calleja, y por eso no he querido extenderme en desmenuzar los hechos, ni recopilar los derechos que condenan a Allende, bastando los expuestos, y aún menos de los alegados para justificar la pena expresada.

Yo el suscrito escribano doy fe que a las cinco de la tarde del día de hoy veinticuatro de junio de mil ochocientos once, me ha devuelto el Señor Comandante General Don Nemesio Salcedo al Señor Don Ángel Abella Comisionado por vuestro señor, del proceso con la sentencia pronunciada por dicho señor Comandante General con el reo Ignacio Allende, con parecer del Licenciado Don Rafael Bracho, encargado del despacho de la Auditoria, y para que conste lo pongo por diligencia que el señor comisionado firmó conmigo de que yo el presente escribano. Doy fe.- Abella-. Ante mí.- Salcedo.

En la Villa de Chihuahua ahora que son las seis de la mañana (...)".

Fragmento del expediente criminal seguido en contra de Ignacio Allende, párrafos segundo, cuarto y quinto de la hoja.

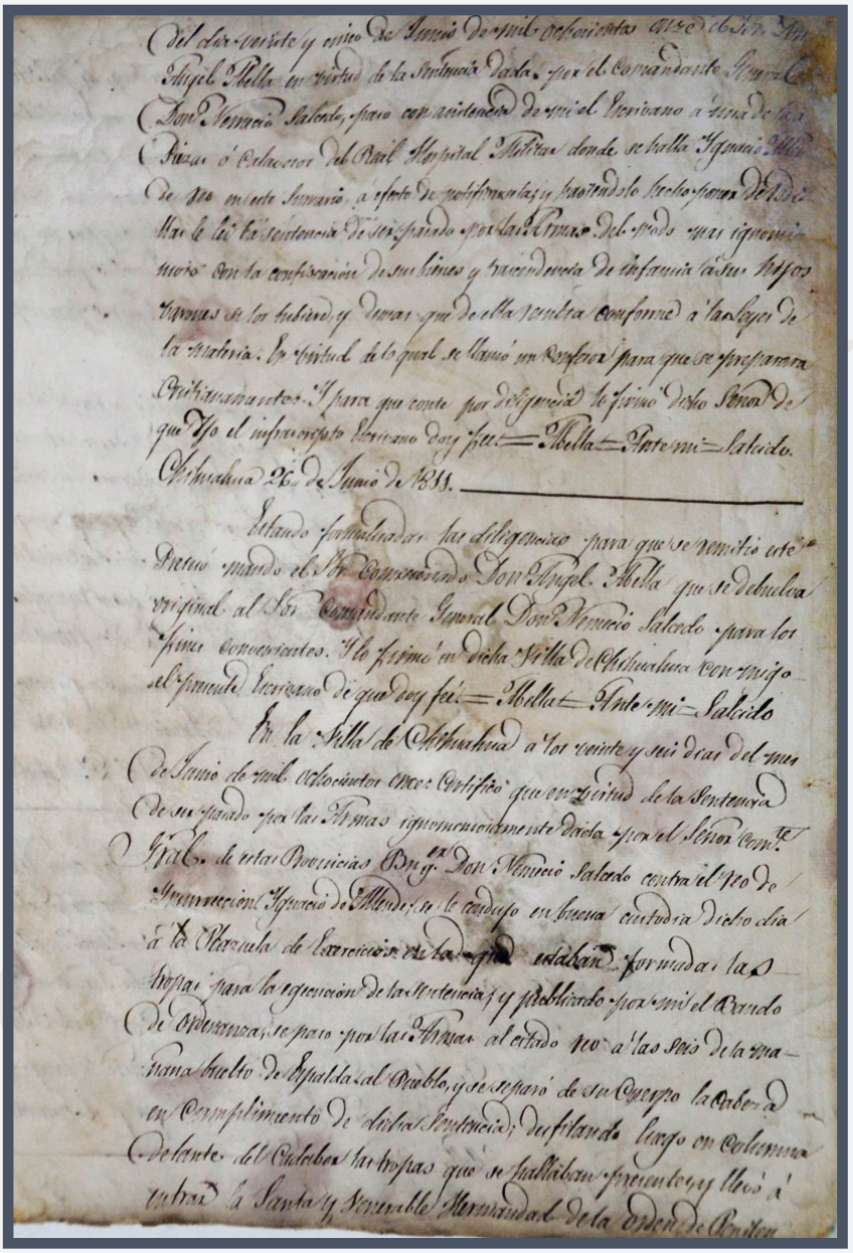

Del día veinte y cinco de Junio de mil ochocientos veinte y ocho el Sor. Don Angel Abella en virtud de la Sentencia dada por el Comandante General Don Dionisio Salcedo, pasó con asistencia de mi el Escribano a una de las Piezas ó Calaboses del Real Hospital Militar donde se halla Ignacio Allende de reo en este Sumario, a efecto de notificarle y haciendole saber dicha Sentencia de Muerte le fué la sentencia de ser pasado por las Armas del modo que ignominioso con la confiscación de sus bienes y nacimiento de infamia á sus hijos y nietos se los tubiere y demas que de ella resulta conforme á las leyes de la materia. En virtud de lo qual se llamó un Cirujano para que se preparara á Pedir sacramentos. Y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor de que doy fe el infrascripto Escribano doy fee. — Abella — Ante mi — Salcedo.

Chilucahua 25 de Junio de 1811.

Estando formulando las diligencias para que se remitio este Proceso mandó el Sor. Comandante Don Angel Abella que se devolviera original al Sor. Comandante General Don Dionisio Salcedo para los fines convenientes. Lo firmó en dicha Villa de Chilucahua con mi asistencia del presente Escribano de que doy fee. — Abella — Ante mi — Salcedo

En la Villa de Chilucahua á los veinte y sei dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y ocho yo el infrascripto en virtud de la Sentencia de su mando por las Armas ejecutoriadamente dada por el Señor Comte. Gral. de estas Provincias Bn. y Gn. Don Dionisio Salcedo contra el reo de Insurrección Ignacio de Allende, se le condujo en buena custodia dicho dia á la Alameda de Exercicios en donde estaban formadas las tropas para la egecución de la sentencia, y publicando por mi el Bando de Ordenanza se pasó por las Armas al citado reo á las seis de la mañana hacien de espalda al Pueblo, y se separó de su Cuerpo la Cabeza en cumplimiento de dicha Sentencia, desfilando luego en columna delante del Calaboso las tropas que se hallaban presentes y llevó á entrar la Santa y Venerable Hermandad de la Orden de Caridad

"(...) del día veinticinco de junio de mil ochocientos once, el señor Don Ángel Abella en virtud de la sentencia dada por el Comandante General Don Nemesio Salcedo, pasó con asistencia de mí el escribano, a una de las piezas o calabozos del Real Hospital Militar donde se halla Ignacio Allende, reo en este sumario, a efecto de notificársela, y habiéndolo hecho poner de rodillas, le leí la sentencia de ser pasado por las armas del modo más ignominioso, con la confiscación de sus bienes y trascendencia de infamia a sus hijos varones si los tuviere, y demás que de ella resulta conforme a las leyes de la materia. En virtud de lo cual se llamó un confesor para que se preparara cristianamente. Y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor de que yo el (...) escribano doy fe.- Abella- Ante mí-. Salcedo. Chihuahua, 26 de junio de 1811.

En la Villa de Chihuahua a los veintiséis días del mes de junio de mil ochocientos once: certifico que en virtud de la sentencia de ser pasado por las armas ignominiosamente, dada por el Señor Comandante General de estas provincias Brigadier Don Nemesio Salcedo contra el reo de insurrección Ignacio de Allende, se le condujo en buena custodia dicho día a la Plazuela de Ejercicios en la que estaban formadas las tropas para la ejecución de la sentencia, y publicado por mí el bando de ordenanza, se pasó por las armas al citado reo a las seis de la mañana, vuelto la espalda al pueblo; y se separó de su cuerpo la cabeza en cumplimiento de dicha sentencia; desfilando luego en columna delante del cadáver las tropas que se hallaban presentes, y llevó a entrar la Santa y Venerable Hermandad de la Orden de Penitencia (...)".

Fragmento del expediente criminal seguido en contra de Ignacio Allende, párrafos primero y tercero de la hoja.

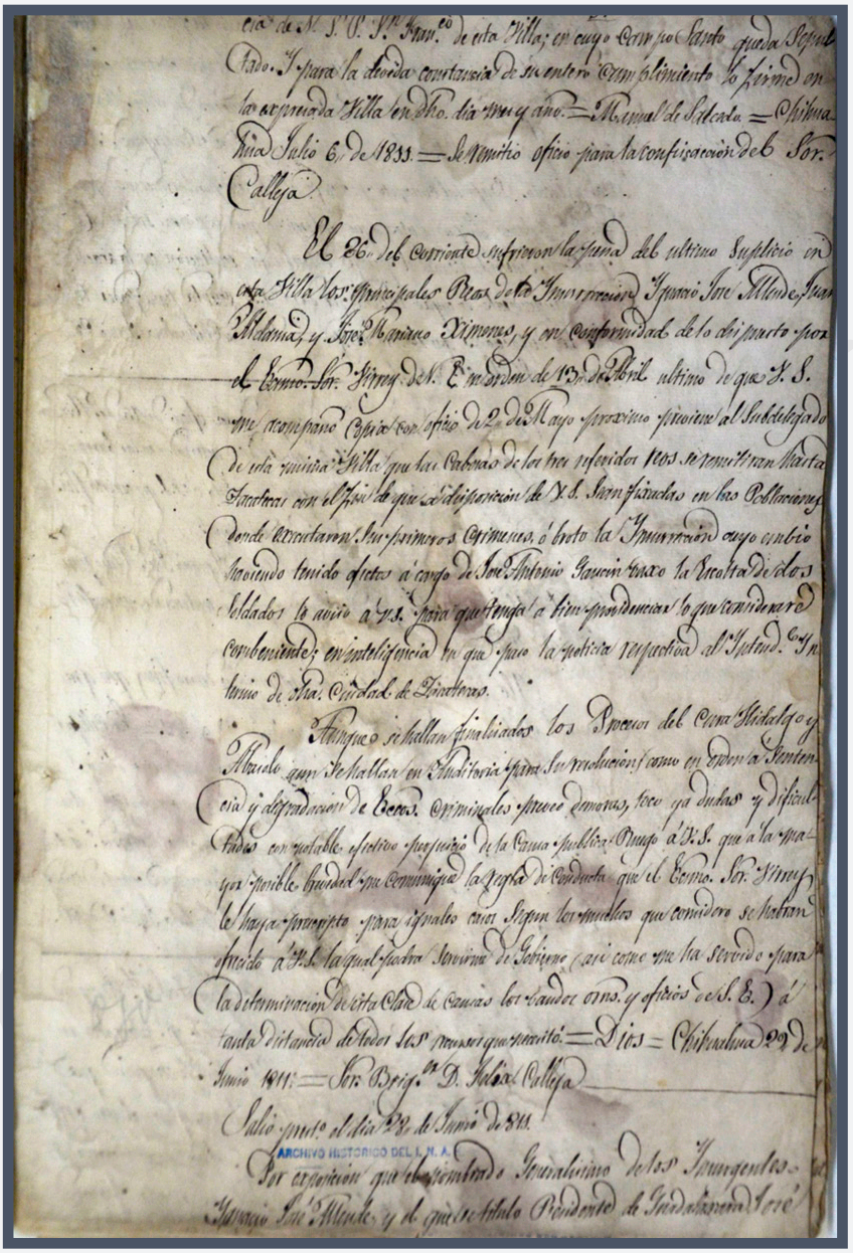

cia de N. S. C. N.ra Sran.co de esta Villa; en cuyo Convento Santo quedo Sepul-
tado. Y para la duida constancia de su entero cumplimiento lo firmo en
la expresada Villa en dho. dia mes y año. = Manuel de Silceda = Quitma
Julio 6 de 1833. = Se remitio oficio para la confiscacion del Sor.
Callejo.

El 26 del corriente se firmaron la sentencia del ultimo suplicio en
esta Villa los Ynsurgentes Reos de la Ynsurreccion Ignacio Jose Allende, Juan
Aldama, y Jose Mariano Jimenez, y en conformidad de lo dispuesto por
el Excmo. Sor. Virrey de N. E. en orden de 13 de Abril ultimo de que V. S.
me acompaño Copia con oficio de 2 de Mayo proximo previene al Subdelegado
de esta ynsina Villa que los Cadaveres de los tres referidos Reos se remitiran Marta
Fonderas con el fin de que se dispusiesen de N. S. Sran.co Jiménez en las Bellacinas y
donde acordaran sus primeros Ceimenes, ó bien la Ynsurreccion cuyo cambio
habiendo tenido efectos á cargo de Jose Antonio Gaucin trato la Escolta de los
Soldados lo avisio a V. S. para que tenga á bien prevenirme lo que considerare
convenciente, en inteligencia en que para la policia respectiva al Ysptno. Ynte-
rino de Mas. Ciudad de Zincatecas.

Aunque se hallan finalizados los Procesos del Cura Hidalgo y
Allende quien se hallan en Auditoria para su resolucion; como en espera a Senten-
cia y degradacion de Reos Criminales presenta demasias, tocan ya dudas y dificul-
tades con notable efectivo perjuicio de la Causa publica. Ruego á V. S. que a la ma-
yor posible brevedad me comunique la regla de conducta que el Excmo. Sor. Virrey
le haya prescripto para ejecutar casos segun los expuestos que considero se hallan
ofrecido á V. S. la qual fuera Superior de Gobierno (asi como me ha servido para
la determinacion de esta Clase de Causas los bandos ordns. y oficios de S. E.) á
tanta distancia de todos los sucesos que sucedió. = Dios = Quitmalina 29 de
Junio 1811. = Sor. Brig.r D. Felix Calleja

Salio junto el dia 28 de Junio de 811.

ARCHIVO HISTORICO DEL I. N. A.

Por esposicion que ha presentado Fernandino de los Ynsurgentes
Ignacio Jose Allende, y el que se titula Presidente de Guadalajara Jose

"(...) de Nuestro Santo Protector San Francisco de esta Villa; en cuyo camposanto queda sepultado. Y para la debida constancia de su entero cumplimiento lo firmé en la expresada Villa en dicho día, mes y año. -Manuel de Salcedo.- Chihuahua, julio 6 de 1811. -Se remitió oficio para la confiscación del señor Calleja.

El 26 del corriente sufrieron la pena del último suplicio en esta Villa los principales reos de la insurrección: Ignacio José Allende, Juan Aldama y José Mariano Jiménez, y en conformidad de lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Virrey de la Nueva España, en orden de 13 de abril último, de que vuestro señor me acompañó copia con oficio de 2 de mayo próximo previene al subdelegado de esta misma Villa que las cabezas de los tres referidos reos se remitan hasta Zacatecas, con el fin de que a disposición de vuestro señor sean fijadas en las poblaciones donde ejecutaron sus primeros crímenes o brotó la insurrección, cuyo envío habiendo tenido efectos a cargo de José Antonio Gaucín, bajo la escolta de dos soldados lo envío a vuestro señor para que tenga a bien providenciar lo que considere conveniente; en la inteligencia en que paso la noticia respectiva al Intendente Interino de dicha ciudad de Zacatecas (...)."

Fragmento del expediente criminal seguido en contra de Ignacio Allende, párrafos primero y segundo de la hoja.

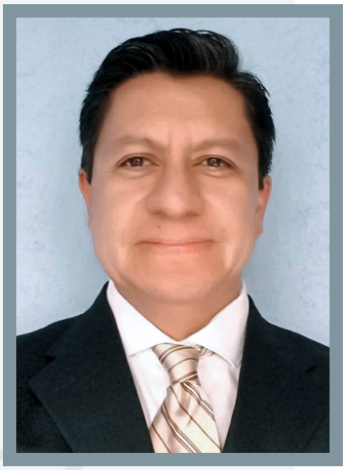

Detenciones en torno a la Segunda Guerra Cristera Escritos y documentos como causa de enjuiciamiento en Guanajuato (1934–1937)

Historiador Daniel Hernández Hernández *

Resumen: La libertad de manifestarse pacíficamente es un logro ciudadano buscado durante muchos años hasta convertirlo en derecho. Sin embargo, muchas de las veces este derecho aun es violentado. La presente investigación, es una aproximación para conocer sobre personas quienes fueron enjuiciados por mostrar adversidad al gobierno en momentos de la segunda guerra cristera en el Estado de Guanajuato.

Palabras claves: Historia de Guanajuato. Cristeros. Segunda Guerra Cristera. Años 30´s. Procesos penales contra cristeros.

Abstrac: Freedom of expressing peacefully is an achievement that citizens had pursued for many years and now becomes a right. Nonetheless, most of the time this right is still violated. This investigation, is an approach to those prosecuted by their opposition to the government during the second cristero war in the state of Guanajuato.

Keywords: History of Guanajuato. Cristeros. Second Cristero War. 1930s Criminal proceedings against cristeros.[1]

* Licenciado en historia con la tesis laureada "De gavilleros, bandidos y sospechosos. Rebeliones en Guanajuato vistas desde procesos judiciales federales, 1917-1924" de la Universidad de Guanajuato. Actualmente técnico operativo en la casa de la cultura jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Guanajuato, Gto.

1 Texto en inglés por la licenciada en educación Liliana Barrera Gutiérrez.

Introducción

El contenido de los expedientes del archivo histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Guanajuato nos ayuda a conocer sobre temas sociales, políticos y económicos que ocurrieron en la entidad. Lo que abordaremos fue extraído de sus legajos y obedece a enjuiciados por detentar papeles cuyo discurso era opuesto al gobierno.

En la revisión de procesos judiciales en las secciones Amparo, Civil y Penal, encontramos en este último ramo el material para el presente trabajo. En nuestra pesquisa pudimos ver que la mayor concentración de documentación con el argumento expuesto, data de 1934 a 1937.

Encontramos cincuenta expedientes relacionados con el delito de rebelión, además de dos con el de sedición y por razones de espacio de años que coinciden con tres sucesos: la tensión entre el gobierno y los seguidores del catolicismo, la modificación del artículo 3° constitucional, que trajo consigo la instauración de la educación socialista en las escuelas públicas, y el conflicto entre agraristas y campesinos por dotaciones de tierras. Si bien eran problemas, en apariencia, distintos, se relacionaron mucho entre sí y fueron pretextados para la lucha armada llamada la segunda, la *segunda* guerra cristera.

Este ensayo va orientado para conocer de distintos personajes que fueron acusados de rebelión y sedición, enfatizando y atendiendo la investigación a la labor de las autoridades locales y sobretodo de los jueces federales, quienes determinaron las resoluciones correspondientes. Invitamos al lector a conocer de estos sucesos.

I. La Segunda Guerra Cristera en Guanajuato

En Guanajuato, como en varias partes del país, se escenificaron varios hechos violentos que originaron disputas, con armas y sin ellas, durante las primeras cuatro décadas del siglo veinte, ya políticas, religiosas, laborales, militares, o sociales. Son conflictos con distintos nombres y apellidos, como la revolución que dio inicio en 1910, el Plan de Agua Prieta de Obregón, en 1920, la sublevación de Adolfo de la Huerta, en 1924 y la Guerra Cristera de 1926, entre los más sonados, estos alteraron y modificaron diversas estructuras y, en varios aspectos, repercutieron en la materia que trataremos.

En el caso del conflicto de la Iglesia Católica con el Estado Mexicano tuvo varios puntos álgidos. Las diferencias comenzaron, desde hacía varios años, destacando la desamortización de bienes eclesiásticos, en la época del presidente Benito Juárez, y se incrementaron a raíz las reformas constitucionales de 1917, para tomar distancia del catolicismo.

Esta incertidumbre se acrecentó, en 1926, con la llamada Ley Calles, la cual buscó controlar el culto católico y detonó, en parte, la Guerra Cristera, conflicto armado con una duración de tres años y que tuvo repercusiones sociales y económicas en varios estados de la república, principalmente los del centro del país, lugares donde se congregaba la mayor parte de los creyentes católicos.

Las repercusiones sociales se pueden percibir en la cantidad de seguidores que tuvieron ambos bandos, en los que se involucraron católicos, militares, trabajadores y gente dedicada al campo. Con esta lucha se intentó resolver problemas devenidos del reparto agrario por parte del gobierno, quien aprovechó esta situación para dotar de armas a los nuevos dueños de tierras, llamados agraristas, que eran usados como policías rurales y que actuaban con prepotencia hacía los campesinos que habían comprado propiedades.[2]

También vemos repercusiones económicas por el alto costo de una lucha en la que el ejército federal tuvo hasta setenta mil integrantes y que "absorbió en el curso de la guerra entre el 25 y 45% del presupuesto nacional, además de adjuntar treinta mil auxiliares reclutados entre los agraristas".[3]

2 Blanco, M.: Breve historia de Guanajuato. México. El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 2000; pp. 192 y 193.

3 Meyer, J. A.: La Cristiada. México, Siglo XXI Editores, 2007; 27.

La alta jerarquía católica no apoyó del todo esta guerra, que desde un inicio se veía perdida, debido a la fuerza del ejército gubernamental y porque el armamento para la causa cristera venía de Estados Unidos, gobierno que no apoyó a los sublevados. El conflicto dio término en 1929. El presidente Calles otorgó amnistía a los rebeldes que no representaba peligro, no así a varios líderes, contra quienes inició una la persecución de exterminio, además de permitir el regreso de curas a las iglesias que en su momento habían cerrado.

La culminación bélica no fue del todo concreta para ambas partes, y el gobierno continuó enfrentando diversos conflictos. Ante tal situación, padres de familia, terratenientes y algunos clérigos continuaron con su cometido: La defensa de Dios y de la Patria.[4] Sumado a todo ello, la reforma al artículo 3° constitucional, referente a la implementación, en escuelas públicas, de la educación socialista, en 1934, una educación que, entre varios objetivos, buscaba que los alumnos tuvieran un "acercamiento a los problemas de su medio social para hacerle frente a las exigencias de la vida a través de la práctica de un arte, oficio o de la preparación de las actividades agrícolas"[5] y, por consiguiente, limitar la enseñanza de convicción religiosa, agudizó la tensión de una lucha que no había sido sofocada, dando origen a la Segunda Guerra Cristera.

Los estados del país que tomaron parte en el conflicto fueron, en mayor medida, Querétaro, Michoacán, Jalisco y Guanajuato; un despliegue regional que obedecía a localidades que habían tenido influencia cristera.[6]

Con un movimiento que se dispersó por varios municipios de Guanajuato, las consignas, los discursos y los gritos adversos al gobierno no

4 El mencionar que hubo miembros de la Iglesia apoyando este movimiento y ofreciendo ayuda espiritual, que pudo haber motivado más a los combatientes, lo ejemplifica la declaración de Antonio López, herido de bala, en la ciudad de Acámbaro, a quien el cura de la parroquia le dijo que "no tuviera temores de morir, que por cada agrarista o soldado del gobierno, era un paso que daban hacia la gloria y que Dios estaba con los brazos abiertos para recibir a todas las almas que estaban en el cerro y murieran". El cerro al que se refieren es la Sierra de los Agustinos. CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 49/1937, f. 20.

5 Chávez Santillán, P. L.: La educación socialista en Guanajuato 1934-1940: Oposición y conflicto social en torno a la reforma educativa, México, Universidad de Guanajuato, 2014; p. 113.

6 Serrano Álvarez, P.: La batalla del espíritu: El movimiento sinarquista en el Bajío (1932–1951). Tomo I. México. Consejo Nacional para la Cultura y la Artes, 1992; p. 91.

7 En un rastreo de expedientes relacionados con rebelión y sedición en el Archivo Histórico Judicial de la Casa de la Cultura Jurídica en Guanajuato, de los años 1930 a 1940, encontramos cuarenta y ocho documentos distintos, los cuales provienen de quince municipios: Pénjamo, León, Irapuato, San Francisco del Rincón, Salamanca, Celaya, Salvatierra, Guanajuato, Dolores Hidalgo, Silao, Tarimoro, Ciudad Victoria, San Luis de la Paz, Villagrán y Jerécuaro.

eran, propiamente, contra los poderes locales o estatales, sino el descontento de los rebeldes era hacía la figura de Plutarco Elías Calles y los presidentes que formaron parte del llamado Maximato.[7]

La proclama de invitar a la población a formar parte de esta lucha, fue, entre otros medios, a través de folletos, manifiestos y papeles, escritos a mano o hechos en imprenta, repartidos en plazas públicas o templos, de mano en mano o pegados en lugares visibles.

II. Panfletos, boletines y cartas como causa de juicio penal

En una búsqueda por arengar a la población, diversas asociaciones civiles y religiosas repartieron documentos en los que plasmaban sus ideologías mostrando descontento con el gobierno. Esto provocó que la policía local arrestara a los portadores de estos papeles y ser canalizados a las cárceles municipales, para después ser remitidos a la cárcel o alcaldía de Granaditas (actualmente Museo de la Alhóndiga de Granaditas) en Guanajuato capital y canalizados al Juzgado de Distrito, pues se estipulaba esa falta como rebelión y sedición, delitos de competencia federal.

En el Código Penal Federal de 1931, se especificaba que por el delito de rebelión se aplicaba la pena de:

> Dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:
> I.- Abolir o reformar la Constitución.
> II.- Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones constitucionales de la Federación en su libre ejercicio; u
> III.- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios de la Federación.[8]
>
> Para el de sedición la pena era de seis meses a ocho años de prisión. Y a quienes dirijan, organicen o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición, la pena será de cinco a quince años de prisión.[9]

8 Díaz de León, M. A.: Historia del derecho Penal y Procesal Penal Mexicanos. Tomo II. México. Editorial Porrúa. 2005; p. 1093.

9 Díaz de León, M. A.: Historia del derecho..., p. 1092.

El Código Penal de 1871, que era la legislación anterior a la mencionada de 1931, el máximo castigo por el delito de rebelión era de cinco años de prisión. Los tiempos de agitación y levantamientos constantes pudieron haber propiciado un castigo más severo. Cabe tomar en cuenta que también se absolvía por Leyes de Amnistía, dictadas desde el Ejecutivo, para pacificar al país o para darle pronto seguimiento, si los enjuiciados no representaban mayor peligro.

Ejemplificamos a continuación algunos de los procedimientos penales.

En noviembre de 1934 fueron arrestadas siete personas, en la ciudad de León, Guanajuato, acusados de "repartir propaganda subversiva, de rebelión y provocación de homicidio por organizar un comité conspirador contra la paz pública, el orden establecido y la estabilidad del Gobierno de respeto principalmente a las creencias religiosas, incitando además al homicidio del General Lázaro Cárdenas y del Presidente de la República Plutarco Elías Calles".[10]

Los detenidos fueron Nicolás Ortiz, soltero de 22 años y de ocupación zapatero, quien fungía como presidente de la *Asociación Católica de la Juventud Mexicana*, del grupo parroquial del templo del Señor de la Salud. Dijo ante las autoridades que "nunca mencionó matar al electo presidente Plutarco Elías, ni a Lázaro Cárdenas. Que sí lo arrestaron por pegar engomados, pero eso no quiere decir que incurra en el delito de rebelión".[11]

Dijo, además, que "se reunía con un cura de nombre Fermín Aguilera, pero solo a asuntos del grupo. A pesar de que la propaganda atacaba a la educación socialista, desconocía en qué consistía".[12]

Juan Rendón, secretario de la misma asociación a la que pertenecía Nicolás Ortiz, también de 22 años, soltero y zapatero, declaró que a su casa "llegaron los paquetes de engomados, enviados por la asociación *Padres de Familia*, con la recomendación de pegarlos, pero no sabía el contenido de aquellos"[13]. Señaló que "lo arrestaron por pegar engomados, pero no para rebelarse contra el gobierno".[14]

10 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 4, 132/1934, f. 30

11 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 4, 132/1934, f. 31.

12 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 4, 132/1934, f. 32.

13 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 4, 132/1934, f. 32.

14 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 4, 132/1934, f. 32.

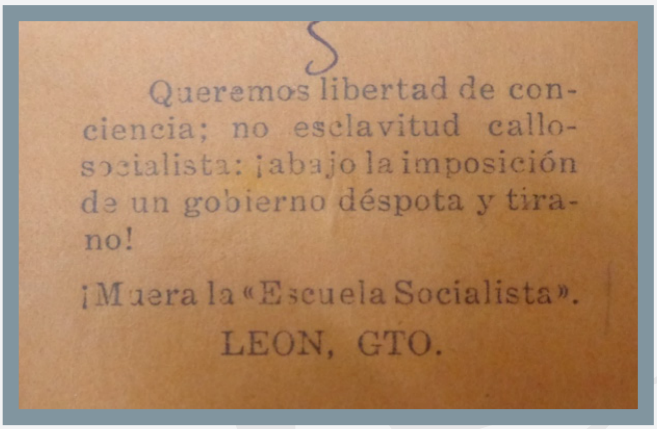
S
Queremos libertad de conciencia; no esclavitud callo-socialista: ¡abajo la imposición de un gobierno déspota y tirano!
¡Muera la «Escuela Socialista».
LEON, GTO.

Imagen 1. Uno de varios documentos adjudicados a Nicolás Ortiz Ortega y Juan Rendón Ramírez, de León, Guanajuato, miembros de la *Asociación Católica de la Juventud Mexicana*, del grupo parroquial del templo del Señor de la Salud.

Los otros acusados fueron Ignacio Hernández, de 19 años, soltero, estudiante de San Francisco del Rincón. Declaró a la autoridad que Ascensión Betancourt, su amigo, lo "invitó a repartir propaganda contra el gobierno, lo cual hizo, pero nunca como una forma de levantarse contra él, ya que hace constar que es católico".[15]

José Refugio Durán, de 20 años, soltero y sin ocupación. Por petición de su amigo Juan Padilla repartió volantes y por ese motivo fue apresado. Además, sabía que Padilla pertenecía a un grupo denominado *Padres de familia*, el cual se oponía a la educación socialista.

Juan Padilla, también de 20 años, soltero, dijo haber distribuido los papeles, pero desconocía que eran para conspirar contra el gobierno.

También fueron aprehendidos J. Jesús Corona, 23 años, casado, zapatero, quien salió de una función de box, se acercó un inspector de policía y

15 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 4, 132/1934, f. 5.

lo arrestó, así como a Ildefonso Aguirre, de 40 años, casado y también zapatero, dijo que cuando salió de una cantina, un individuo le dio unos engomados y le pidió que los pegara en el camino. Aguirre, como iba "un poco borracho", no leyó lo que decían los escritos. Cuando pasó a un lado de la policía, esta lo registró y encontró la propaganda.[16]

El expediente consultado tiene varios de los documentos que pegaban los enjuiciados, el principal y por el que los acusaron, especificaba entre varios puntos:

> Quitar de en medio al Presidente de la República y al Gral. Lázaro Cárdenas, nobles católicos. Disponemos a ofrendar hasta la última gota de sangre para llegar a tan noble fin, destruid en cualquier forma estos dos demonios que se hacen llamar los absolutos de nuestras conciencias y de nuestras creencias (...) no desmayéis, tomad toda clase de precauciones para empresa tan grande y no cejéis en vuestro empeño de destruir al MONSTRUO, empuñad las armas y arrojad del sodio de nuestros mayores a estos verdugos.[17]

José Álvarez Villa, miembro de la *Liga Anticlerical de León*, estaba encarcelado en esa ciudad y fue designado, por el alcaide de la cárcel, para "vigilar a unos presos, ya que hacían propaganda sediciosa y no fueran a alterar el orden en el interior de la prisión".[18]

Canalizados los siete detenidos a la ciudad de Guanajuato para su proceso penal, el Juez de Distrito, Ponciano Hernández Ortega, determinó que todos fueran absueltos, ya que no incurrían en rebelión, ya que si "así hubiera sido, Calles no ocupaba ningún cargo público en ese momento y Cárdenas apenas era presidente electo, pero no un funcionario público, además de que el manifiesto no está firmado por ninguno de los acusados, ni aparecen como autores y el hecho de repartir volantes y pegar engomados no prueba la responsabilidad de los delitos que los acusa el Ministerio Público. .[19]

16 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 4, 132/1934, f. 7.

17 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 4, 132/1934, f. 20.

18 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 4, 132/1934, f. 41.

19 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 4, 132/1934, f. 126.

En 1936, en la ciudad de Celaya, también arrestaron a los presuntos responsables Julián Martínez, Luis Romero, Rómulo Mares y Alberto Guerrero, por distribuir "propaganda de carácter sedicioso en contra de las Instituciones establecidas".[20]

Los aprehendieron cuando pegaban la propagada, decomisándoles diferentes tipos, entre los que se encontraban: el Boletín de guerra número 4. (Imagen 3) Otro documento que les fue confiscado es una Proclama, donde se lee que ingresen a las filas de esta "Causa Nacional" en contra de Calles, para que se reúnan en el Cerro de los Agustinos junto con otros hombres de buena voluntad, que han abandonado sus modestas comodidades y las caricias del hogar".[21] Otro documento es un volante dirigido "A los muy respetables maestros encabezados por su inspector escolar [... y en el que especificaban entre varios puntos] No queremos escuelas sin Dios ni prostitución inmunda: Los padres de familia".[22]

BOLETIN DE GUERRA NUM. 4.

REPUBLICA MEXICANA

MOVIMIENTO POPULAR LIBERTADOR

Seccion de Prensa.

Estado de Guanajuato

MES DE DICIEMBRE

LIBERTADES Y GARANTIAS.

Se recomienda que lo lea y lo pase.

ESTADO DE GUANAJUATO, ENERO DE

Imagen 3. *Boletín de Guerra núm. 4*, confiscado en la ciudad de Celaya en 1936. Un documento similar fue encontrado el mismo año en la ciudad de Silao, Guanajuato.

20 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 71/1936, f. 3.

21 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 71/1936, f.7.

22 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 71/1936, f.9.

En las investigaciones que hicieron los mandos policiales para determinar el origen de estos documentos, fue tomada la opinión de tipógrafos de Celaya. Uno de ellos fue Rómulo Mares, propietario de una imprenta, quien fue interrogado sobre la procedencia de los documentos, mencionando desconocer el origen. También de oficio impresor, Julián Martínez dijo que en "Celaya no había ese tipo de imprenta [...] además de que es la misma propaganda que ha sido encontrada en Silao, Irapuato y otras poblaciones".[23]

Si bien a los cuatro procesados les habían decretado formal prisión por parte del Juez de Primera Instancia de lo Penal en Celaya, argumentando invitación a rebelión, una vez canalizado al Juzgado de Distrito en Guanajuato, en el desahogo de pruebas se determinó que "los acusados solo se concretaron a publicar hechos de los rebeldes, pero en ningún momento se advierte una invitación formal y directa al pueblo en general para rebelarse contra el Gobierno."[24]

Para fundamentar la absolución de los acusados, se tomó en cuenta la Tesis aislada que dicta "Si condenan por diverso delito de aquél por el que se decretó formal prisión, y la acusación del Ministerio Público no se refirió al delito considerado en la sentencia, violan las garantías individuales del procesado"[25]

Impresores de oficio también fueron procesados por hacer su labor cotidiana, como sucedió con Hermión Flores, acusado de "hacer trabajos de propaganda sediciosa".[26]

Flores tenía su negocio, Imprenta Cuauhtémoc, en la ciudad de León, y su detención se debió a que estaba imprimiendo un panfleto dirigido a LOS C.C. JEFES Y MIEMBROS DEL EJÉRCITO POPULAR LIBERTADOR, documento que tiene tres artículos referentes al descontento por impuestos a productos del campo y a valores diversos de propiedades rurales.[27]

23 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 71/1936, f. 21.

24 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 71/1936, f. 121

25 Tesis Aislada núm. de registro 280699, Quinta época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXIV, materia penal, p. 702. Amparo penal directo 172/28 Ávila Nieves J. C. 7 de diciembre de 1928. Unanimidad de nueve votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

26 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 72/1936, f. 6.

27 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 72/1936, f. 5.

La razón que dio la policía para detener a Flores y clausurar la imprenta, fue que, en dicho taller, se "ha impreso la propaganda subversiva o sediciosa que está circulando profusamente en el Estado y en algunos lugares de la República, con detrimento de los intereses nacionales puesto que se incita a la rebelión contra el Gobierno constituido". Hermión declaró: "una señorita me pidió el trabajo de 1000 copias, pero nunca leí el contenido del escrito"[28].

El Ministerio Público Federal lo acusó de sedición, ya que argumentaron en esa instancia que Hermión Flores pudo leer a detalle de que trataba lo que le fue encargado, por lo que en el Juzgado Segundo Penal de la ciudad de León, Guanajuato le decretaron formal prisión.[29]

Como hemos citado, este delito era competencia de la federación y en el Juzgado de Distrito se determinó que en base al artículo 141 del Código Penal Federal son reos de sedición "los que reunidos tumultuariamente, pero sin armas resisten a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones y la finalidad de tal reunión es resistir a la autoridad o atacar a la misma para impedir el libre ejercicio de sus funciones constitucionales", razones por las que no tuvo lugar la acusación y fue absuelto Flores.[30]

Con el surgimiento de varios grupos opuestos al gobierno, hubo algunos con tendencia fascista, como el denominado *Acción Revolucionaria Mexicanista o los Dorados*, quienes vestían camisas doradas, en alusión los Camisas Negras de Italia. En nuestro país, este grupo atacaba a los judíos, por considerarlos portadores del socialismo. Fueron expulsados en 1936, no sin antes haber cometido actos contra el gobierno, como cuando uno de sus miembros intentó, junto con un sacerdote, quemar los hangares de Balbuena y aprehender a altos funcionarios.[31]

Este grupo también intensificó su repudió a las reformas educativas y, por consiguiente, al socialismo. En la ciudad de León tuvo seguidores, ya que detuvieron a Rafael Palomares, de 44 años, casado y de oficio carpintero

28 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 72/1936, f. 4.

29 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 72/1936, f. 18.

30 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 72/1936, f. 53.

31 Nota del periódico El Universal, del 6 de abril 1935, pp. 1 y 4. En Lerner, V.: Historia de la Revolución Mexicana, 1934–1940. La educación socialista, 4ª reimpresión, México, El Colegio de México, 1999; p. 36.

y secretario del Sindicato de Obreros y Obreras del Ramo Textil La Americana, acusado de sedición por que le encontraron propaganda diversa "de esa índole"[32]

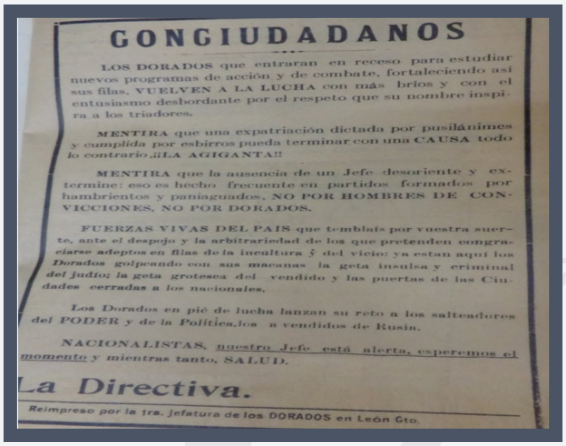

GONGIUDADANOS

LOS DORADOS que entraran en receso para estudiar nuevos programas de acción y de combate, fortaleciendo así sus filas, VUELVEN A LA LUCHA con más bríos y con el entusiasmo desbordante por el respeto que su nombre inspira a los triadores.

MENTIRA que una expatriación dictada por pusilánimes y cumplida por esbirros pueda terminar con una CAUSA todo lo contrario ¡¡LA AGIGANTA!!

MENTIRA que la ausencia de un Jefe desoriente y extermine: eso es hecho frecuente en partidos formados por hambrientos y paniaguados, NO POR HOMBRES DE CONVICCIONES, NO POR DORADOS.

FUERZAS VIVAS DEL PAIS que temblais por vuestra suerte, ante el despojo y la arbitrariedad de los que pretenden congraciarse adeptos en filas de la incultura $ del vicio: ya estan aqui los Dorados golpeando con sus macanas la geta insulsa y criminal del judío; la geta grotesca del vendido y las puertas de las Ciudades cerradas a los nacionales.

Los Dorados en pié de lucha lanzan su reto a los salteadores del PODER y de la Política,los a vendidos de Rusia.

NACIONALISTAS, nuestro Jefe está alerta, esperemos el momento y mientras tanto, SALUD.

La Directiva.

Reimpreso por la tra. Jefatura de los DORADOS en León Gto.

Imagen 2. Documento encontrado a Rafael Palomares, jefe de la Primera Zona de la asociación denominada *Acción Revolucionaria Mexicanista Camisas Doradas.*

Palomares confesó ser el "Jefe de la Primera Zona de la asociación denominada: Acción Revolucionaria Mexicanista Camisas Doradas, de la cual es Primer Jefe el General Nicolás Rodríguez que fue expulsado del país".[33] Declaró además que cuando se enteró que la asociación a la que pertenece estaba cometiendo desmanes y al saber que Nicolás Rodríguez había sido expulsado, se dirigió a la Comandancia de Policía para entregar documentos vinculados, pero fue interceptado en la calle por policías. Dijo que sí pertenecía a esta asociación y tenía impresos varios manifiestos de ella, pero al ver que esta "no laboraba con las ideas del gobierno, renuncié".[34] Esta causa inició en el cuartel XVI militar,

32 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 4, 158/1936, f. 5.

33 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 4, 158/1936, f. 8.

34 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 4, 158/1936, f. 11.

con sede en la ciudad de Irapuato, debido a que la detención la hizo la policía que pertenecía a esta instancia, para después ser canalizado a la ciudad de Guanajuato, donde el Juez de Distrito, determinó "dar sobreseimiento a esta causa por el fundamento al artículo 4° de la Ley de Amnistía[35], dejándose a salvo los derechos que procedieron respecto a la reparación del daño."[36]

III. Un caso relacionado con el artículo 3° constitucional

En 1933, en el gobierno de Abelardo Rodríguez, se buscó modificar el artículo 3° de la Constitución Política, referente al tema de la educación socialista, medida que tomó el candidato Lázaro Cárdenas como uno de los estandartes de su campaña y la cual, ya como presidente, fue reformada un año después, no sin antes pasar por diversas polémicas y oposiciones, como la del clero, que decía que "la nueva educación limitaba su labor, puesto que ya no les sería tan fácil inculcar desde las escuelas particulares las ideas católicas".[37]

En ese tenor, las discordias en Guanajuato fueron muchas, debido al cierre de colegios particulares, donde se enseñaba la educación católica, el despido de maestros que no estaban de acuerdo con esta nueva educación y la oposición de civiles hacia la autoridad. Los jerarcas de la Iglesia acataban las disposiciones venidas desde el gobierno, pero muchos sacerdotes y catequistas recurrieron a impartir clases en las parroquias.

Como comenta Chávez Santillán, varias fueron las manifestaciones, por parte de diversos sectores de la sociedad, contra la educación socialista "representada por medio de la vía legalista: propaganda oral y escrita, denuncias ante las autoridades gubernamentales y educativas locales y federales, huelga escolar, cartas pastorales y boletines de asociaciones de católicos entre otros. Y

35 La ley mencionada fue la Ley del Indulto, promulgada el 5 de febrero de 1937 por el presidente Cárdenas, "para todos aquellos que tomaron parte en movimientos de rebelión armada contra el gobierno, antes y durante su mandato, la cual, canceló todos los procesos penales pendientes sobre los sublevados, lo que permitió el regreso a la escena política nacional de importantes personajes políticos y militares, estimándose en miles los beneficiados". Leyes de amnistía en México: Dos emitidas y una sugerida, en https://www.sdpnoticias.com/nacional/2017/12/13/leyes-de-amnistia-en-mexico-dos-emitidas-y-una-sugerida. Consulta 07 de febrero de 2018.

36 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 4, 158/1936, f. 23.

37 Lerner, V.: Historia de la... , p. 32.

por la vía de medios violentos: amenazas, hostilidades y asesinatos de maestras y maestros socialistas".[38] A continuación veremos una muestra de ello.

José Rivera era maestro rural en una escuela primaria en Loma de Flores, Salamanca. Comentó que "el 25 de enero de 1935 cuatro señoritas con objeto de dar enseñanza religiosa y campaña contra la implantación de la educación socialista con volantes impresos de AVISOS PRÁCTICOS DE ACTUALIDAD, donde se recomendaba a los profesores, Directores de Colegios, empleados y católicos en general y en especial a los padres de familia a que no enviaran a sus hijos a recibir la enseñanza socialista, conminándolos con penas religiosas y amenazas. Atrayendo a los niños que, en esos momentos, las 8:00 horas iban para la escuela del lugar e impidiendo que asistieran a dicha escuela, violando la Ley de Cultos".[39]

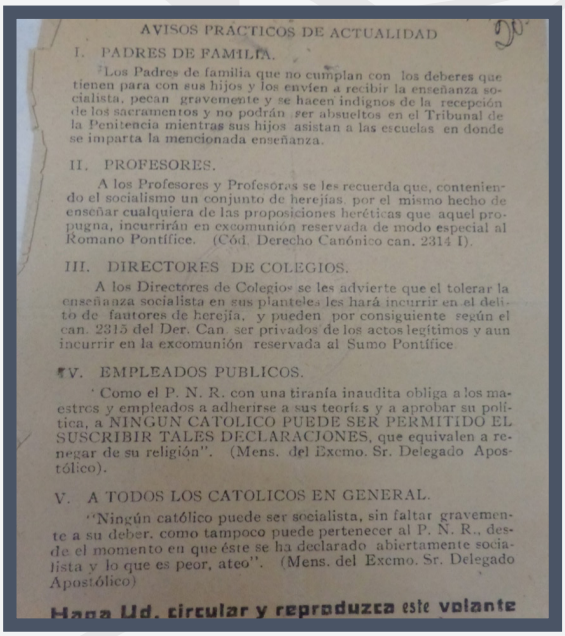

AVISOS PRÁCTICOS DE ACTUALIDAD

I. PADRES DE FAMILIA.

"Los Padres de familia que no cumplan con los deberes que tienen para con sus hijos y los envíen a recibir la enseñanza socialista, pecan gravemente y se hacen indignos de la recepción de los sacramentos y no podrán ser absueltos en el Tribunal de la Penitencia mientras sus hijos asistan a las escuelas en donde se imparta la mencionada enseñanza.

II. PROFESORES.

A los Profesores y Profesoras se les recuerda que, conteniendo el socialismo un conjunto de herejías, por el mismo hecho de enseñar cualquiera de las proposiciones heréticas que aquel propugna, incurrirán en excomunión reservada de modo especial al Romano Pontífice. (Cód. Derecho Canónico can. 2314 I).

III. DIRECTORES DE COLEGIOS.

A los Directores de Colegios se les advierte que el tolerar la enseñanza socialista en sus planteles les hará incurrir en el delito de fautores de herejía, y pueden por consiguiente según el can. 2315 del Der. Can. ser privados de los actos legítimos y aun incurrir en la excomunión reservada al Sumo Pontífice.

IV. EMPLEADOS PUBLICOS.

"Como el P. N. R. con una tiranía inaudita obliga a los maestros y empleados a adherirse a sus teorías y a aprobar su política, a NINGUN CATOLICO PUEDE SER PERMITIDO EL SUSCRIBIR TALES DECLARACIONES, que equivalen a renegar de su religión". (Mens. del Excmo. Sr. Delegado Apostólico).

V. A TODOS LOS CATOLICOS EN GENERAL.

"Ningún católico puede ser socialista, sin faltar gravemente a su deber, como tampoco puede pertenecer al P. N. R., desde el momento en que éste se ha declarado abiertamente socialista y lo que es peor, ateo". (Mens. del Excmo. Sr. Delegado Apostólico)

Haga Ud. circular y reproduzca este volante

Imagen 4. Documento vinculado a "cuatros señoritas con objeto de dar enseñanza religiosa y campaña contra la educación socialista con volantes impresos", en Salamanca, Guanajuato.

38 Chávez Santillán, P. L.: La educación socialista... , p. 37–38.

39 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 47/1935, f. 3

Por la situación se provocó un disturbio, porque "muchos de los vecinos pretendían atacar la escuela [...] degenerando ese tumulto en asonada o franca sedición contra las Instituciones que sobre enseñanza socialista se encuentran consignadas en la Constitución".[40]

Las llamadas "señoritas" venían de Irapuato: una se puso a dar doctrina a los niños en la capilla del poblado, otra estaba en un automóvil y el par restante estaba en el atrio de la capilla con, aproximadamente, cien señoras, expresando las penas religiosas que imponía la Iglesia, si mandaban a sus hijos a la escuela socialista.[41]

Usaron la campana de la capilla para congregar a la población. Lo cual notificó el maestro Rivera al delegado municipal, este llevó a las acusadas con el presidente municipal de Salamanca, quien las puso en libertad. Sin embargo, las mujeres regresaron en varias ocasiones a Loma de Flores, por lo que el educador notificó al delegado de educación. La gente del poblado se encontró descontenta con Rivera por "la actitud que había tomado con las catequistas". Los delegados del municipio le aconsejaron que se ausentara de la escuela, ya que en la noche la asaltarían "para asesinarlo junto con su esposa, también maestra rural del lugar".[42]

Los testimonios de varios pobladores, en cuanto a la educación señalaban que "no tenían obligación de mandar a sus hijos a la escuela socialista, que preferían que el Gobierno los colgara o fusilara a mandar a sus hijos ahí y si los obligaban, los trasladarían fuera del poblado".[43]

Esta acción penal inició en el Juzgado de Salamanca, donde se decretó prisión a Ignacia Arroyo y María del Pilar Chacón, dos de las catequistas, y a varias personas más. Las primeras declararon que "solo fueron a dar ropa y juguetes a los niños pobres, una función que constantemente hacían, además de que el maestro Rivera se mostró hostil con ellas.[44]

40 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 47/1935, f. 3.

41 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 47/1935, f. 3.

42 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 47/1935, f. 18.

43 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 47/1935, f. 46.

44 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 47/1935, f. 46.

El profesor Rivera fue acusado de la muerte de dos sujetos que se encontraban en el tumulto, por lo que él y cuatro sujetos más fueron canalizados al Juzgado de Primera Instancia, en Valle de Santiago. El agente del Ministerio Público buscó turnar el asunto al Juzgado de Distrito, en Guanajuato, por el delito de sedición y rebelión, "por transgredir el artículo 3° recién reformado en la Constitución".[45]

Al no haber acuerdo entre los titulares de los Juzgados, el asunto se turnó al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde determinaron que el asunto era competencia del Juzgado de Distrito en Guanajuato, debido a que sí hubo caso de sedición, al no dejar que se ejerciera una disposición detallada del artículo 3º constitucional. En este órgano y con base a testimonios y pruebas, se determinó que las catequistas no repartieron la propaganda, ni hicieron comentario alguno sobre la escuela socialista o el socialismo, además de que al maestro Rivera no se le comprobó que haya incurrido en homicidio, incluso a él lo habían amenazado de muerte por permitir se impartiera esta educación mencionada. El titular del Juzgado decidió la absolución de los acusados, con el argumento de que no hubo sedición.[46]

Dejamos para el final de nuestro ensayo, un proceso penal, originado de un reporte policiaco, en el que veremos los argumentos que empleó el abogado defensor de Eustacio Báez, acusado y posteriormente absuelto este último de tener documentos adversos al gobierno y quien en la ciudad de Silao fue detenido, ya que "estuvo en la casa del presbítero Timoteo N. para pedirle dinero y ropa, a través de una carta suscrita por el señor Jesús Macías, para entregarlos a los hombres que se encuentran levantados en armas en contra del Gobierno".[47]

Báez, de 22 años, soltero y de oficio hojalatero, dijo que lo invitó un amigo llamado Guadalupe para que se "uniera a la partida de rebeldes que se encuentran levantados en armas en contra del Gobierno y merodean León [...] que la mayoría de sus compañeros eran jóvenes de 18 a 25 años, además de que nunca estuvo realmente en combate y solo les daban de comer".[48]

45 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 47/1935, f.30.

46 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 2, 47/1935, fs. 417 - 420.

47 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 5, 1251937, f. 2.

48 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 5, 125/1937, fs. 8 - 9.

Enrique Arizmendi, abogado defensor de oficio, expuso ante el Juez de Distrito lo que pudiera ejemplificar a varias de las personas que fueron procesadas en el periodo que mostramos:

> [...] Si bien su defendido sabía que el grupo rebelde iba en contra de la educación socialista y el sistema agrario vigente en México, es bien sabido que para poder apreciar si son adecuados o no estos sistemas para la organización del gobierno de un país, es necesario tener cierto grado de cultura y es lógico y natural que un individuo de este grado de cultura ignora por completo no diremos ya esos sistemas sino hasta la organización política de nuestro país y mala mente podríamos hablar que este individuo persiguiera, al unirse con una partida rebelde, el tratar de reformar una organización política que desconoce en lo absoluto.[49]

Conclusiones

En México los tiempos de conflictos armados creaban incertidumbre tanto para la población, como para el gobierno y por ello, las autoridades en varias ocasiones tendían a detenciones arbitrarias, obedeciendo quizás a situaciones de tensión, en nuestro tema la Segunda Guerra Cristera en Guanajuato.

Vimos que las personas aquí descritas fueron absueltas. Los juzgadores federales determinaron que los acusados no buscaban reformar al país, ni menos desacatar leyes, como se pronunciaba en el Código Penal para los delitos de rebelión y sedición, solo fue una forma de manifestarse y de llevar su labor cotidiana como en el caso de los trabajadores y dueños de imprentas, logrando con ello que sus garantías individuales fueran respetadas.[50]

49 CCJ GUANAJUATO, J1, P, Caja 5, 125/1937, fs. 36 – 37.

50 "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, papeleros, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos". Artículo 7°, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917.

Esto nos lleva a ver el criterio distinto que tenían la autoridad y los jueces locales para con los de Distrito. Es arriesgado afirmarlo, pero bien podría haberse tratado de una orden desde el Ejecutivo local o nacional para que fuera severa la detención de quien llevara esta clase de documentos. Aunque también esto nos puede demostrar la independencia de los tribunales y sus resoluciones. Será menester investigar a detalle en ello.

La libertad de imprenta es un derecho para expresar reflexiones y creencias; una forma de mostrar ideales individuales y colectivos como vimos en los distintos escritos que nos ocuparon, cuyos discursos fueron hechos con más arrebato y entusiasmo, que con ideas o propuestas concretas.

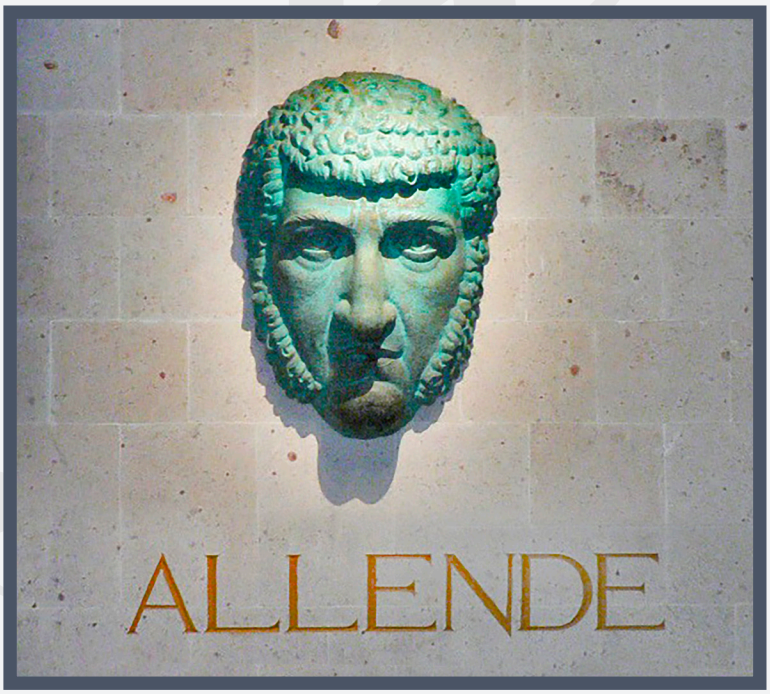

Busto de Ignacio Allende en la Alhóndiga de Granaditas Guanajuato, Gto.

Bibliografía

Blanco, M.: Breve historia de Guanajuato. México. El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 2000.

Chávez Santillán, P. L.: La educación socialista en Guanajuato 1934-1940: Oposición y conflicto social en torno a la reforma educativa, México, Universidad de Guanajuato, 2014.

Díaz de León, M. A.: Historia del derecho Penal y Procesal Penal Mexicanos. Tomo II. México. Editorial Porrúa. 2005.

Lerner, V.: Historia de la Revolución Mexicana, 1934–1940. La educación socialista, 4ª reimpresión, México, El Colegio de México, 1999.

Meyer, J. A.: La Cristiada. México, Siglo XXI Editores, 2007.

Retana, J.: Leyes de amnistía en México: Dos emitidas y una sugerida, en https://www.sdpnoticias.com/nacional/2017/12/13/leyes-de-amnistia-en-mexico-dos-emitidas-y-una-sugerida. Consulta 07 de febrero de 2018.

Serrano Álvarez, P.: La batalla del espíritu: El movimiento sinarquista en el Bajío (1932–1951). Tomo I. México. Consejo Nacional para la Cultura y la Artes, 1992.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917. Compilación cronológica de sus modificaciones y procesos legislativos. México. 2015.

- Tesis Aislada núm. de registro 280699, Quinta época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXIV, materia penal, p. 702. Amparo penal directo 172/28 Ávila Nieves J. C. 7 de diciembre de 1928. Unanimidad de nueve votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Fuente de archivo

Archivo Histórico Judicial de la Casa de la Cultura Jurídica en Guanajuato. Juzgado Primero de Distrito, Ramo Penal (CCJGUANAJUATO, J1, P.)

Los juicios femeninos en el siglo XIX en el Estado de Guanajuato, México

Doctorante en historia
Abraham Rivera Rodríguez *

Resumen: A través de varios casos recopilados en el archivo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la presente investigación hace un análisis sobre la intervención femenina en asuntos penales y civiles, exponiendo el trato que recibían por parte de las autoridades durante el siglo XIX en Guanajuato. Siglo de transición histórica lleno de caos e incertidumbre.

Palabras clave: Delincuencia femenina. Siglo XIX. Sociedad Guanajuato. Procesos penales contra mujeres. Guanajuato posterior a la independence de México.

Summary: Through several compiled cases from the state´s Supreme Court of Justice archive, this work exposes female criminal cases and female civil cases and the treatment they received from the authorities during the 19th century in Guanajuato. Century of historical transition full of chaos and uncertainty.

Keywords: Female delinquency. XIX century. Guanajuato society. Criminal proceedings against women. Guanajuato after the lack of independence.[1]

* Licenciado en historia por la Universidad de Guanajuato en 1991. Maestro en Filosofía de la Ciencia por la UAZ 1994. doctorarte en filosofía por la UAZ en el 1998. Miembro de la red de historia de la ciencia CERO MAYA coordinada por la UNAM y de la red de la historia del doctor Carlos Barros de España.

1 Texto en inglés por la licenciada en educación Liliana Barrera Gutiérrez.

Introducción

En el proceso de esta investigación uno de los problemas principales que se presentaron fue hacer la clasificación y ordenamiento de los temas que se tornó en momentos muy lenta y al mismo tiempo compleja; sobre todo y en gran medida, porque los archivos que resguardan la información que esta enfocados a la impartición de la justicia y al ramo penal, están dispersos y muchas veces incompletos.

Esto produjo en gran medida al nulo o poco interés que ha habido por conservar los acervos documentales archivísticos, lo cual genera un gran problema al momento de integrar una investigación de tipo histórica como ésta y su relación con fuentes documentales.

La investigación me ha llevado ya algunos años y aún considero que me faltan más para lograr una mayor profundidad en el tema de criminalidad, delincuencia y tipificación de los de los delitos femeninos en el Estado de Guanajuato.

Pero los casos que presento en este texto, son solo aquellos que de una u otra forma nos pueden dar una idea del fenómeno social de la criminalidad femenina y cómo era tipificada bajo una sociedad en pleno proceso de transformación del estado mexicano, que salía de trecientos años de vida colonial a una joven nación independiente que aun hoy en día está bajo ese sentido constante de transformación sociohistórica.

Como diría muy acertadamente el maestro José Roberto Gallegos, “la verdad, México como muchas otras naciones de América Latina son naciones aún en la pubertad de ser estados modernos.”

Los casos se presentan en orden cronológico por ser parte de una investigación mayor, pero se podrá observar en ese sentido una evolución y hasta un rompimiento social en torno a los cambios

sociohistóricos que se vivió en siglo XIX en toda la nación y el Estado de Guanajuato no era para nada ajeno a su contexto social, histórico y político.

Este fragmento de texto es parte de una investigación mayor sobre la delincuencia y tipificación del delito femenino en Guanajuato ciudad y Estado, durante todo el siglo XIX, un siglo de transición histórica de la nación mexicana que sale de su periodo colonial al México independiente, lleno de caos e incertidumbre.

Ya a finales de éste, el orden se fue dando poco a poco, pero la sociedad mantenía su fragilidad en cuanto a sus leyes y aplicación de éstas por la gran ignorancia, pobreza y marginación social, que se suman a un pueblo sumido en sus tradiciones y costumbres más que en su desarrollo como sociedad.

Razón por la cual las leyes y la justica como tal eran en su mayoría un tema nuevo para los mexicanos del siglo XIX.

Los juicios femeninos en el siglo XIX en el Estado de Guanajuato, México

El análisis de los procesos legales, que a continuación voy a presentar, es una selección de casos ocurridos durante todo el siglo XIX en el estado de Guanajuato y son un reflejo de un contexto histórico más amplio.

El caso del párroco acusado de robo de joyas de la Marquesa

He querido partir de un caso que se presenta en el año de 1881, en este juicio se nos muestra una muy clara ruptura con el viejo sistema de leyes del periodo colonial y sobre todo, hace notar la aplicación del código penal, conocido también como código Tovariano del Estado de Guanajuato, que contiene una eminente carga del pensamiento liberal y republicano, misma que busca eliminar el peso del poder del clero en la vida jurídica de la nueva nación, en su afán de ser un estado de leyes laicas, ya que si el siguiente caso se hubiera presentado en el periodo colonial, no se hubiera cuestionado la palabra del clérigo.

Este juicio en particular implica la participación del párroco de la ciudad, que enfrenta una demanda por abuso en contra de una mujer. El caso se presentó el 19 de septiembre de 1873, con la denuncia formal de la Señora Antonia Sardeneta de Téllez contra el cura de la parroquia, Don Toribio Hernández. Quien tomó a préstamo y resguardo unas alhajas, de su padre el finado don Francisco Sardeneta y que a la muerte de su mamá doña Margarita Sardeneta. Antonia Sardeneta reclama las alhajas al párroco.[2]

El párroco, argumenta que le fueron donadas, cosa que demuestra la demandante es mentira, gracias a sus testigos. El presbítero al ver que no puede convencer a la autoridad, trata de sobornar a los licenciados de su contraparte y argumenta que la demandante no tiene dinero para pagarles, ni los gastos del juicio que se estiman de unos cinco mil pesos, se hace una descripción de todos los tipos de gastos que se harán, el papel, los timbres, los gastos del licenciado etc., el párroco trata a toda costa de intimidar a la demandante y sobornar a los abogados.

2 AHG. Ramo Supremo Tribunal de Justicia. Caja 12 exp.5 años 1881.

Si bien el juicio duró casi dos años, al final el sacerdote no tomó en cuenta que para este periodo las leyes eran claramente anticlericales como causa del fin y derrota de los conservadores por los liberales de ideas republicanas, los cuales tenían ya más poder. En la ciudad de Guanajuato y en todo el estado las leyes eran eminentemente liberales y anticlericales.

Así, al final del proceso judicial, el juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al ver y descubrir todas las artimañas hechas por el párroco, hace la sentencia a favor de la demandante Antonia Sardeneta.

Cabe mencionar que la demandante, en el anterior sistema, sustentaría el grado de Marquesa ya que su papá fue el Marqués y su madre Marquesa y que por herencia nobiliaria, ella sería Marquesa, pero para este periodo, ya con la nueva legislación, no se utiliza ningún título de nobleza, sólo el título de ciudadanía; tampoco es válido ante la ley el fuero religioso, con lo cual el juez sentencia al párroco a la devolución de las alhajas y el pago de indemnización a la demandante por daños y gastos del juicio, los cuales habrá de pagar el sacerdote Don Toribio Hernández.

Este juicio abona en demasía a la demostración del fin del poder legal del clero y la aplicación de las leyes civiles de la nueva república liberal laica, sobre todo esta parte hace notar el rompimiento de estado civil con el religioso, que durante siglos fue el dominante y que imponía los criterios de justicia, pero en la nueva república ya no eran aplicables los criterios religiosos en los actos de las leyes civiles.

Como lo demuestra por demás los siguientes hechos:

> "El 25 de marzo de 1875. Que era el jueves Santo, se amontonó el pueblo de Salamanca, Gto; porque siguiendo su añeja costumbre de rezar por las calles para hacer la visita de las siete casas, la policía estimó este acto, como una infracción a las leyes de reforma y trata de impedirlo, disolviendo los grupos que encuentra rezando y conduce a cárcel a varios individuos. En vista de este disturbio se cierran los templos, el motín crece, la autoridad los manda abrir de nuevo".[3]

3 AHG. Ramo Supremo Tribunal de Justicia. Caja 12 exp.5, años 1881.

Así como lo acontecido el día 7 de marzo de 1879, donde son disueltos un grupo de fieles que se ponen a rezar en el atrio de la iglesia parroquial de esta ciudad, los cuales son disueltos a golpes de fuetes de piel y llevados a la cárcel por violar las leyes de reforma, la orden la dio el propio gobernador que, en esos años era el General Don Francisco Z. Mena, un juarista y liberal, es decir, anticatólico.

Un elemento importante en este juicio, fue el hecho de tener dos documentos, uno del notario que contrató la demandante y el otro documento que fue escrito por el juez del caso del Supremo Tribunal de Justicia, en el cual está la hoja de sentencia a favor de la demandante y de la cual, se anexa una copia del expediente:[4]

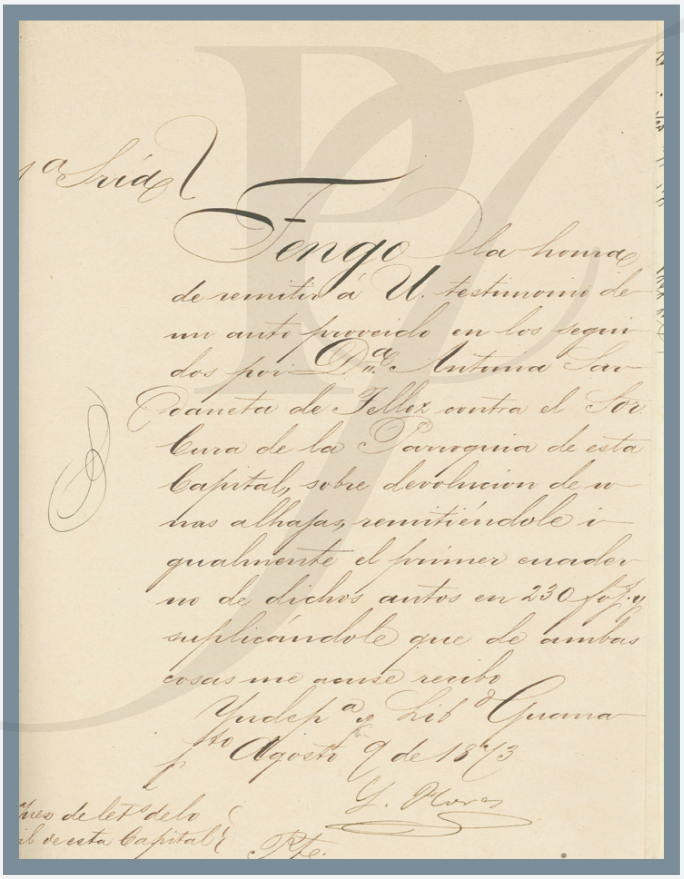
1ª Sala

Tengo la honra de remitir á U. testimonio de un auto proveido en los seguidos por Dña. Antonia Sanchez de Tellez contra el Sr. Cura de la Parroquia de esta Capital, sobre devolucion de unas alhajas, remitiéndole igualmente el primer cuaderno de dichos autos en 230 fojas y suplicándole que de ambas cosas me acuse recibo.

Indep.ª y Lib.ª Guana.
Mto. Agosto 9 de 1873.

Y. Alvarez

Sres. de Lt.ª de lo
civil de esta Capital
Pte.

4 Archivo General del Estado de Guanajuato. Fondo Supremo Tribunal de Justicia. Sección: Juzgado de letras de lo civil del partido de Guanajuato, año 1873, caja 12 exp. 5 foja 10-13.

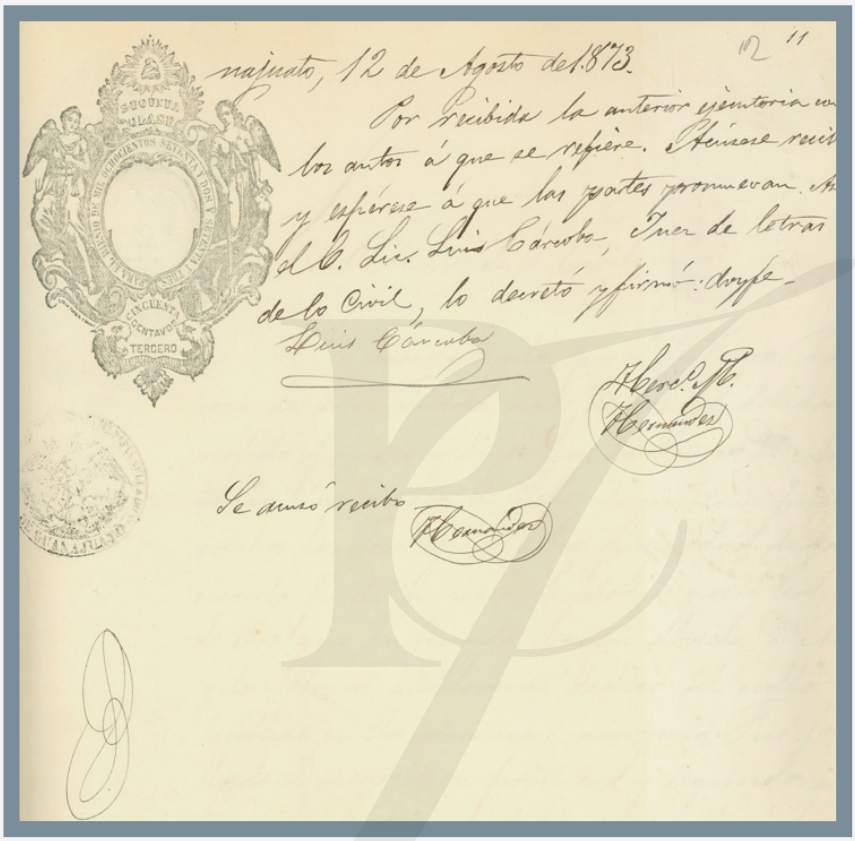

guanajuato, 12 de Agosto de 1873.

Por recibida la anterior ejecutoria con los autos á que se refiere. Acúsese recibo y espérese á que las partes promuevan. Así el C. Lic. Luis Córdoba, Juez de letras de lo Civil, lo decretó y firmó: doy fe.

Luis Córdoba

Se acusó recibo

Caso de solicitud de Lucina a su padre para pago para manutención de hijos y esposo

Hay otro caso que da muestra de la separación real del sistema castellano de justicia con el sistema de la nueva república, que es el siguiente:

La señora Lucina Otero se declara insolvente para mantener a sus hijos y a su marido, por lo tanto, pide el aumento de su mesada a su papá, Don Domingo Otero, quien es dueño de la hacienda de beneficio: Hacienda de Granaditas, la cual está arrendada en $83.033.

El padre de la demandante explica que no es posible tal aumento en la mesada de su hija, porque el arrendatario de la hacienda de beneficio, está invirtiendo parte del pago en restauraciones y mejoras del inmueble y que dicha acción está contemplada en el acuerdo de arrendamiento.

El Juez de Partido hace notar que la mesada es un apoyo, un acuerdo familiar, que tiene como fin la manutención de la hija y sus nietas, no así del marido que no trabaja.

Expresa que, bajo las nuevas leyes, el concepto de dote, es un concepto sustentado por la costumbre, no por las leyes, por tal razón se rechaza la demanda y se insta al marido a que cumpla sus funciones de manutención de su familia, se libera al padre de la demandante de cualquier obligación que no esté contemplada en las leyes.

En este juicio, nuevamente vemos como hay una separación de principios y aplicación de la ley.

Pero en los albores del siglo XIX y los años que anteceden a la lucha de la independencia, se vivía una aparente calma y bienestar social en toda la Nueva España y, en la ciudad de Guanajuato, se seguía disfrutando del buen auge minero del siglo XVIII y principios del XIX.

En medio de esta situación vemos como la mujer era víctima de las leyes y de ser inocente pasaba a ser culpable; pero no hay que perder de vista, que la justicia y la aplicación de las leyes, conservaba una aplicación discriminatoria, ya que, si la demandante tenía los recursos y el poder de su apellido, la justicia se

aplicaba por demás apegada a los principios jurídicos, de lo contrario, la justicia se aplica con una gran carga de prejuicios ideológicos, que eran en contra de la mujer.

La violencia acostumbrada contra la mujer

Durante todo el periodo colonial en la América Española, la influencia de la religión y el dominio de las leyes castellanas, así como las leyes de indias, no otorgan la plena autonomía a las mujeres, sino que las subordinó a los hombres y las leyes estaban en el mismo tenor, discriminaban a la mujer y a las castas.[5]

Se consideraba válido el que el marido golpeara a su mujer, si ésta faltaba a algunas de las normas y principios morales impuestos. Como lo son: El salir a la calle sin permiso del marido, el padre o la madre, no obedecer a los adultos, no guardar el silencio ante los hombres, no bajar la cabeza al entrar a los templos, etc.

Pero sobre todo la mujer, sufría constantes golpes por el esposo y si ésta se quejaba, el marido podía argumentar que ella había desatado su coraje y al final, después de ser golpeada, por lo general era acusada de provocar que su marido la golpeara.

Solo había casos extremos donde el marido era acusado de brutalidad, pero por lo general, se consideraba que las mismas mujeres tendían a buscar que el marido para que les diera golpes, como una muestra de su *sadismo amoroso* y por costumbre.

Comento esto y menciono el texto de historia de la vida cotidiana en México. Tomo I. de Pilar Gonzalbo, por la razón que voy a citar algunos casos, donde el marido golpeó a su esposa y fue acusado ante el juez, pero como veremos en estos casos, él afirmó que la mujer le provocó para que la golpeara, aunque en muchos casos no fuera así, los jueces les concedían la razón a los hombres y no a las mujeres, que después de sufrir maltrato, descubrían que las leyes no eran para nada protectoras e incluso eran acusadas de provocadoras o incitadoras al maltrato de su propia persona.

5 AHG. Fondo ayuntamiento. Ramo Supremo Tribunal de Justicia. Caja 28. Exp.9, año 1877 17 de diciembre.

Había la costumbre de que pidieran a los hombres que las golpearan, para demostrar que ellos eran los que tenían el mando en la casa y el dominio sobre ellas, como parte del *derecho constitudinario* que se aplicaba en la intimidad de la familia, en los espacios de la casa.

> "Muchas veces, los hombres acusados de uxoricidios, explicaban sus acciones diciendo que las palabras denigrantes de sus esposas los habían provocado hasta no poder aguantarse. El indio Bernardino Antonio, mató a su esposa porque ella lo había llamado: "hijo de una grandísima puta" y otras expresiones ofensivas; afirmó que las palabras de su mujer, lo hicieron enojar tanto, que perdió el control. La violencia contra las mujeres regularmente estaba precedida del epíteto puta".[6]

En otro dato a destacar, al respecto de la *cultura de la violencia femenina*, es que hay indicios de mujeres que golpearon a otras mujeres en defensa de su marido o porque estas eran ofendidas en su honor.

Como narra:

> "El expediente de mayo de 1803, donde María Lupe, esposa de Juan Pedro Frías, tras entablar una discusión con otro, José Irineo quien estaba acompañado de su esposa los cuales le soltaron golpes a Juan quien respondió solo a los golpes de José, no así a los de su esposa de este. Pero al ver que la esposa de José Irineo golpeo a su marido María Lupe, golpeó a esta de tal forma que la causo diferentes heridas que después le provocaron la muerte a la mujer"

El caso se turnó al juez que lo consignó como pleito de alcahuetería y sólo pagaron una multa de 3 pesos. Claro está que al pagar la multa, no se sabía bien a bien el estado físico de la esposa de José Irineo de nombre Petra."[95]

Aparece como dato curioso que el juez consideró que el enfrentamiento fue consecuencia de una disputa por alcahuetería, chismes y mujeres mitoteras

6 Gonzalbo A. Pilar. Historia de la vida cotidiana en México. Siglo XVIII. ED, FCE Y CM. Ed. 2005. P. 492

aunque en el caso una mujer, en defensa de su marido, golpeó a otra matándola. En los alegatos, el juez no dió importancia al enfrentamiento de las mujeres, sino que se concentra en los antecedentes que llevaron al enfrentamiento de los hombres, que según los testigos, ya hacía un año que en la misma festividad, estos se habían enfrentado a golpes, pero que no había pasado más allá del enfrentamiento físico y que los dos fueron encarcelados, pero en esta ocasión y a causa de que habían tomado mucha aguardiente, despertaron los viejos rencores. No encontré la sentencia, ni en qué concluyó, solo que el caso está registrado como un acto de brutalidad femenina contra otra mujer como resultado del enfrentamiento de los maridos.

Las mujeres acusadas de argüenderas

En las tres últimas décadas del siglo XIX, uno de los delitos más recurrentes de las mujeres fue el de agresión física y lesiones, que eran consecuencia de enfrentamientos verbales entre mujeres, hecho muy común en los registros de juicio en los tribunales de primera instancia, sobre todo en los municipios del norte y noreste del Estado de Guanajuato.

En la ciudad de Dolores Hidalgo, es donde más enfrentamientos físicos se registraron en este periodo, según hacen constar los registros de asuntos civiles y criminales del 12 de mayo de 1872.

> "En el mes de mayo de 1872, el juzgado de partido de la ciudad de Dolores Hidalgo se han presentado 35 denuncias de agresiones físicas, producto de disputas personales entre mujeres y siendo el saldo de 5 mujeres sentenciada por brutalidad y 10 por difamación, 12 por embriagues y 8 por diversos casos pero todos han tenido como fin enfrentamientos físicos"[7]

Los problemas causados por las mujeres eran calificados de argüendes como en el caso donde María Juana Medina, se hizo de palabras con Felipa Hernández y se insultaron en la fiesta de las canastas de la virgen de Guadalupe en San Luis de la Paz, según narran los asistentes:

7 Archivo Histórico del congreso del Estado de Gto. Cuarto congreso. 1er periodo caja 4-2. Exp. 101. 12 de mayo de 1872".

> "Estas dos mujeres ya tenían pique por cuestiones de un hombre pero no se da el nombre del susodicho, y lo que parecía sólo un enfrentamiento verbal, terminó a golpes, la hermana de María Antonia Medina intentó poner paz en el enfrentamiento, pero resultó también agredida por Felipa Hernández [...] Como consecuencia se defendió de la agresión y las dos hermanas terminaron agrediendo a Felipa Hernández."[8]

Fueron trasladas a la oficina municipal donde se percataron que Filomena presentaba heridas de arma blanca, por tal razón, el síndico las remitió al juzgado de la capital Guanajuato, donde las hermanas fueron presentadas como presuntas culpables de agresión, con arma, a Filomena.

Los testigos que declararon, atribuyen la responsabilidad a Filomena, que según ellos, fue la que inició la riña y que al intentar ser controlada por la hermana de María, también la agredió.

El juez sentenció por igual a las hermanas y a Filomena a 60 días de cárcel y 15 pesos de multa.

Uno de los delitos más comunes cometido por mujeres en esa época fue la de agresión física, si bien las que delinquían eran remitidas, en muchos de los casos no eran anotados los delitos en los informes estadísticos, ya que quedaba a decisión del juez si el caso era meritorio de ser anotado como un hecho sobresaliente o sólo era considerado como una falta no grave y de bajo impacto social.

Si revisamos los datos estadísticos en los informes oficiales, vemos que el delito de agresión física entre mujeres y mujeres a hombres, es de muy bajo impacto, pero si analizamos los expedientes de los juzgados, vemos que no eran muy recurrentes los enfrentamientos físicos entre mujeres y que, en casi todos, había lesiones físicas; sólo para dar una idea, en una de este delito cito otros datos y los refiero de manera inmediata al expediente para no hacer una narración extensa del delito.

8 Archivo histórico del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Juzgado de primera Instancia penal San Luis de la Paz. Expediente 58/885. 6 de junio de 1885.

En Juzgado de Primera Instancia de San Luis de Paz, Gto.

> "Se presentó a María Gertrudis Yéñez, por causar lesiones físicas a otra mujer que, en un primer momento y debido a su estado físico, no se le pudo levantar su nombre, sino hasta que estuvo consiente. La agredida responde al nombre de Marcelina Gracia"[9]

En mismo Juzgado de San Luis de la Paz, Gto.

> "Se presentó a Modesta E. Isabel Ramírez por agresión física contra María E. Producto de un enfrentamiento físico, por la disputa de un hombre, del cual se desconoce el nombre. El enfrentamiento le causó, a la segunda, lesiones en la cara, cabeza, brazos y muy notorio las heridas por rasguños y mordidas en diferentes partes de cuerpo."[10]

En el Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, hay 45 expedientes sobre casos de agresión, entre los años 1880-1890, en cada uno de estos casos, la agresión es desatada por las mujeres en contra de otras mujeres, contenida en las declaraciones ante el juez, nos muestran una agresión a tal grado desatadas por las mujeres que las heridas infringidas fueron graves y requirieron auxilio médico y hospitalización.

Quizá con ello podríamos preguntar ¿qué tanto podemos decir que es el sexo débil? o que sólo los enfrentamientos entre mujeres se remitan a los chismes o injurias que ya para esta época son también tipificados como delitos. Considerando que una de los principales detonantes de la agresión física, tenía su origen en los chismes, injurias o argüende consideradas conductas comunes y de alta incidencia social.

La mujer que se atrevía a solicitar el divorcio

Otro de los asuntos legales comunes en los juzgados fueron las solicitudes de manutención por abandono del marido como las de divorcio solicitadas por mujeres ante las autoridades civiles.

9 Exp. 41 / 880 María Gertrudis Yáñez consignada por lesiones a otra mujer. Archivo histórico del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

10 Exp. 41 / 881 Modesta E Isabel Ramírez consignada por lesiones a otra mujer. Archivo histórico del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Esto se explica, en gran medida, por la tradición y la cultura machista de casar a las hijas sin su consentimiento por mero intereses de sus padres, razón por la cual, con la aprobación de las leyes civiles de 1857-1860, las de 1871 y el código tovariano para el Estado de Guanajuato, muchas mujeres que tenían la posibilidad económica y la posición social, buscaron la disolución del matrimonio por la vía civil y en la mayoría de los casos se les era concedido, como lo podremos entender con la siguiente cita:

> "Amelia Villegas, promueve Juicio de Divorcio contra su esposo Santo Acosta, bajo los principios legales de los artículos 266 fracción 4° y 275 del código civil, para que se asegure la hipoteca, fianza o depósito de una cantidad bastante con forme al artículo 232. Argumenta que es la legítima esposa y ama de casa donde cuida a sus hijos e hijas de su difunto marido.
> Que el 3 de enero de 1883 fue expulsada de su casa a golpes e insultos por su marido quien la despojó de todas sus pertenencias. Ella retira la queja por golpes para que el marido no fuera sentenciado por ello y en cambio el marido le permite estar en una casa de depósito sin más que el vestido que tiene puesto. Razón por la cual pido me regresen mis pertenecias y de uso personal así como un cuarto para mí y mis hijos."[11]

El marido explica al juez que ella lo insultó y lo incitó a golpearla y que ella es una mujer que le gusta ser golpeada, el juez concede perdón al hombre, a pesar de las acusaciones de la mujer, sin embargo, el marido omitió decir que la tienda que los mantenía eran de su esposa y que su difunto marido, le había heredado la cantidad de $35,000.00 pesos.

En una segunda intervención el juez ya no confió de la declaración del marido, sino en los reclamos de la esposa, quien demostró ser la legítima dueña del capital y de la tienda, por lo que se ordenó el pago a la demandante y la restitución de sus bienes, que el marido ya estaba malversando.

Esta crónica de hechos que he sintetizado, se puede ver que para este periodo, el sistema de leyes ya tiene otra concepción de las conductas ilegales y otra forma de tratarlos y dicta sentencias, que si bien al principio, había un

11 AHG- Juzgado de letras de lo civil. Ramo, supremo tribunal de justicia. Acto de divorcio 2 de enero de 1883

clásico juicio de discriminación; en la segunda el juez descubre la intención clara del marido de despojar a la mujer de sus bienes así como de su dinero.

En la lectura del expediente, aunque no se muestra de manera clara, se deja ver que el marido, ya tenía otra mujer (algo muy típico en esta época), él buscaba despojar a su esposa para poder mantener su nueva relación sentimental. Como es sabido, Guanajuato era una ciudad pequeña, donde todo mundo se conocía y los rumores y chismes eran el pan de cada día, no sería sorpresa, que al juez le hubiese llegado algún chisme, sobre los movimientos del marido golpeador y su amante, que sin pensarlo le dio cabida al segundo reclamo y falló a favor de la demandante, dada las pruebas y circunstancias; si este caso se hubiera presentado en las primeras décadas del siglo XIX el resultado quizá hubiera sido totalmente contrario.

No hay que perder de vista, que la aplicación de las leyes y la justicia tenía principios sociales de aplicación discriminatorios.

Las mujeres sufrían discriminación al presentar sus denuncias, salvo que tuvieran una importante posición socioeconómica como lo podemos apreciar en el siguiente caso:

> "Rosa Alamán, sobrina de Lucas Alamán, juicio por divorcio presentado el 5 de enero de 1875 contra Ignacio Silíceo con el cual contrajo nupcias en el año de 1868 y que después de los primeros años de vida conyugal, sólo ha recibido malos tratos, miseria, insultos, infidelidades, [...] que le han provocado una disminución de su estado físico. Y que los bienes que tenía como dote para sostener a su familia han disminuido de manera considerable.
> Acusa a su marido del despilfarro de toda su herencia y de la venta de una finca que le vendió al cura Amezquita, quien tenía ahí un colegio.
>
> Con base al art. 266 y la fracción 1º, 3° y 4° del código civil, se notifica la demanda a favor de la demandante y se le declara en habilitación de pobreza y la expulsión del marido de la casa.
> Como testigos a favor de la demandante se presentaron D. Olthon & Brackel Welda, catedrático del colegio del Estado y amigo de la familia Alamán, el padre Amezquita y Rafael Madrid comerciante quienes atestiguan el estado de pobreza y sufrimiento conyugal de la demandante."[12]

12 AHG. Caja 17. Exp 1. Fondo. Ayuntamiento- juzgado de letras de lo civil. Ramo, tribunal de justicia. Año 1875.

El juicio duró menos de un mes y se falló a favor de Rosa Alamán; en este caso y debido a que la demandante era una persona de peso social su caso se resolvió de manera pronta, no así, si el caso lo hubiera presentado una mujer de un estrato social de bajos recursos, como fue el caso de Amelia Villegas en contra de Santo Acosta, que fue necesario un doble juicio para que se le concediera el divorcio a la demandante y el juicio duró un año y ocho meses.

Casos de mujeres acusadas de robo

El robo fue uno de los delitos más comunes por el cual las mujeres eran detenidas, en flagrancia o por denuncia pública, por haber hurtado comestibles o bienes domésticos y en unos pocos casos por robo de dinero.

En 1900, las estadísticas arrojan 3500 hombres detenidos por robo y 35 mujeres por el mismo delito, la cifra varía según los años, pero era el delito más común que las mujeres cometían.

En los informes de los gobiernos, sobre el número y tipo delitos, aparecen datos que refuerzan esta información, sobre el robo como el acto más común cometido por las mujeres, así como el de alcahuetería, con la salvedad de que en los informes, sólo se dan datos generales, pero en los libros de control, registrados como informes de los despachos criminales en el juzgado, si se presenta una información más detallada: el nombre de la que delinque, su dirección, oficio y, algo que es muy importante para la autoridad, saber si era la primera vez que se delinquía o era recurrente en el acto.

Como en la hoja que registro del primer juzgado de lo civil y asuntos criminales se reporta tal y como lo muestra la imagen y sobre todo analizando las listas de las 35 mujeres detenidas por ladronas, son en su mayoría reincidentes de dos o más robos y eran habitantes de la calzada de Guadalupe en Guanajuato.

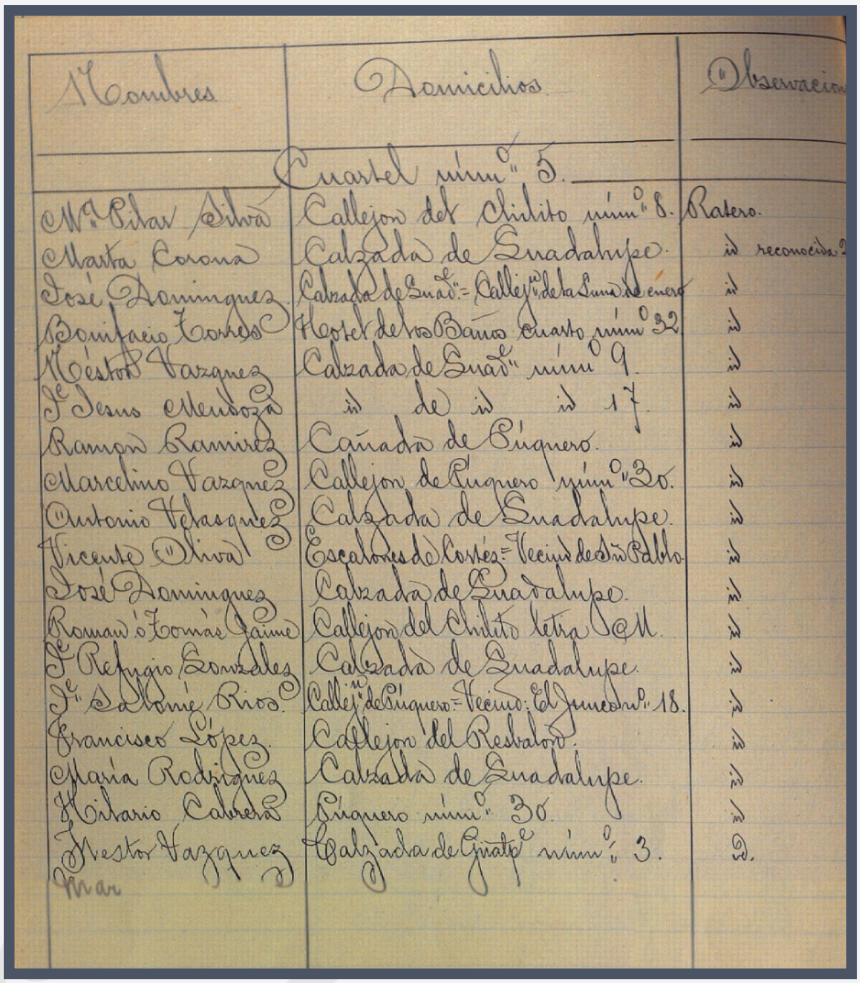

Nombres	Domicilios	Observacion
	Cuartel núm.º 5.	
Mª Pilar Silva	Callejon del Chilito núm.º 8.	Ratero.
Marta Corona	Calzada de Guadalupe.	id reconocido?
José Dominguez	Calzada de Guad.e = Callej.n de la Luna 2.a cuarto	id
Bonifacio Torres	Hotel de los Baños cuarto núm.º 32	id
Néstor Vazquez	Calzada de Guad.e núm.º 9.	id
J.e Jesus Mendoza	id de id id 17.	id
Ramon Ramirez	Cañada de Cuquero.	id
Marcelino Vazquez	Callejon de Cuquero núm.º 30.	id
Antonio Velasquez	Calzada de Guadalupe.	id
Vicente Silva	Escalones de Cortes = Vecino de D.n Pablo	id
José Dominguez	Calzada de Guadalupe.	id
Roman ó Tomás Jaime	Callejon del Chilito letra S.M.	id
J.e Refugio Gonzales	Calzada de Guadalupe.	id
J.e Salome Rios	Calej.n de Cuquero = Vecino: El Jueves núm.º 18.	id
Francisco López.	Callejon del Resbalon.	id
María Rodriguez	Calzada de Guadalupe.	id
Hilario Cabrera	Cuquero núm.º 30.	id
Nestor Vazquez	Calzada de Guat.e núm.º 3.	id.
Mar		

Imagen tomada de: AHG- Ramo Judicial 1899-1900. Serie Gendarmería, Caja 1. Exp. 21. Cuarteles 5, 6 y 7.

Los infanticidios

Uno de los delitos más extraños y poco comunes, es el de infanticidio, tal vez uno de los actos criminales más complejos y que causan un impacto muy fuerte en la sociedad por ser cometidos por mujeres madres contra sus hijos, a causa de pretender evitar su deshonra.

A partir de 1889 a 1895, según los apéndices, información específica plasmada en gráficas sobre los índices criminales y los tipos de delitos que aparecen en los informes del gobierno estatal, con lo cual podemos ver claramente, los tipos más comunes por género y donde, por lo menos, se da un infanticidio por año en el Estado de Guanajuato.

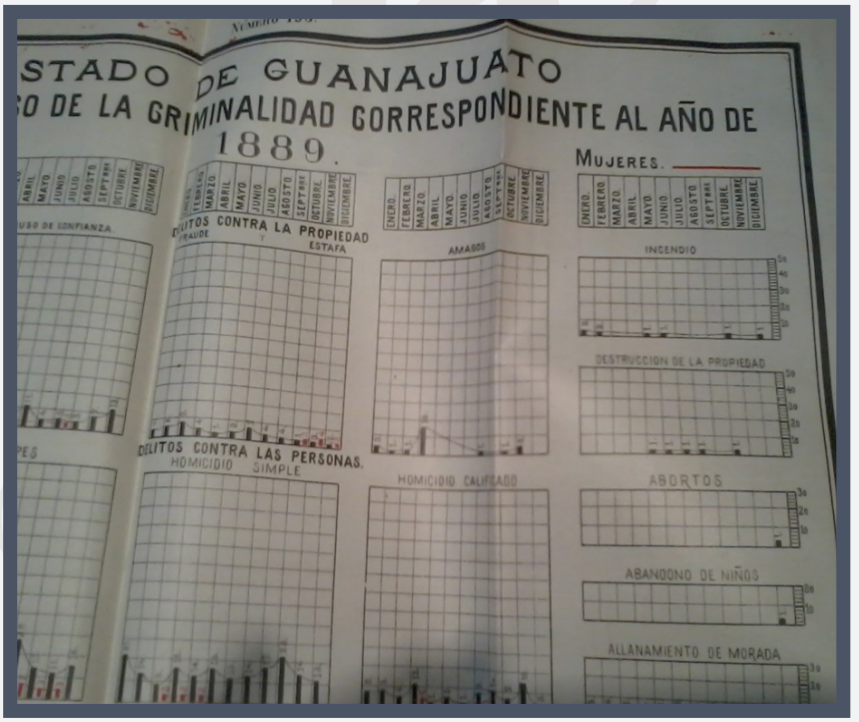

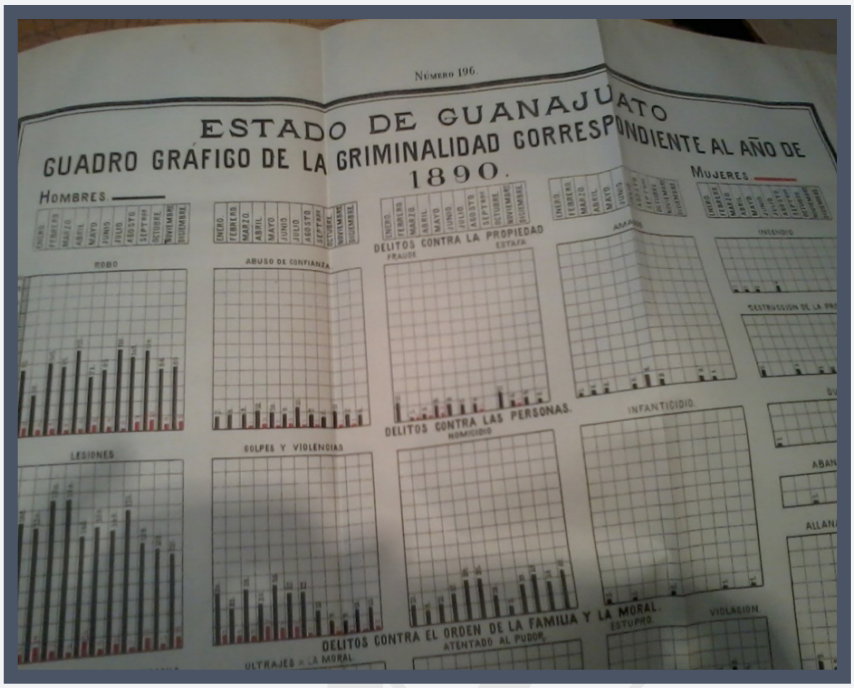

Apéndice informativo del gobierno del estado de Guanajuato 1889-1896. Pag 195 y pag.196. archivo histórico del museo regional de la alhóndiga de Granaditas.

En las dos imágenes anteriores, se aprecian claramente los datos numéricos, pero seleccioné el de 1890 en razón de que se informa, que en dicho año, se presentaron 4 infanticidios, uno en el mes de enero, otro en el mes de febrero, uno más en junio y el último de ellos en diciembre.

Por desgracia no pude localizar los expedientes de dichos casos, pero el dato está plasmado de manera oficial en la anterior gráfica de índice delictivo, que el Gobierno del Estado presenta oficialmente en este periodo.

Como el caso que pude localizar cometido por la señora Casimira Rodríguez, el 28 de octubre de 1868 y que el juicio se celebró por una comisión de justicia especial en la Capital.

Crónica del infanticidio:

"El día 28 de octubre de 1868 en la mañana, la madre de Casimira de nombre María Trinidad, entró a su casa y vio cómo su hija, que había recién parido un niño lo tenía presionado con la boca hacia abajo y ya no se movía.

Salió corriendo y dio aviso a su hermana Josefa Trinidad a Luz María Trinidad y a su marido Macario Rodríguez, que corrieron a ver lo que ocurría, pero al llegar María, ya están de rodillas Casimira un costado de la cama, sobre la cual yacía el cuerpo inerte del infante, el padre de la acusada la agarró a golpes al mismo tiempo que le gritaba e insultaba sin parar.

María trinidad fue a dar parte la policía, para que fueran por su hija, pero a medio camino de su casa, ya su marido la llevaba agarrada de las greñas y acompañado de una multitud de gente, que le insultaba y arrojaba todo tipo de proyectiles.

El juez cívico del departamento de León, por el tipo de delito, la remite de manera inmediata y por temor a que fuera ejecutada por la turba de gente que la perseguía y automática a la cárcel de la capital para ser juzgada en la sala de juzgado estatal."[13]

Solamente existe la carátula del caso, falta el expediente completo, pero en la búsqueda de éste, puede localizar, una solicitud de Casimira Rodríguez, donde pide su preliberación, el 6 de marzo de 1874, mandando una carta al Congreso del Estado para que analicen su caso, ya que considera que su vida está en peligro, dado que ha tenido varias amenazas de muerte por sus compañeras de cárcel.

13 Expediente 69, 28 de abril de 1874. Comisión de justicia, Quinto congreso 2do. Caja 5-1 del Archivo Histórico del Congreso del estado de Guanajuato.

Carta de solicitud de pre liberación de Casimira Rodríguez:

"Casimira Rodríguez, mayor de edad y presa en la cárcel de esta ciudad, por delito de infanticidio, ante V. H. Con el debido respeto, comparezco y digo que en octubre de 1868, una desgracia causada por mi inexperiencia y el terror que me infundía, mi sentimiento me puso en el horrible caso de ante todos y particularmente ante mi familia como una criminal y sin embargo no puedo comprobar lo contrario, ni mi inocencia; tuve pues que resignarme a sufrir mi condena, que es de diez años de prisión.

En marzo de 1870, en vista de mi buen comportamiento, fui nombrada celadora hasta el año pasado, porque mi salud no me permitió continuar desempeñando mi comisión, una vez que dejé la autoridad con que había estado honrando, las envidias, los rumores y resentimientos de las mujeres de mala conducta que tuve que denunciar al ser celadora, desencadenaron contra mí y he sido amenazada dos veces de muerte, hasta el punto de tener que intervenir la autoridad judicial, hoy continuó con el mismo peligro, de ser herida de un momento a otro.

Por otra parte, el cumplimiento de mis obligaciones, me originará una enfermedad de parálisis, con frecuentes ataques, se repite más por los constantes disgustos y enojos que mis enemigas y compañeras de prisión me hacen sin cesar.

Supuesto el beneficio a las celadoras, para abonarles la mitad del tiempo de servicio, me faltan la mitad del tiempo para de mi condena, tres años.

Este expuesto cuando han transcurrido más el tiempo necesario para despertar el arrepentimiento aun en una alma criminal; cuando mi azarosa situación va menoscabando mi salud o tal vez estoy expuesta a perder mi vida de una manera violenta, es natural que ocurra a U. SOBERANIA. Que es la dispensadora de gracia, suplicándole humildemente me indulte del tiempo que me falta para terminar mi condena.

A.U. Honorabilidad respetuosamente ruego se digne a obseder a la que solicito, en lo que recibiré una gran merced.

Cárcel de Guanajuato 28 de Abril de 1874. Casimira Rodríguez (no sabe firmar).

Al secretario del H Congreso del Estado."44 [14]

La respuesta a dicha carta fue negando su solicitud, el día 30 de abril de 1874, aunque se indicó que la solicitud se tornaría al congreso para su posterior análisis. Es pertinente señalar que, para desgracia de la mujer, cometió un crimen en una de las ciudades donde la mentalidad conservadora es dominante, por ello no me sorprende que en la portada del expediente, quien entregó a la acusada fue su propio padre y quien la delató su madre.

El caso se convirtió en gran alboroto popular, lo que obligó al juez de cabecera a remitir a la acusada de manera inmediata al juzgado de la capital del Estado y a la cárcel para evitar complicaciones, ya que era muy común que un delito como éste, lleva a la gente a hacer justicia por su propia mano. No pude localizar el expediente completo, pero en la carta de la acusada, donde pide se condone su pena y da sus argumentos, se puede interpretar que no es bien vista por las otras reclusas y que, en su práctica interna de las reclusas, no hay perdón para ciertos crímenes, sino que son sometidas a una segregación violenta y constante como parte adicional a su condena.

Mujeres acusadas de homicidio

Un expediente del delito de homicidio que logré analizar se presentó de la siguiente manera:

"María Teresa Muñoz, presa en la cárcel de esta ciudad y trasladada de la prisión de la ciudad de León. Por ser acusada de asesinato a Mario M. Franco. El día 9 de mayo de 1881.

En la ciudad de León, Guanajuato. El día 9 de mayo de 1881 "la señorita María Teresa Muñoz, siendo hija única de padres

14 Archivo histórico del Congreso del Estado de Guanajuato. Quinto congreso 28 de abril de 1874. Infanticidio de Casimira Rodriguez.

ancianos y encontrándose estos en la mayor miseria y abandono, razón por la cual ella se dedicó a trabajar honradamente con el, señor Mario M. Franco, Quien sabiendo mi situación intento abusar de mí en su casa y por no ceder a su deseos me intento forzar, pero lo empuje y cayó de espalda en las escalera y ya no se movió solo sus ojos quedaron fijos en mí Salí corriendo de su casa a mi casa y ahí pase el resto del día hasta que la policía llegó por mí y se me acusó de asesinato".

La denuncia del crimen y de los hechos, la hace la sirvienta de la casa y atestigua que efectivamente el finado tenía la costumbre de llevar a su casa a mujeres de mala reputación y pasar las horas con ellas.

En esta ocasión, ella escuchó gritos y mucho ruido, por lo que salió de la cocina y vio cuando una muchacha luchaba y empujaba a su patrón, quien cayó de las escaleras y murió.[15]

El expediente está en muy mal estado, por lo cual sólo presento una síntesis de caso y no de manera textual, buscando rescatar los datos medulares del mismo.

Pues bien, la mujer pese que actuó en defensa propia, no logró su libertad de inmediato, sino que pasó presa cuatro meses en la prisión de la capital, hasta que su caso, fue turnado por el Congreso del Estado, quien le otorgó su plena liberación, el día 16 de septiembre de 1881 no por su inocencia sino por la tradición de dejar en libertad adelantada a ciertos presos en el mes de septiembre.

Otro caso similar es el siguiente:

"En acto de defensa propia Magdalena Suarez del pueblo de San Luis de la Paz, mató a su marido, quien la estaba golpeando y en un intento desesperado por defenderse, tomó una barra de acero y le dio un golpe a su marido en la cabeza y al caer éste, ya sin sentido, cayó golpeando su cabeza contra el muro de la cocina y murió de manera instantánea." [16]

15 45.-Exp. 275. 21 de septiembre de 1881. Noveno Congreso /correspondencia caja 9-6. Archivo histórico del Congreso del Estado de Guanajuato.

16 Exp. 47/883. Juzgado de Primer Instancia de San Luis de la Paz. Archivo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

En este caso, la crónica de los hechos hace saber que el hombre pasaba la mayor parte del tiempo borracho, sin oficio ni beneficio, sólo llegaba a su casa a comer, dormir y pedir dinero a su esposa, que trabajaba vendiendo tortillas como comida en su casa y el día 20 de marzo de 1880, se presentaron los hechos de agresión del hombre sobre su mujer, no era la primera vez que éste la agredía, sino que el finado lo hacía con frecuencia, según comentó su esposa, quien ya había denunciado las agresiones a la policía, la cual nunca le había hecho caso, aun presentando los moretones y rastros de las constantes golpizas que le daba su marido.

En dicho expediente, se hace una mención muy rápida del caso y sólo se le remite al juzgado segundo de la capital, donde ella hace la narración de los hechos y pasa un año en la cárcel, en lo que se investiga si lo que había declarado era verdad o no.

Se hace la crónica de los hechos.

> "Como a las 10 de la mañana estando en la cocina de su casa, Magdalena Suaréz estaba echando tortillas en el comal de barro, cuando vio entrar a su marido Juan Vélez quien se recargó en las tablas de la puerta de la cocina de adobe donde sólo hay un fogón de leña, una mesa de mezquite, una mojonera de piedra y lodo que sirve de mesa y más comentó Magdalena: entró echando la biga, arrojando los trastos al piso como es su costumbre y pidiéndome dinero. Como siempre con insultos: "mala mujer hija de perra, ven y dame tu dinero", me gritó, se abalanzó y cayó al piso de tierra y se levantó más molesto, me jaló de las greñas y me dio tremenda trompada en la cara, pero no me soltó.
>
> Yo lloré y le pedí que me soltara y que tomara el dinero pero que no me pegara, pero no lo hacía, me seguía dando golpes y jalones de greñas, me arrastró al piso con él y por mi desesperación, tomé el fierro con que atizonaba el fajón y le di con todas mis fuerzas en la cabeza y el calló de lado contra el muro de piedra y lodo. Yo nomás escuché como que algo tronó, me levanté y le pegué dos veces más pero él ya no se movió.
>
> Salí corriendo de la cocina a pedir ayuda y fue cuando vi a mi comadre Lencha y a Trini, que estaban pasando con su tercio de leñas en la espalda y que siempre pasaban a saludarme,

ellas entraron y vieron que ya el Juan estaba ya tieso y sin más, ahí en la cocina."[17]

El juez de primera instancia en San Luis de la Paz, levantó una constancia de los hechos así como una descripción de las heridas que presentaba la señora Magdalena e hizo notar, que aún tenía en su cuerpo los moretones de la última golpiza que le había dado su ya difunto esposo, el juez también hizo mención sobre lo común que son, en su juzgado, los casos de brutalidad doméstica, que aqueja su jurisdicción en gran medida por la embriaguez de los hombres, así como la costumbre común golpear a sus esposas.

Cabe mencionar que el municipio de San Luis de la Paz, está ubicado en el norte del estado, donde la embriaguez y los delitos relacionados con ésta eran cometidos tanto por hombres como mujeres, a pesar de todas las evidencias y datos sobre el origen del incidente que le costó la vida a Juan Vélez, la viuda pasó 12 meses detenida en la cárcel de la capital, en lo que se demostraba si lo que ella había informado al juez, en su municipio, era real y concordaba con los datos de su declaración ante el juez de primera y segunda instancia, en la cárcel de la alhóndiga de granaditas de la capital.

Todos los casos de sentencia a mujeres eran muy lentos y poco atendidos por los jueces, que no les daban la misma prioridad que los casos de los hombres y más aún si las mujeres no eran parte de una familia acomodada o con recursos económicos; los casos de estas mujeres de origen pobre, (como lo era casi el 90% de la población nacional durante todo el siglo XIX) eran atendidos con mucha lentitud por los defensores del pueblo, (si es que había en los juzgados) y hasta menospreciados o simplemente no eran atendidos.

Es de considerarse que, en lo referido a la tipificación de los delitos, los que eran cometidos por mujeres o inclusive, cuando ellas eran las víctimas, el delito era minimizado por las leyes y los jueces, sólo los casos que alcanzaban notoriedad social eran atendidos de manera especial.

Casos de mujeres adúlteras

"En la causa criminal del operario Eduardo Torres de 45 años, vecino de Guanajuato quien purga 12 años en prisión por haber asesinado a una mujer con la que tenía doce años en amasiato, cuando la encontró en su lecho con otro hombre de nombre Jacobo

17 Exp. 47/883. Juzgado de Primer Instancia de San Luis de la Paz. Archivo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Saavedra, al que se le sentenció por adúltero y se le condenó a 15 años de prisión."[18]

En este caso el marido encuentra a su mujer en pleno acto de adulterio y la asesina a golpes mientras, al amante, le provoca diferentes heridas, pero logra escapar.

Entonces lo relevante era el honor del varón y la acción de la mujer.

"Las autoridades judiciales otorgaron gran importancia a la defensa del honor, al grado de que, como lo ha señalado el investigador Pablo Piccato, vinieron a fortalecer el vínculo entre honor y violencia al legitimar esta última en nombre del primero".

Actuar en defensa del honor era considerado en los códigos penales causa que eximía de responsabilidad criminal.

En el caso de los varones ello significó –a semejanza de la época colonial- que, "(...) si cometían el delito de homicidio en la persona de sus esposas o hijas por haberlas encontrado en tratos carnales con otro hombre o próximas a cometerlos, podían liberarse de cualquier tipo de castigo, siempre que no existiese premeditación (...)"[19]

El amante descubierto, en el caso comentado, aseguro que la mujer finada lo provocó y lo indujo a tener relaciones, pero como fue sorprendido en pleno acto de adulterio, no podía reclamar al esposo engañado por haberlo herido y dictó sentencia condenatoria de 10 años de cárcel.

"Saavedra intentó eludir su responsabilidad criminal apelando a la conducta moral de su víctima, reiterando el oficio en el que se desempeñaba. De nueva cuenta se expone a la mujer como fomentadora de su desgracia y causa de la perdición masculina por no apegarse al modelo dicotómico de honor/vergüenza. Por otra parte, se avala el papel del hombre como figura autoritaria, intolerante ante las pretensiones femeninas de transgredir su lugar de sumisión y en el cual se admiten las reacciones violentas

18 Archivo Histórico del Estado de Guanajuato (en adelante AHGEG), Fondo Secretaría de Gobierno, sección justicia, serie Supremo Tribunal de Justicia. Caja 93.

19 Lisette G. Rivera Reynaldos. Crímenes pasionales y relaciones de genero en México 1810-1910. ED. Nuevo Mundo. Ed. 2005; p. 35.

> empleadas como correctivos. Desde el punto de vista social, dichos correctivos coadyuvaban a preservar el orden y el modelo ideal de la mujer en relación con el hogar."[20]

Al final, en apelación, sólo recibió una sentencia de 5 años por su delito y 2 años de trabajo forzado en las obras de la ciudad y en la limpieza.

En aquellos tiempos, los derechos de la mujer eran subordinados a los principios morales y sociales de la época, más que al derecho pese a su formal reconocimiento en la constitución liberal de 1857, ratificada en 1860.

Caso de una mujer de mala fama víctima de homicidio

En junio de 1885, un comerciante guanajuatense casado, de 29 años apuñaló en tres ocasiones a Julia Irordia, prostituta con la que había estado paseando y consumiendo alcohol toda una tarde de junio.

Según las declaraciones del acusado, cerca de las diez de la noche, se dirigían a la casa de la occisa, cuando ella comenzó a insultar su honor y hombría, por lo que ofuscado la apuñaló en tres ocasiones, infiriéndole una herida mortal por la que falleció tres días después. En un principio, el acusado negó ser el autor de los hechos, atribuyendo el homicidio a un hombre desconocido

> "[...] Que decía no poder designar, explicando la interacción de éste, por las múltiples relaciones y compromisos que una mujer pública como la finada, tiene con varios hombres [...]. Posteriormente se vio obligado a confesar, expresando que atacó a Julia para reprimir su insolencia, y que sólo pretendía herirla para que callara.[21]

La *vox populi* sostenía que Julia tenía un historial de detenciones por argüende, alcoholismo y sobre todo, por ser una *mujer pública*, lo que ocasionó una mayor atención al caso de su asesinato.

En el caso del agresor, Pedro Luna, que tenía la imagen de comerciante y padre de familia, sin historial delictivo hasta ese momento primero negó su

20 AHGEG, Fondo Secretaría de Gobierno. Sección Justicia. Serie Supremo Tribunal de Justicia. Caja 96,

21 AHGEG, Fondo Secretaría de Gobierno, sección Justicia, serie Supremo Tribunal de Justicia, caja

responsabilidad, pero después la aceptó afirmando que no quería lastimarla, pero como las ofensas verbales que la finada le profirió fueron muy fuertes, no tuvo opción.

El juez preguntó cuáles habían sido las palabras que ofendieron su masculinidad, él contestó después de dudar: "(...) hijo de puta, malparido (...)" y más, se refirió a su difunta madre. Razón por la cual el sólo intentó darle una lección, pero ella se puso muy violenta y saltó sobre él clavándose el cuchillo.

El hecho, fue visto por otras personas, que pasaban por la calle al momento del altercado, en la subida de la calle de la Alameda en Guanajuato capital y para fortuna del indiciado, la fama de la mujer pesó más que el propio asesinato de la misma.

El expediente no está completo, lo que se pudo leer y reconstruir del caso, es que al final, el juez sólo le impone una multa al indiciado y un año de trabajos forzados, ya que según los hechos, no fue un asesinato premeditado sino, un asesinato circunstancial.

Pedro Luna, fue respaldado no tanto por el sistema de las leyes, sino por el peso específico de la moral de la época y la supuesta conducta antimoral, en la cual vivía la finada, ya que por su actividad y su forma de vida, que atentan contra los buenos principios de moral y de fe imperantes en esos años, son los que dan sentencia y ejecutan una pena mínima al asesino.

> "La aplicación extrema de la violencia se consentía cuando se le agregaba el elemento del honor. Las autoridades judiciales otorgaron gran importancia a la defensa del honor, al grado de que, como lo ha señalado el investigador Pablo Piccato, vinieron a fortalecer el vínculo entre honor y violencia al legitimar esta última en nombre del primero. De hecho, actuar en defensa del honor se consideró en los códigos penales dentro de las circunstancias que eximían de responsabilidad criminal a un individuo, junto con la defensa de la integridad personal o los bienes. En el caso de los varones ello significó –a semejanza de la época colonial- que si cometían el delito de homicidio en la persona de sus esposas o hijas por haberlas encontrado en tratos carnales con otro hombre o próximas a cometerlos, podían liberarse de cualquier tipo de castigo, siempre que no existiese premeditación.

Muchos estudiosos y estudiosas del periodo han destacado que el honor del hombre se hallaba estrechamente vinculado a la conducta de la mujer, fuese ésta la esposa, madre hija o hermana. La sumisión y recato que se consideraban como valores esencialmente femeninos, implicaban que la mujer sólo podía ejercer su sexualidad con el hombre con quien había contraído matrimonio, y cualquier contravención al respecto recaía sobre el honor familiar. Por lo cual se entendía que él procediera a "hacer justicia" por su cuenta. El mismo modo de actuar en el caso contrario, cuando la mujer era la que delinquía, se valoró por lo general como cualquier otro delito de homicidio, con el agravante de parentesco."[22]

Mujeres asesinas

Otro hecho criminal sobresaliente, cometido por una mujer en el siglo XIX, narrado por el cronista Crispín en sus efemérides Guanajuatenses.

"El crimen cometido en la ciudad de Guanajuato, contra el señor Tomas Haller, empresario minero de origen alemán, donde los implicados e implicadas fueron: Natividad, Severo, Román, Cosme Venegas, Urbano Villegas, Fermín Garabito alias "el pelón", Nieves Pérez y Nieves Escobar y las cómplices, Ma. Dolores Hernández alias la víbora, Inocencia Salazar, Rafaela Pérez, María Eduwigis."[23]

En la crónica de los hechos del homicidio de Tomas Haller:

"25 de mayo de 1889. Declaración rendida ante el juez por Fermín Garabito(a) el Pelón, después de haber estado tenazmente negativo, como todos; pero al fin todos confesaron con excepción de Muñoz, que a pesar de estar ya convicto se sostuvo en su negativa, dice así:

Habla Fermín Garabito alias el Pelón: El viernes como a las diez de la noche, hora en que el señor D. Tomas

22 Lisette G. Rivera Reynaldos. Crimenes pasionales y relaciones de género en México. 1810 a 1910. Ed. Nuevo Mundo. 2005. P. 35.

23 Efemérides Guanajuatences de Crispin. Talleres libres. P. 55

Haller llegó a la casa de la Carmiña, ya Narciso Muñoz, con cuatro de sus cómplices, entre ellos Garabito, estaban al asecho a poca distancia de la casa. Tan luego como el señor Haller entró, Narciso Muñoz tocó la puerta y abierta que fue, penetró en compañía de los cuatro citados individuos, entonces Muñoz, adelantándose, preguntó a Haller lo que hacía en aquel lugar, invitándolo a tener una explicación fuera de la casa, Haller aceptó y al salir fue atrapado por los cuatro criminales, dos de apellido Venegas, Garabito y un mozo llamado Urbano, quienes dirigidos por Muñoz, lo condujeron fuera de la casa, intimidándole a que guardara silencio, se dirigieron hacia el cerro que está arriba de la casa de la Carmiña y como a treinta metros de ésta, hicieron alto para discutir el lugar donde debían llevarlo.

Quedó por fin decidido que lo llevaría a un cuarto de la propiedad de Venegas, contiguo a la pastelería, marcado con el número 37 y que tiene una puerta a la calle real que conduce a la presa.

Bajaron a la infeliz víctima por un punto llamado "el rebaje" y que es una especie de plazoleta donde labran losa, lo condujeron al cuarto citado; todos estos acontecimientos pasaron entre las once y las doce de la noche del viernes; en ese cuarto lo tuvieron, después de haberle aplicado algunos narcóticos, colocándole un tapón en la boca para impedirle dar voces.

A la madrugada del sábado y recorriendo el mismo trayecto, lo sacaron del cuarto de los Venegas, conduciéndolo a otro, situado arriba del cerro y marcado con el número 40, conocido vulgarmente con el nombre del mezquitito.

Desde entonces vigilado por sus verdugos, tenía el Sr. Haller en esta última casa durante el día, trasladado por la noche de nuevo a la casa de los Venegas.

El martes en la noche se decidió al fin la muerte del Sr. Haller, el mismo Muñoz estuvo haciéndole aspirar el narcótico en un trapo y no podemos referirlo sin profunda indignación, cuando el desdichado mártir apartó el rostro para huir del nauseabundo olor, el verdugo profiriendo una grosera insolencia, le dio una bofetada en el rostro partiéndole los labios.

En seguida, el mismo martes después de las once, el Sr. Haller fue llevado a unas ruinas contiguas al cuarto, tras de un pequeño portal y ahí de pie, apoyado en una pared, fue ahorcado por los asesinos, dos de ellos lo tomaron de los brazos y otros dos le enredaron en el cuello un lienzo llamado vulgarmente "patío", consumando el más nefando de los crímenes. Muñoz presenciaba y dirigía todas estas operaciones.

Una vez muerto, fue conducido a la casa del cerro y ahí estuvo el cadáver hasta el jueves a las dos de la mañana. Hora en que fue arrojado a la presa de Zaragoza.

Poco antes de ser arrojado, Muñoz envió a uno de sus cómplices a que disparara un balazo por la presa de la Olla para desviar a la policía y evitar ser sorprendidos.

Los otros dos reos, Natividad Venegas y el mozo Urbano, estuvieron conformes con esa declaración aunque fueron examinados por separado y sin tener conocimiento cada uno de ellos de lo que los demás declaraban. El 28 de mayo de 1889 se presenta el careo entre Narciso Muñoz con la Carmiña. Lo cual dió más luz sobre este crimen.

El primer careo tuvo lugar con el mozo Urbano. Quien precisó punto por punto los cargos que resultaron contra Muñoz, entonces éste, en medio de una excitación nerviosa, imprecó a su creador, en nombre de dios y de la religión, para que no lo acusaran; pero viendo que se sostenía en su dicho, le profirió lo mismo que al juzgado, algunos insultos; porque el señor juez de los autos. El Lic. Francisco Solano, le reprendía severamente y el solo contexto que la agitación nerviosa en que se hallaba le impedía saber lo que hacía."

Este crimen aparece dos mujeres Ana Carmiña que un tiempo, ocupó un estatus social de clase semialta, gracias al oficio y nivel económico de su padre y Ma. Dolores, ambas dedicadas a la prostitución, idearon el homicida.

Este caso sirve para demostrar, cómo la prostitución, no era un fenómeno social practicado sólo por mujeres de bajos recursos o de "poca educación", sino que, es una práctica antisocial, y no exclusiva de un sector social.

Al final fueron recluidas en el penal de la alhóndiga de Granaditas para ser procesadas por conspiración y crimen, hasta este punto se logró reconstruir esta historia.

Cabe señalar, que en el tiempo en que se presentó el crimen, era una época de gran incertidumbre, sobre todo económica en la ciudad de Guanajuato, que sufrió durante todo el siglo XIX, saqueos, destrucción, intervenciones, los efectos de las guerras (independencia, época de Santa Anna, la reforma, Invasión Francesa) y los efectos de estos conflictos fueron devastadores para la economía y vida social de Guanajuato, que no es en vano, que de ser una de las ciudades más ricas de la nueva España, ya en el periodo del México independiente, sufriera una gran caída en todos los sectores sociales y los informes e indicadores sobre la violencia, muestran, cómo a consecuencia de la difícil situación y la insolvencia de los gobiernos de la nueva nación, de una u otra forma, son en gran medida, los causantes de la proliferación de la delincuencia, sobre todo del robo, que en la ciudad fue muy común y practicado tanto por hombres y mujeres, que en el caso de éstas, la mayoría de los robos los hacían para obtener alimentos o insumos domésticos.

No es de extrañar que, al analizar los hechos del crimen anteriormente mencionado, las dos mujeres que actuaron de manera directa, tenga como trasfondo la obtención de dinero para sobrevivir a una época, en la cual era muy complicado vivir, donde la pobreza y la miseria eran el rostro típico de esos días y no es gratuito que, en esos años, ya aparezca de manera muy clara el fenómeno social de la prostitución y que las dos implicadas practicaban la prostitución como damas de compañía de lujo, es decir, no eran prostitutas comunes, sino exclusivas, su cuota de sexoservidoras era alta; la pobreza y la falta de buenos gobiernos, dan como resultado, violencia, desempleo, miseria y sobre todo, una pésima inversión en la educación, que como lo demostraré más adelante, nunca ha sido una prioridad en la inversión del estado mexicano.

Son diversos factores los que se pueden ver implicados en el incremento de la violencia y sobre todo cómo estos detonan que las mujeres sean actores activos y pasivos de la violencia y su relación con su entorno social, de una cultura emergente, de una nación que, nació discriminando y minimizando a la mujer en su práctica social y en su vida cotidiana, en sus derechos y valores humanos, donde pesó más la moral y la falsa ética, de un estado bisoño e inacabado.

Bibliografía

Arredondo, A. M.: Educación y poder en la Nueva España. ED. UPN. Ed. 1999.

Durkheim E.:. La sociología. ED. FCE. Ed. 1985.

Efemérides Guanajuatenses de Crispín. ED. Talleres libres

Floris Margadant, G.: Coordinador. La familia y el derecho novohispano. ED.UNAM. Ed. 1975.

García G: Documentos inéditos, o muy raros para la historia de México. ED. Porrúa. Ed. 1982.

Gonzalvo A. P.: El siglo XVIII: Entre tradición y cambio. ED. CM. Ed. 2005.

Gonzalvo A. P.: Historia de la vida cotidiana en México. Tomo III. El siglo XVIII: Entre la tradición y el cambio. ED. FCE. Ed. 2005.

- Con amor reverencia, mujer y familia en el México colonial. ED. UNAM. Ed. 2005.

León Portilla, M.: Los tributos coloniales. ED. UNAM. Ed. 1989.

Von Don B.: Minería y sociedad durante el Porfiriato. ED. U. Ibero Americana. Ed. 1995.

Fuentes documentales:

AHG. Archivo Histórico de Guanajuato.

AHPJEG: Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

AHCEG: Archivo Histórico del Congreso del Estado de Guanajuato.

AHMRAG: Archivo Histórico del Museo Regional de la Alhóndiga de Granaditas.

AHGEG: Archivo Histórico General del Estado de Guanajuato.

(…) Se debería establecer un Gobierno independiente, formando aquí una masa para todos los que estuvieran acreditados de buenos patriotas, tomasen las riendas del Gobierno y se estableciese lo que conviniese a la América (…)

Ignacio Allende ("Causa instruida...", respuesta a la pregunta 15)

más cerca de ti...

1824 - Guanajuato - 2019

Esta gaceta se terminó de imprimir en junio de 2019,
en los talleres de Imprenta Dávalos S. A. de C. V.
El tiraje consta de 500 ejemplares.

www.poderjudicial-gto.gob.mx

GACETA JUDICIAL

edición • especial

Decreto No. 10 que crea el Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato. Para evitar ladrones de la memoria.

Transcripción de la Paleografía del decreto No. 10 que manda la creación del Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato.

Bibliografía de Ignacio José de Jesús María Pedro de Allende y Unzaga (1769- 1811)

El juicio de Ignacio Allende.

Transcripción paleográfica de notas relevantes del expediente seguido contra Ignacio Allende.

Detenciones en torno a la Segunda Guerra Cristera. Escritos y documentos como causa de enjuiciamiento en Guanajuato (1934–1937)

Los juicios femeninos en el siglo XIX en el Estado de Guanajuato, México.

Poder Judicial ESTADO DE GUANAJUATO

ESIJ ESCUELA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN JUDICIAL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

UNIDAD ACADÉMICA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS